



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MATATIPAC, S.C.
Con estudios incorporados a la UNAM Clave 8854

**“LA NECESIDAD DE LA CREACIÓN DE UN CENTRO
DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN EL
ESTADO DE NAYARIT”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

SILVIA FABIOLA PÉREZ PARRA

ASESORES

LIC. CARLOS EDUARDO HERRERA LÓPEZ
Asesor Técnico

LIC. MABY URANIA SILVA GÚZMAN
Asesor Metodológico

Tepic, Nayarit; Febrero 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Quiero dedicarle este trabajo de tesis a Dios en primer término, porque es de él de donde he sacado las fuerzas necesarias para seguir cuando me he sentido más débil.

A mis padres, de quienes me siento profundamente orgullosa gracias a su paciencia, a sus enseñanzas y al profundo amor que me han profesado siempre gracias a ellos soy la persona que soy ahora.

A mis hermanos, que siempre han formado parte de los pilares que me sostienen como persona.

A mi esposo e hijo, quienes son el motor que me impulsa todos los días, gracias por su amor, comprensión, y sobre todo gracias por compartir cada momento su vida conmigo, los amo.

También quiero dedicar este trabajo a las personas que ya no están conmigo pero que nunca olvidare su paso por mi vida, mis abuelitos Enrique Pérez de la Torre, María Guadalupe Nuño Lomeli, Antonio Parra Hernández y Tarcila Díaz Duran, gracias por su cariño y enseñanzas y sobre todo gracias por haber creado a dos seres tan maravillosos como lo son mis padres, y mis tíos Héctor Pérez Nuño y Gloria Pérez Nuño,

AGRADECIMIENTOS

A la Maestra en Ciencias Cecilia Margarita Guzmán Hernández, por siempre preocuparse por el bienestar y la superación de los alumnos.

A mis Asesores el licenciado Carlos Eduardo Herrera López y la licenciada Maby Urania Silva Guzmán, por dedicarme tiempo y paciencia en la elaboración y perfeccionamiento del presente trabajo de investigación.

A mis Maestros y Compañeros, por acompañarme y apoyarme en el transcurso de mi carrera.

A mi familia, (papá, mamá, esposo, hermanos, suegros, cuñados) que me impulsa siempre a seguir adelante.

A la señora Lorena Manzano Cuevas, mi suegra, quién se encargo de cuidar a mi hijo mientras yo estudiaba, muchas gracias.

PENSAMIENTOS

Debes ser un pacificador y no un campo de batalla. Permite que haya una profunda amistad entre tu razón y tu pasión para que puedas disfrutar de todo lo que está a tu alcance en el exterior.

OSHO, Háblanos del amor.

Nuestras filosofías son muy antiguas, nuestros estilos de vida son muy antiguos. Y yo estoy por lo nuevo. Pensamos que lo viejo es oro, ¡pero yo digo que lo viejo es sólo basura! ¡Es todo mentira! Tenemos que liberar al hombre de todo lo que ha sucedido antes y tenemos que liberarlo totalmente, absolutamente, categóricamente.

OSHO, El libro del hombre.

Yo traigo una revolución. El individuo no tiene la obligación de encajar con el modelo, el modelo tiene que encajar con el individuo. Mi respeto hacia el individuo es absoluto.

OSHO, El libro de la sabiduría.

¿Qué diferencia hay entre conocimiento y conocer? Según el diccionario no existe diferencia, pero según la existencia hay una gran diferencia. El conocimiento es teoría, conocer es experiencia.

OSHO, Intuición.

El mundo puede llegar a la armonía si la meditación se extiende ampliamente y las personas son llevadas a una conciencia dentro de sí mismas. Esta será una dimensión por completo distinta.

OSHO, Sintonizarse con la existencia.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
PRÒLOGO	VI
PREFACIO	VIII
ABSTRACT	XI

CAPÍTULO I REFERENCIAS HISTÓRICAS DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA

- 1.1 Referencias bíblicas
- 1.2 Referencias en la antigüedad
- 1.3 Postura del derecho Romano
- 1.4 Antecedentes en México

CAPÍTULO II MARCO CONCEPTUAL DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA

- 2.1 Justicia alternativa
- 2.2 heterocomposición
- 2.3 Amigable Composición
- 2.4 Arbitraje
- 2.5 Arbitraje internacional
- 2.6 Arbitraje de derecho Privado
- 2.7 Conciliación
- 2.8 Mediación

CAPÍTULO III LAS VENTAJAS DE LA MEDIACIÓN EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 3.1 Introducción
- 3.2 Características esenciales de la mediación
- 3.3 Características variables de la mediación
- 3.4 Funciones de la Mediación
- 3.5 Diferencia de la mediación con otras figuras alternativas de solución de conflictos
- 3.6 Tareas Básicas del mediador
- 3.7 Las ventajas de la mediación
- 3.8 La negociación
 - 3.8.1 Principios básicos
 - 3.8.2 Intereses compartidos
- 3.9 Estilos de negociación que puede adoptar el mediador
- 3.10 El papel del mediador en la negociación
- 3.11 La mediación en los conflictos empresariales y en las relaciones de negocio
- 3.12 El papel de los abogados en la mediación
- 3.13 Elementos que integran el proceso de mediación en el ámbito empresarial

CAPÍTULO IV MEDIACIÓN EN EL DIVORCIO

- 4.1 Introducción
- 4.2 Estrategias del mediador
- 4.3 Fases del proceso de mediación
 - 4.3.1 Valoración
 - 4.3.2 Premediación
 - 4.3.3 Negociación y seguimiento
 - 4.3.4 Modelo propuesto por Bertha M. Rodríguez y la Maestra Teresa Padilla.

CAPÍTULO V APARTADO COMPARATIVO EN EL CONTEXTO DE LEGISLACIONES NACIONALES

- 5.1 Introducción
- 5.2 Algunos Estados de la República que ya cuentan con el centro de justicia alternativa
 - 5.2.1 La Justicia Alternativa en el estado de Guanajuato.
 - 5.2.2 La Justicia Alternativa en el estado de Oaxaca.
 - 5.2.3 La Justicia Alternativa en el estado de Puebla.
 - 5.2.4 La Justicia Alternativa en el estado de Nuevo León.
 - 5.2.5 La Justicia Alternativa en el estado de Quintana Roo.
 - 5.2.6 La Justicia Alternativa en el estado de Aguascalientes.
 - 5.2.7 La Justicia Alternativa en el Distrito Federal.
 - 5.2.8 La Justicia Alternativa en el estado de Colima.
 - 5.2.9 La Justicia Alternativa en el estado de Chihuahua.

CAPÍTULO VI LA MEDIACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL NAYARITA

- 6.1 Introducción.
- 6.2 Algunas leyes federales que contemplan en sus procesos métodos alternativos de resolución de conflictos.
 - 6.2.1 Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
 - 6.2.2 Ley Federal del Trabajo.
 - 6.2.3 Código de Comercio.
- 6.3 Leyes estatales que contemplan en sus procesos métodos alternativos de resolución de conflictos.

CONCLUSIONES

PROPUESTA

FUENTES DE INFORMACIÓN

INTRODUCCIÓN

El tema objeto de este trabajo de investigación encuentra su justificación, principalmente en el exceso de trabajo que impera en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, lo que conlleva a una impartición de justicia ineficaz y lenta, en contraposición a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las estadísticas que presenta el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, revelan un elevado índice de asuntos que generan una inútil actividad de toda la maquinaria jurisdiccional, con los costos que ello representa para el Estado en recursos humanos y materiales, fundamentalmente. Debido a que estos concluyen de manera anticipada ya sea por desistimiento, o porque en ellos se decreta su caducidad debido al desinterés de las partes o por el abandono de los interesados ante la imposibilidad de soportar su costo, o bien a través de un advenimiento de los interesados o por convenios de transacción, pero que finalmente hacen inútil el trabajo desarrollado por los tribunales correspondientes, con el consiguiente gasto económico para el Poder Judicial del Estado; esto sin mencionar los gastos del particular que al no poder solventarlos abandona el proceso sin lograr alcanzar la impartición de la justicia, siendo esta una función primordial para alcanzar los fines que persigue el Estado.

Unas de las principales causas por las que innumerables asuntos concluyen de esta manera son las formalidades de los juicios que los hacen sumamente lentos, y la posibilidad que tienen las partes de entorpecer el procedimiento con un sinnúmero de recursos, con los que solamente en muchas ocasiones se pretende conseguir alargar el procedimiento, haciendo insuficiente muchas veces al poder judicial para resolver las diferentes instancias en los plazos establecidos por la Ley y sobre todo que elevan el costo del alcance de justicia, por lo cual muchas veces la contraparte desiste de su acción y recurre a los medios alternativos para solucionar sus conflictos, de los que en la mayoría de veces no saldrá vencedor.

De esta manera, el planteamiento parte del excesivo aumento de la litigiosidad social que ha generado una circunstancia común que en los distintos foros se conoce como "Crisis de los Sistemas de Justicia", por la incapacidad material de los sistemas de administración de justicia para afrontar la resolución de los conflictos de manera eficiente y expedita, por lo que es imprescindible buscar medios alternativos de procuración de conflictos.

Actualmente en el Estado de Nayarit, los órganos de administración de justicia estatal se han vuelto cada vez mas insuficientes para resolver los conflictos que se someten a su conocimiento, resultando esto en dilación de los procedimientos que incrementan el costo de estos y que en muchas ocasiones llevan a las partes a un desistimiento o a buscar medios alternativos para solucionar sus conflictos, lo que deriva la mayoría de veces en aceptar un acuerdo que beneficia más a alguna de las partes.

Así, a modo de hipótesis se precisa que es necesario que en el Estado de Nayarit, se legisle respecto a medios alternativos de solución de conflictos, y que el Estado ponga al alcance de los particulares dichos medios a través de un órgano desconcentrado del poder judicial, con lo que se pretende lograr aminorar la carga de trabajo del poder judicial para que pueda administrar justicia atendiendo a los principios constitucionales del proceso que tienen que ver con lograr una justicia pronta y expedita, y sobre todo lograr el acceso de los diferentes grupos de la sociedad a la justicia, ya que los medios alternativos de solución de conflictos representan un bajo costo, un proceso mucho mas rápido por no tener las mismas formalidades del proceso y las partes no cuentan con la posibilidad de alargar el proceso con trámites dilatorios.

En cuanto a la estructura de la presente investigación, es de precisarse, que el primer capítulo consiste en el desarrollo que han tenido las diversas formas de justicia alternativa desde tiempos muy remotos hasta la época actual, el inicio lo constituye un versículo de la Biblia y terminamos con la creación de los Centros de Justicia Alternativa en diversos estados de la República.

El segundo capítulo establece el significado de los términos que se analizan en el presente trabajo de investigación, como son: Justicia Alternativa, Mediación, Conciliación, Heterocomposición, Arbitraje, Arbitraje Internacional, entre otros, con la finalidad de hacer asequible al lector el contenido de la tesis.

El tercer capítulo lleva el nombre de “Las Ventajas de la Mediación en la solución de conflictos”, en el cual se establecen las características esenciales de la mediación, al igual que sus características variables; las características que debe tener el mediador, las diferencias y ventajas que posee la mediación en comparación con otros métodos de justicia alternativa, la negociación, el papel del abogado en la mediación entre otras cosas, es decir, se realiza un análisis minucioso de la mediación.

El cuarto capítulo se denomina “Mediación en el divorcio”, en el cual se analiza, como su nombre mismo lo indica, el proceso de mediación aplicado al divorcio, se analizan las estrategias del mediador en la mediación en el divorcio, así mismo las diversas fases que integran el proceso, tales como: la valoración, premediación, negociación y seguimiento; por último se analiza el modelo propuesto por Bertha M. Rodríguez y Teresa Padilla, en su libro “mediación en el divorcio una alternativa para evitar las confrontaciones”. La razón que motivo la investigación de la mediación específicamente aplicada al divorcio, es que la principal ventaja de la mediación es la conservación de las relaciones entre las partes en conflicto, lo que es de vital importancia en el caso de un divorcio para el bienestar de los hijos y que en la mayoría de los casos de divorcio por vía jurisdiccional no es posible que esta relación se conserve por la gran cantidad de emociones que se encuentran en juego.

El capítulo quinto se denomina “Derecho correlativo”, en el cual se realiza un comparativo entre la legislación del estado y otros que poseen un centro de Mediación o de Justicia Alternativa, así como se analizan las leyes estatales y federales que contemplan en sus procesos métodos alternativos de resolución de conflictos aplicables en el estado de Nayarit.

Por último en el capítulo sexto llamado “La Mediación en la legislación estatal nayarita”, se analiza la aplicación actual de los métodos de justicia alternativa concretamente en el estado de Nayarit, constituyendo este el lugar específico donde se concretará la materia de la presente investigación, que es la creación de un centro de justicia alternativa.

Respecto a los métodos empleados, se requiere señalar que la investigación está desarrollada con base en el método científico y específicamente, con apoyo en los métodos fenomenológico, comparativo, inductivo y deductivo. En cuanto a lo concerniente a las técnicas utilizadas, se impone señalar que atendiendo a la naturaleza del tema se atendió a la técnica de investigación documental.

Como objeto general de esta investigación, se tiene el agilizar el sistema de administración de justicia tanto en el ámbito público como en el privado, mediante la implantación de métodos de justicia alternativa como la mediación, la conciliación y el arbitraje, haciendo uso de la negociación como herramienta indispensable para llevar a cabo cada uno de estos métodos.

El objetivo específico de la presente investigación es el estudio y reconocimiento de los diversos medios de justicia alternativa para la solución de conflictos; demostrar que la vía jurisdiccional estatal no es siempre la más viable alternativa para la composición; demostrar que la saturada jurisdicción Nayarita se ha vuelto insuficiente para el continuo aumento de los conflictos entre particulares. Acreditar los diferentes beneficios que significaría para el Estado de Nayarit la creación de un órgano desconcentrado del Poder Judicial en el que el Estado ponga al alcance de los particulares el uso de los métodos alternativos de solución de conflictos como el arbitraje, la mediación y la conciliación, comparar la legislación del Estado de Nayarit con la legislación de otros estados de la República que ya utilizan los medios de justicia alternativa.

En el aspecto relativo a las fuentes de información, es necesario señalar, que es reducido el número, ya que sobre el tema materia de investigación se ha escrito poco, haciéndose uso de información a través de Internet.

Por todas estas circunstancias se considera que existe una deficiente administración de justicia, y que cada vez son mas los conflictos que se suscitan entre los particulares que sobrecargan la función jurisdiccional, por lo que es urgente que el Estado pueda establecer medios de justicia alternativa a la que puedan acceder los distintos grupos sociales para conseguir una impartición de justicia que realmente sea, como se establece en La Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, pronta y expedita, con lo que se pueda al mismo tiempo evitar los altos costos de un procedimiento largo.

La falta de una aplicación de justicia pronta y expedita, ocasiona que el gobernado deje en algunos casos de acudir al órgano jurisdiccional, buscando soluciones que no son apegadas al derecho o bien seguir permitiendo que sus derechos sigan siendo transgredidos.

PRÒLOGO

Silvia Fabiola Pérez Parra, abogada en su formación constante y permanente, que ahora opta por su grado de licenciatura, me ha honrado solicitándome el prefacio de su trabajo de investigación.

Es un honor inmerecido; al que procuraré responder de manera objetiva, lo que conllevará cierto grado de dificultad; me explico:

Conozco a la tesista desde hace aproximadamente seis años, cuando compartimos en aula con el curso de Derecho Administrativo I, en el cuarto semestre de la licenciatura, inmediatamente se dio a notar, entre otras cosas, por su permanente interés en la materia, que conforme avanzaba en su programa, trataba de vincular con la realidad del estado mexicano en lo general y el de nayarit en lo particular.

Siempre con la tenaz persistencia por encontrar lo significativo del conocimiento, llegó a ser un verdadero auxiliar del docente en los procesos de formación profesional.

Aunque nunca nos perdimos de vista, llegamos a tener suficiente contacto profesional en el proceso de revisión de su trabajo de tesis.

Considero que dicha investigación cumple de manera muy satisfactoria con los perímetros, tanto de extensión como de profundidad, que son requeridos en el nivel de licenciatura.

La Necesidad de la Creación de Centros de Justicia Alternativa en el Estado de Nayarit, es un tema novedoso que se aborda de manera muy profesional y que conlleva trascendencia jurídica suficiente para ser calificado como de consulta necesaria, cuando otros estudiosos del derecho hagan referencia al tema.

VI

Al referirme a la calidad del tema de investigación, no surge en mi la menor duda al calificarlo como muy bueno y recomendarle.

Al expresarme con referencia a la tesista, es inevitable mencionar su extraordinaria calidad como estudiante de la licenciatura, como persona humana y como compañera de estudio de esta disciplina que tanto, estoy seguro, representa para ella como para quién redacta estas pocas líneas, que solo tratan de hacer justicia al mencionar a la señora Silvia Fabiola Pérez Parra.

LIC. CARLOS EDUARDO HERRERA LÓPEZ.

FEBRERO DEL 2007

VII

PREFACIO

Una investigación de tesis para obtener la Licenciatura significa muchas cosas en la vida del autor, una de ellas es el valor sentimental, ya que significa la culminación de años de esfuerzo y preparación, otro significado es que representa el inicio de una nueva vida ya no se es estudiante, inicia la vida profesional. En mi caso representa el resultado muy satisfactorio de un largo camino lleno de obstáculos y estímulos, los cuales libre gracias a un gran deseo de superación y triunfo.

El presente trabajo de investigación que hoy presento modestamente tiene como objetivo fundamental resaltar la importancia de que exista una total confianza de los gobernados en los gobiernos en lo que respecta al campo de la Administración de Justicia, ya que este es uno de los derechos fundamentales del ser humano y la principal función del gobierno es tutelar los bienes jurídicos del gobernado, tales como la vida, la libertad, la integridad, la seguridad, el patrimonio, entre otros y que éstos realmente sean protegidos.

En la actualidad se viven tiempos de mucha violencia, en todos los ámbitos, pareciera que hemos perdido la capacidad de resolver nuestros conflictos a través del dialogo lo que me motivo a buscar la manera de implementar un mecanismo a través del cual se pudiera ayudar a las personas a resolver sus problemas de una manera pronta, expedita, de bajo costo y que evitara se perdieran las relaciones entre las partes en conflicto, por lo que, para lograr dicho objetivo, entré al estudio de los métodos alternativos de justicia como son, la mediación y la conciliación, para resolver los conflictos entre particulares, constituyendo estos métodos un “auxiliar” importante para la administración de justicia estatal, para lo que se propone “La creación de un Centro de Justicia Alternativa en el Estado de Nayarit”.

No pretendo con esta propuesta eliminar o suplantar al sistema de administración de justicia estatal, sino colaborar con este para que la justicia pueda ser más pronta, expedita, menos costosa y accesible para todos.

VIII

ABSTRACT

Desde tiempos remotos se ha buscado una manera para resolver los conflictos entre los particulares, que les permita una solución pacífica pero de una manera asistida, es decir, que no se tenga que interponer una litis o pleito, si no que por medio de un tipo de negociación se busque la mejor manera de solucionar esos conflictos, ya que al existir un conflicto provoca un vicio en la comunicación entre las partes, lo que evita que esta pueda ser de manera adecuada y fluida, por lo que encontraron, como lo podemos ver desde documentos como la Sagrada Escritura, mecanismos a través de los cuales un tercero intervenía para ayudar a las partes a solucionar la controversia de que se tratara.

Así mismo queda de manifiesto que el sistema de administración de justicia a lo largo de la historia ha tendido a la evolución y al mejoramiento en todos los ámbitos; en la actualidad los métodos de justicia alternativa constituyen en mi opinión una opción de mejoramiento al propio sistema de administración de justicia, ya que al establecer un centro de justicia alternativa de solución de controversias, se evitaría que conflictos de índole meramente privada y que puedan por medio del uso de la negociación como herramienta para la solución de conflictos llegar a un acuerdo, en el cual no exista un perdedor sino dos ganadores, de esta manera evitaríamos la afectación al patrimonio estatal y el deterioro o pérdida de las relaciones entre los particulares en cuestión, quienes evitarían el desgaste físico y emocional, el gasto económico derivado de un proceso tan largo y sobre todo la obtención de sus pretensiones.

Frecuentemente se entablan ante las autoridades judiciales cuestiones como en el caso de los delitos contra el honor, que en la mayoría de casos se hace la denuncia y nunca se vuelve a promover, o, en ocasiones, se llega a un acuerdo entre las partes dando por terminado el proceso por desistimiento, con lo que se provoca el poner en marcha toda la maquinaria jurisdiccional, lo que se refleja en un detrimento al patrimonio del Estado.

CAPÍTULO I

REFERENCIAS HISTORICAS DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA

1.1 REFERENCIAS BIBLICAS

Uno de los mayores hallazgos en cuanto a los antecedentes históricos de los métodos de justicia alternativa se refiere se encuentran en la Sagrada Biblia, concretamente *“en el Nuevo Testamento cuando San Pablo se dirigió a la congregación de Corinto pidiéndoles que no resolvieran sus diferencias en el tribunal, sino que nombraran a personas de su propia comunidad para conciliarlas. La mediación es congruente con los valores bíblicos del perdón, la reconciliación y la comunidad. También encontramos en otro pasaje de la Biblia en el que Jacob le dice a Labán “Somete tus reclamaciones al juicio de tus hermanos y de los míos y que de ellos decidan entre tu y yo”*,¹ este versículo del libro sagrado de los católicos es una muestra clara de que desde la antigüedad se practicaban distintas formas de resolución de conflictos y no únicamente la establecida por las autoridades que no constituía en manera precisa un arbitraje en propiamente dicho ya que este nació en el derecho romano como tal.

Resulta increíble que existan antecedentes de la justicia alternativa desde tiempos tan remotos, lo que es interesante, porque demuestra que en una sociedad se producen tantos roces que siempre surgirán conflictos de intereses entre sus integrantes, los que muchas veces o en la mayoría de los casos podrían ser resueltos por los mismos particulares, trayendo consigo múltiples beneficios tales como evitar el deterioro de las relaciones sociales, lo que considero constituye la vital importancia de los métodos de justicia alternativa, obtener justicia a la medida ya que ellos mismos resuelven el conflicto, evitar gastos innecesarios y evitar el trabajo de un sin número de funcionarios judiciales, provocando con esto un gasto al patrimonio Estatal y sobresaturando el poder judicial.

1.2 LA POSTURA DEL DERECHO ROMANO

Desde el derecho Romano encontramos ya antecedentes del uso y normatividad del arbitraje en la denominada *postulatio iudicis*, que era una acción especial para resolver determinados conflictos y la autoridad que lo resolvía recibía el nombre de árbitro. *“Esta acción solamente procedía en dos casos determinados, en el caso de las acciones divisorias, para pedir la división de la herencia indivisa o en caso de créditos resultantes de una estipulación que era un contrato verbal solemne”*.²

La figura del arbitraje es, en gran medida, la de mayor importancia o trascendencia ya que es la mas antigua, y la única regulada por el derecho romano como una alternativa para resolver determinados conflictos que surgían de manera frecuente entre los particulares, existiendo ya las figuras de el arbitro y el juicio arbitral, la que, en la actualidad se encuentran reguladas por los Códigos Civiles de algunos estados de la República Mexicana, en algunos países y por el Derecho Internacional, siendo esta figura, de los procedimientos de justicia alternativa, el más usado y eficaz para resolver conflictos en los que no se violenten los intereses públicos y que no requieran de una resolución judicial.

El derecho Romano constituye la base del derecho actual, el cual se ha ido adaptando a las épocas, las culturas y las regiones, pero en si éste sirvió de modelo para el derecho mexicano y la mayoría de los países. En el derecho Romano ya se contemplaban diversas formas autocompositivas y heterocompositivas para solucionar los conflictos entre los particulares, ya existía un tipo de mediación, mediante el cual un tercero ajeno e imparcial al litigio ayudaba a las partes a resolver el conflicto, y el arbitraje estaba regulado para ciertos tipos de conflictos.

¹ www.derecho.com/boletinesjuridicos/

² MORINEAU IDUARTE, Marta e IGLESIAS GONZÁLEZ, Román, *Derecho Romano*, 3ª edición, Harka, México, 1997.

En muchas culturas, las relaciones familiares y de parentesco han constituido un recurso de mediación muy importante, con la institución del jefe de familia o patriarca como figura respetada por las familias por su sabiduría y competencia, para ayudar a resolver las desavenencias personales entre sus miembros, principalmente en la antigua Roma, en la cual la figura del Paterfamilia era de gran importancia. Grupos étnicos y religiosos han establecido históricamente sus propios sistemas alternativos para la resolución de desavenencias, en la actualidad gran parte de los grupos étnicos conservan sus métodos de solución de controversias impuestos por sus ancestros, en nuestra entidad federativa en particular, tenemos la dicha de conservar varios grupos étnicos, como lo son los huicholes, los coras, los mexicaneros y los tepehuanos, los que aún tienen este tipo de sistemas.

La primera forma de impartición de justicia fue esta, en la que el patriarca o el jefe de la tribu, un consejo de ancianos considerados como los sabios de la tribu, conocía y se sometía a su juicio toda clase de conflictos que surgían entre los miembros, para que ellos determinaran la forma en la que el delincuente debía ser castigado, lo que iba desde el repudio o expulsión de la tribu hasta la muerte. Esto en muchas culturas prevalece hasta la actualidad.

1.3 ANTECEDENTES EN OTROS PAISES

En la antigua China, la conciliación y la mediación fueron los principales recursos para resolver conflictos. La mediación se sigue ejerciendo en la República Popular China a través de los comités populares de conciliación. En Japón, país de rica tradición mediadora en sus leyes y costumbres, el líder de una población se erigía en mediador para ayudar a sus miembros a resolver sus diferencias. Con el tiempo se aprobaron disposiciones legales para que los tribunales japoneses emplearan la conciliación de forma habitual.

Los medios de justicia alternativa no surgen solo por el capricho de los particulares para evitar la justicia estatal, sino por la imperiosa necesidad de revolucionar la administración de justicia, ya que ésta cada día resulta menos eficiente por la gran cantidad de expedientes que saturan al órgano estatal. Esta necesidad no conoce de culturas, religiones, ideologías o circunstancias: surge de los roces sociales de las comunidades mas desarrolladas.

En los Estados Unidos de América, se ejercían tanto la mediación como el arbitraje para resolver sus conflictos comerciales, sin recurrir al litigio. No obstante, los antecedentes y modelos de mediación más conocidos provienen de los procedimientos de resolución de conflictos laborales. Según Kressel y otros autores, algunos de los primeros escritos que proponían la adaptación de técnicas alternativas para resolver conflictos interpersonales se apoyaban precisamente en esos antecedentes.

Aunque ya se había observado anteriormente, es a finales de la década de los 60's cuando la sociedad estadounidense expresa un gran interés por las formas alternativas de resolución de desavenencias, o "Alternative Dispute Resolutions", es decir "mecanismos que intentan resolver disputas, al margen de los tribunales, o mediante medios no judiciales". Estudiosos del derecho como L. Fuller, F. Sander y Roger Fisher han contribuido notablemente a la formación del pensamiento teórico respecto a los procedimientos y aplicación de técnicas para la resolución de conflictos fuera de los tribunales.

La adaptación a Europa de los medios alternativos de solución de conflictos, semejante al estadounidense, resultaba particularmente compleja por diversas razones, a excepción del Reino Unido, que es el país de la Unión Europea que por su afinidad cultural y jurídica con los Estados Unidos ha acogido con más intensidad estas técnicas en áreas tan diversas como el derecho comercial, la responsabilidad médica o el derecho del deporte.

En el año 1995 entra en vigor en Francia la Ley de Mediación Procesal, que modifica el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil e introduce explícitamente la mediación. Además de la conciliación como proceso previo y obligatorio antes de iniciar el juicio, se instaura la figura del mediador, inspirado en el ombudsman sueco, cuya función es hacer recomendaciones a la administración sobre cómo habría de resolverse la disputa, sin facultades para obligarla.

1.3 ANTECEDENTES EN MÉXICO

La búsqueda de soluciones extrajudiciales surge en el ámbito de los países anglosajones, particularmente en los Estados Unidos de América, extendiéndose progresivamente aunque con lentitud hacia Europa, si bien con características distintas al modelo americano.

*“El antecedente principal del arbitraje en México se encuentra en las Partidas”.*³ Es este ordenamiento el que influyó no sólo en materia arbitral, sino también en todo el derecho mexicano y en todos los derechos iberoamericanos. De acuerdo con la tesis de que provienen del derecho romano, las Siete Partidas de Alfonso X difundieron la influencia española en los ordenamientos legales de la época.

Otro de los antecedentes de mayor relevancia fueron las Ordenanzas de Bilbao del consulado del mismo nombre, ya que este se encargaba de dirimir las controversias que se suscitaban entre comerciantes, y no fue este el único consulado que llevaba a cabo esta función, sino que muchos otros también la realizaban.

³ BRICEÑO SIERRA, Humberto; Reformas legislativas al arbitraje comercial, 1ª. edición, Cárdenas editores, México, 1995, p.323

Las Partidas, tuvieron vigencia en México hasta finales del siglo XIX, entre tanto fueron apareciendo los diversos códigos federales y locales, y en el mismo sentido las Ordenanzas de Bilbao. Estos dos ordenamientos constituían las fuentes fundamentales del derecho en esa época, ya que el primero regulaba el aspecto civil y el segundo el aspecto exclusivamente mercantil, que es el antecedente mas claro de la aplicación del arbitraje en materia comercial.

Las Ordenanzas de Bilbao entraron en vigor en el año de 1560, fueron aprobadas por el rey Felipe II, tuvieron que mediar la previa ratificación por la Corona para su aplicación, de lo contrario carecerían de fuerza legal. Fueron adicionadas en el año de 1665 y por último en el año de 1737, confirmadas por Felipe V. Estas son una recopilación de las ordenanzas viejas del consulado bilbaíno, de las costumbres comerciales no escritas y la legislación extranjera. En materia comercial generalmente era aplicada la justicia consular, ya que los reyes les concedían facultades para dictar sus propias normas.

Es indispensable resaltar el poderío de los consulados de esta época, ya que eran los encargados de impartir la justicia comercial, todos los conflictos entre comerciantes eran ventilados antes los consulados, principalmente con el uso del arbitraje como medio de solución de conflictos. Es decir, el arbitraje constituyó el medio idóneo para la solución de los conflictos de esta naturaleza debido a que los comerciantes no podían someterse a un juicio largo y mucho menos costoso, porque muchas veces tenían que viajar para llevar sus productos o mercaderías, por lo que el arbitraje fue el mecanismo mas eficaz para conseguir una justicia pronta y expedita.

Las ordenanzas contemplaban el arbitraje en su capítulo décimo, Ley XVI, De las Compañías de Comercio, considerándosele a éste un arbitraje forzoso. El cual decía:

“ Y porque al fin las compañías, estándose ajustado sus cuentas, se suelen suscitar, entre los interesados, de ellas muchas dudas y diferencias, del que

proceden cuerpos largos y costosos, capaces de arruinar a todos, como la experiencia lo ha demostrado, por evitar semejantes daños, y para que las tales dudas, diferencias y pleitos sean decididos, sumariamente se ordena: Que todos los que forman compañía, hayan de capitular y poner cláusula en la escritura que de ella otorgaren, en que digan y declaren que por lo tocante a las dudas y diferencias que durante ella, y a su fin se les puedan ofrecer, se obligan y se someten a juicio de dos o más personas prácticas que ellos o los jueces de oficio nombren, y que estarán , y pasarán por lo que sumariamente juzgaren, sin otra apelación, ni pleito alguno, cuya cláusula se les hará guardar y observar, bajo la pena convencional que también deberán imponerse o la arbitraria que los jueces señalen”.⁴

La aportación de estas Ordenanzas al arbitraje actual es la rapidez del procedimiento. Este ordenamiento obligaba a los mercaderes a insertar en sus contratos cláusulas compromisorias, lo que en la actualidad es de manera voluntaria, otra diferencia con el arbitraje actual, quizá la mas importante sea que se le reconocía fuerza ejecutiva a la sentencia y se renunciaba expresamente a invocar cualquier tipo de acción.

La aplicación histórica de estos ordenamientos se remontan a la Conquista, los comerciantes españoles se agrupaban en corporaciones denominadas universidades de mercaderes, casas de contratación o consulados.

El primer consulado en México fue en el año de 1592, llamado Universidad de Mercaderes de la Nueva España, que en sus inicios no contaba con ordenanzas propias y se dispuso a aplicar las de los consulados de Burgos y de Sevilla hasta el año de 1904, en el que se crean sus Ordenanzas propias con la real aprobación de Felipe III.

La Constitución de Cádiz de 1812 tuvo una importante aportación al arbitraje, ya que señala la necesidad de crear e implementar códigos para todo el

⁴ MERCHÁN ALVAREZ, Antonio, El arbitraje, estudio histórico jurídico, Universidad de Sevilla, España, 1981, p. 226.

territorio nacional, y tuvo como primer ordenamiento el Código de Comercio de 1829, que considera en su artículo 280 al arbitraje como derecho fundamental de los españoles, dispone que no se podrá privar a ningún español del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, elegidos por ambas partes.

En 1830 se promulgó la Ley sobre enjuiciamiento de Negocios y Causas de Comercio, que en su título VI sobre el juicio arbitral, artículos 252 al 304, regula el arbitraje. En México el arbitraje fue considerado por los legisladores en los códigos de Procedimientos Civiles desde 1868, en el Estado de Veracruz-Llave, consecuentemente el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorio de Baja California, de 1872; posteriormente el decreto número 454 del Gobierno del Estado de Jalisco, de 1875.

Con anterioridad a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se crearon las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Distrito y Territorios Federales, por decreto del presidente Venustiano Carranza, publicado en el Diario Oficial del 3 de diciembre de 1917, aunque ya existían para entonces Tribunales de Trabajo en distintas entidades federativas.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, se creó por decreto del Presidente Plutarco Elías Calles, del 22 de septiembre de 1927, publicado en el Diario Oficial del 23 del mismo mes y año.

A partir de la tesis de la Suprema Corte de Justicia contenida en la ejecutoria "La Corona" de febrero de 1924, se estableció definitivamente el criterio de reconocer a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, como tribunales de derecho, con plena jurisdicción, para conocer y resolver en toda clase de conflictos laborales individuales y colectivos, en las respectivas áreas de jurisdicción.

En el año de 1932, se incluyó la figura del arbitraje en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorios Federales.

En distintos estados de la República ya se ha legislado sobre las vías alternas de solución de conflictos en distintas materias como la familiar, mercantil, civil y penal, como por ejemplo en el Estado de Quintana Roo existen desde el año de 1997 Centros de Asistencia Jurídica, los cuales dependen del poder judicial del estado, en la zona norte y zona sur, en los que se prestan los servicios de amigable composición, mediación y conciliación. En el Estado de Michoacán existe un Centro de Mediación desde el año de 1997, que presta fundamentalmente los servicios de Mediación en Materia Mercantil, y depende del Tribunal Superior del Estado, en el estado de Nuevo León existen los centros de mediación que presta los servicios de Mediación y Conciliación en materia Familiar y Comunitaria, Civil y Mercantil. En el Estado de Querétaro existe el Centro de Mediación que prestan los servicios de mediación en materia Civil, Penal y Familiar y depende del Tribunal Superior de Justicia el cual funciona desde el año de 1999; en el Estado de Sonora cuentan con la Unidad de Mediación Familiar, la cual presta los servicios de Mediación Familiar y Comunitaria y depende de la Universidad Autónoma de Sonora la cual funciona desde el año 2000; en el Estado de Baja California Sur cuentan con un Centro de Mediación, el cual presta los servicios de Mediación, Civil, Familiar, Penal y Comunitaria y depende del Tribunal Superior de Justicia el cual funciona desde del año 2001, en el Distrito Federal se cuenta con un Centro de Justicia Alternativa que presta fundamentalmente el servicio de Mediación en Materia Familiar, el cual depende del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, este centro inició sus funciones desde en el año 2003, entre otros.

CONCLUSIONES

En conclusión a lo desarrollado en el presente capítulo como referencias históricas de la justicia alternativa, se puede deducir que desde tiempos remotos se ha buscado una manera para resolver los conflictos entre los particulares, que les permita una solución pacífica pero de una manera asistida, es decir, que no se tenga que interponer una litis o pleito, si no que por medio de un tipo de negociación se busque la mejor manera de solucionar esos conflictos, ya que al existir éste provoca un vicio en la comunicación entre las partes, lo que evita que ésta pueda ser de manera adecuada y fluida, por lo que encontraron como lo podemos ver desde documentos como la Sagrada Escritura, mecanismos a través de los cuales un tercero intervenía para ayudar a las partes a solucionar la controversia de que se tratara.

Asimismo queda de manifiesto que el sistema de administración de justicia a lo largo de la historia ha tendido a la evolución y al mejoramiento en todos los ámbitos, en la actualidad los métodos de justicia alternativa constituyen, en mi opinión, una opción de mejoramiento al propio sistema de administración de justicia, ya que al establecer un centro de justicia alternativa de solución de controversias se evitarían que conflictos de índole meramente privada y que puedan, por medio del uso de la negociación como herramienta para la solución de conflictos, llegar a un acuerdo, en el cual no exista un perdedor sino dos ganadores; de esta manera evitaríamos la afectación al patrimonio estatal y el deterioro o pérdida de las relaciones entre los particulares en cuestión, quienes evitarían el desgaste físico y emocional, el gasto económico derivado de un proceso tan largo y sobre todo lograrían la obtención de sus pretensiones.

Frecuentemente se entablan ante las autoridades judiciales cuestiones como en el caso de los delitos contra el honor, que en la mayoría de casos se hace la denuncia y nunca se vuelve a promover, o en ocasiones se llega a un acuerdo entre las partes dando por terminado el proceso por desistimiento, con lo que se provoca el poner en marcha toda la maquinaria jurisdiccional, lo que se refleja en un detrimento al patrimonio del Estado.

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

2.1 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La administración de justicia es el mecanismo que surge por como consecuencia de la natural necesidad que tiene el hombre de proteger sus bienes. En la antigüedad cuando un hombre era afectado en sus bienes, reaccionaba a manera de venganza lesionando los bienes del agresor, lo que se denominaba como la Ley del Talión, mejor conocido en la actualidad como “ojo por ojo”. La Ley del Talión en lugar de evitar que las agresiones disminuyeran, fue una mecha que ardió ocasionando un caos.

En la vida moderna el Supremo Poder del Estado, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, este último es el encargado de la “Administración de Justicia”, implementando los mecanismos adecuados para proveer a la población de una justicia pronta, expedita y al alcance de la generalidad. Con el paso de los años las sociedades crecen y se desarrollan cada vez mas en todos los aspectos, dando como provocando una mayor interacción entre sus integrantes y como resultado el nacimiento de un número mayor de conflictos de todo tipo, lo que ha originado que el mecanismo jurisdiccional instaurado por el Estado se torne insuficiente y la sociedad demande otras opciones mas eficaces de administración de justicia, como lo son la conciliación y la mediación, cuyas características hacen que una mayor parte de la sociedad pueda acceder a la justicia, principalmente por su rapidez y bajo costo, lo que hace idóneos estos métodos para cualquier materia.

2.2 JUSTICIA ALTERNATIVA

Justicia alternativa, todo procedimiento no jurisdiccional para solucionar un conflicto de índole civil, familiar, mercantil o penal, al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, utilizando técnicas específicas aplicadas por especialistas.

La denominación de justicia alternativa se le da a aquellos métodos que se utilizan de manera distinta a los órganos jurisdiccionales, para resolver los conflictos que en la vida cotidiana surgen de la interacción de los integrantes de una sociedad, mediante el uso de la negociación y estos métodos pueden ser: la conciliación que es el mas utilizado en la actualidad en nuestro Estado, inclusive en materia penal en algunos delitos, de igual forma es utilizada en materia familiar civil y mercantil el arbitraje, que también es utilizado aunque en menor medida, principalmente por la junta de conciliación y arbitraje y en otras materias como por ejemplo en materia comercial por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

2.3 HETEROCOMPOSICIÓN

Para José Ovalle Fabela, *“es la solución al conflicto calificada como imparcial, porque no va a ser dada por las partes, sino por un tercero ajeno al litigio, un tercero sin interés propio en la controversia”*.⁵

Para Cipriano Gómez Lara *“implica la intervención de un tercero ajeno e imparcial al conflicto”*.⁶

⁵ OVALLE FAVELA, José, Teoría general del proceso, 9ª. Ed. Harla, México, 1990, p.22.

La Heterocomposición es un mecanismo de solución de conflictos mediante la intervención de un tercero ajeno al conflicto, al cual se le da ingerencia por la voluntad de las partes en conflicto, quien deberá resolver la controversia de manera imparcial. Se manifiesta de diferentes maneras como el arbitraje, la mediación, la conciliación, la amigable composición y por supuesto la vía jurisdiccional. Lo contrario a este mecanismo sería la Autocomposición, en el que las partes son las encargadas de solución por ellos mismos la controversia, se manifiesta como el desistimiento, el allanamiento y la transacción.

2.4 AMIGABLE COMPOSICIÓN

Las partes en conflicto recurrían a la opinión de un tercero, quien de forma amigable trataba de avenirlos. Ésta surge de un pacto por cuyo medio las partes admiten acudir a la opinión de un tercero, pero la opinión del amigable componedor sólo podrá procurar avenirlos, es decir, hacerlos que lleguen a un pacto de transacción, a un desistimiento o a un allanamiento. *“Lo que da fuerza a la opinión de este tercero es la propia voluntad de las partes para acatarla o no”*.⁷

Este mecanismo de solución de conflictos es muy parecido a la figura de la mediación, la diferencia radica en que en la amigable composición ya existe ejercitada una acción, y el amigable componedor tiene como objetivo procurar que haya un desistimiento, un allanamiento o en su caso que se elabore un pacto de transacción, los que constituyen mecanismos de autocomposición; la finalidad de dicha acción es ponerle fin al litigio de una forma amigable.

⁶ GOMEZ LARA, Cipriano, *Teoría general del proceso*, 8ª. Ed. Harla, México, 1990, p.32.

⁷ CARPINTERO URIBARRI, Gonzalo, *El arbitraje en México*, 1ª. Ed. Ed. Oxford, México, 1999, p.8

2.5 ARBITRAJE

La Organización Mundial de Propiedad Industrial (OMPI), dentro de su Centro de Arbitraje considera que es: *“un procedimiento en el cual se somete una controversia por acuerdo de las partes a un árbitro o Tribunal de árbitro, que dictan una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes”*.⁸

Es toda decisión dictada por un tercero, con autoridad para ello, en una cuestión o asunto controvertido. Integra además un sistema de obtener justicia sin recurrir a las medidas extremas, como acudir a la vía jurisdiccional, pero ateniéndose a derecho. En el derecho mercantil y en el civil el arbitraje es voluntario, ya que, de ser forzoso, carecerían de competencia y autoridad los tribunales. *“En general, no es objeto de arbitraje lo que no puede serlo de transacción. Por su parte la facultad de transigir no permite comprometer en árbitros o amigables componedores”*.⁹

El arbitraje constituye una de las formas de solución alternativa de conflictos mas antiguo, ya que tiene sus orígenes en el derecho romano; el arbitraje consiste en someter el conflicto al arbitrio o decisión de un tercero que ambas partes digen de común acuerdo para que este se encargue de resolverlo, sin poder intervenir las partes en conflicto de ninguna manera en la resolución que el árbitro emita, es decir que, el resultado depende única y exclusivamente del árbitro elegido para este fin, y obligándose las partes a cumplir la resolución de éste, aunque no estén de acuerdo con esta, debido a que al aceptar someterse al arbitraje implícitamente aceptan someterse al juicio del árbitro.

⁸ CIDIP. Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales extranjeros de 1979 que entró en vigor en 1987.

⁹ DICCIONARIO ESPASA JURÍDICO, ed. Espasa, p. 21

2.5.1 ARBITRAJE INTERNACIONAL

Según el maestro Francisco Becerra Ramírez, *“es una institución destinada a la solución pacífica de los conflictos internacionales y que se caracteriza por el hecho de que dos Estados en conflicto, someten sus diferencias a la decisión de una persona (árbitro) o de varias personas (Comisión Arbitral), libremente designadas por los Estados y que deben resolver apoyándose en el Derecho o en las normas que las partes acuerden señalarse”*.

El arbitraje internacional es aquel arbitraje utilizado para resolver conflictos entre dos o más países, este consiste en nombrar una comisión arbitral que hacen las funciones de un árbitro, la que resuelve el conflicto como si fuera un juez por medio de una resolución arbitral, la cual se tiene la obligación de cumplir.

El arbitraje internacional es uno de los métodos de solución de conflictos en este ámbito mas recurrido, debido a que por medio de este proceso se evitan los conflictos violentos entre países y se consigue en forma pacífica dirimir las diferencias o controversias que se originan de las relaciones comerciales principalmente entre naciones, por lo que esta vía resulta la idónea en estos casos.

2.5.2 ARBITRAJE DE DERECHO PRIVADO

Institución por la que dos o más personas, denominadas árbitros, resuelven un conflicto planteado por y entre otras, que se han obligado en un previo contrato de compromiso a aceptar la decisión de aquéllas, en sustitución de la ordinaria tutela jurisdiccional del Estado.

Por consecuencia el arbitraje es un mecanismo de solución de conflictos heterocompositivo en el que, por voluntad de las partes en conflicto, se someten al arbitrio de un tercero imparcial ajeno al litigio, para que éste lo resuelva. El Arbitraje Internacional es el arbitraje convencional pero se rige por las normas de derecho privado y es uno de los principales mecanismos para la solución pacífica de controversias entre Estados.

2.5.3 ARBITRAJE INSTITUCIONAL

Se lleva a cabo conforme a reglas establecidas por una institución que se dedica a la administración de arbitrajes y bajo supervisión de la propia institución. Por ejemplo algunas instituciones en México que lo tienen reglamentado son: La Cámara de Comercio y el Centro de Arbitraje de México.

2.5.4 ARBITRAJE AD HOC

Es aquel realizado por las reglas que las partes han acordado, sin que intervenga una institución que administre el arbitraje. Este tipo de arbitraje no es el convencional, debido a que las partes tienen la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre las reglas por las que van a regir su proceso de arbitraje, diferenciándose en esto del arbitraje convencional, en el cual las partes no intervienen, solo en la elección del árbitro.

2.6 CONCILIACIÓN

Instituto jurídico tendente a evitar, mediante acuerdo previo concluido en la presencia de un juez o autoridad, que se produzca (o, excepcionalmente que siga adelante) entre varios sujetos, un proceso jurisdiccional sobre asunto litigioso civil.

“La conciliación, cuyo intento previo (antes de interponer la demanda) era, en general, un requisito de procedibilidad, se ha convertido recientemente en potestativa. Existe también conciliación en lo laboral a cargo del denominado Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), en el que el papel del juez lo desempeña un letrado propio del Instituto y constituye un requisito de procedibilidad, en ciertos casos de injuria o calumnia a particulares, el intento de conciliación.”¹⁰

La conciliación es el mecanismo de solución de controversias en el que por iniciativa de una de las partes en conflicto, se cita a la contraparte a comparecer ante el juez, si el citado no acude, se tiene la conciliación por intentada sin efecto, y si acude, se les exhorta a resolver sus diferencias amistosa y negociadamente. Si no se logra acuerdo, se levanta acta y se da por terminada la conciliación sin avenencia; si se produce avenencia, se formaliza ésta y el proceso se evita en principio, siendo lo convenido ejecutable por el propio juez. Este es el medio de justicia alternativa que en la actualidad es mas frecuente, ya que en algunas materias como la familiar, la penal, por medio del agente del ministerio público (tratándose de delitos perseguibles por querrela), se procura avenir a las partes iniciado el proceso, con lo que muchas veces se evita el arduo trabajo de un juzgado para resolver un conflicto.

2.7 NEGOCIACIÓN

La negociación es un proceso autocompositivo, tiene como diferencia esencial frente a las otras figuras, el que en la negociación son las propias partes las que entran en el proceso de la negociación. En otras palabras, no hay un tercero que asista a las partes.

“Proceso bilateral o multilateral mediante el cual las partes representadas difieren en sus intereses y se muestran favorables a intentar hallar un acuerdo o compromiso a través de las capacidades comunicativas. Se diferencia de la

Conciliación en cuanto esta última cuenta con una tercera persona neutral que procura facilitar la comunicación, mientras que en la negociación no existe esta figura y las partes que no forzosamente se encuentran en conflicto, se representan por ellas mismas. *“Los procesos negociadores no son, forzosamente, de carácter pacífico, pero si pueden contribuir a evitar el acceso a muestras de violencia Superiores”*.¹¹

Es decir, la negociación es aquel proceso indispensable para cualquier forma de resolución de conflictos alternativa a la vía jurisdiccional, ya que esta brinda las herramientas necesarias para poder dialogar con las partes y establecer una comunicación como tal entre dos partes en conflicto; sin la existencia de la negociación no sería posible concebir otra forma de resolución de conflictos que no fuera la vía jurisdiccional. Tal y como lo dicen el doctor Othón Pérez Fernández del Castillo y la maestra en trabajo social Bertha Mary Rodríguez Villa: *“la negociación también puede convertirse en un proceso autocompositivo, en el que las partes en conflicto sin ayuda de un tercero ajeno a este llevan a cabo el proceso con la finalidad de llegar a un acuerdo”*.¹²

2.8 MEDIACIÓN

Oswaldo Alfredo Gonzáini, señala que *“mediar es interceder o rogar por alguien; también significa interponerse entre dos o más que riñen, procurando reconciliarlos y unirlos en amistad.”*¹³

Los autores Jay Folberg y Alison Taylor definen la mediación como: *“El proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas, y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades”*.¹⁴

¹⁰ DICCIONARIO ESPASA JURÍDICO, ed. Espasa, p. 38

¹¹ VINYAMATA, Camp; Eduard. Aprender mediación. Editorial paidós Ibérica. 2003, p. 17

¹² PEREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Othón y RODRÍGUEZ VILLA, Bertha Mary; Manual Básico del Conciliador. Ed. Vivir en Paz, ONG., 2003 pag. 13

¹³ Ibidem

¹⁴ Ibidem

John Haynes ofrece la siguiente definición: "*Mediación es un proceso en el cual una tercera persona ayuda a los participantes a manejar el conflicto*".¹⁵ El acuerdo resuelve el problema con una solución mutuamente aceptada y se estructura de un modo que ayuda a mantener la relación entre las partes implicadas.

Folberg y Taylor consideran que "*el propósito de la mediación es resolver desavenencias y reducir el conflicto, así como proporcionar un foro para la toma de decisiones*".¹⁶ Para dichos autores, la mediación supone una intervención para la solución de problemas dirigida a conseguir un resultado.

Mediación, el procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en un conflicto, asistidas por un tercero imparcial, llamado mediador, conjuntamente participan en dirimir una controversia y elaboran un acuerdo que le ponga fin, gracias a la comunicación que éste propicia.

En suma, la mediación es un mecanismo heterocompositivo, mediante el cual por acuerdo de voluntades de las partes en conflicto deciden someterse a la ayuda de un tercero denominado mediador, el cual tiene por objeto procurar un acuerdo entre las partes, el que a diferencia del arbitraje, no tiene facultad para emitir un laudo, sino que es el encargado de conseguir que las partes en conflicto entablen una comunicación, esto, con el uso de las herramientas que le proporciona la negociación, por lo que el mediador es un especialista en el arte de la negociación y la finalidad de la mediación es conseguir que las partes se comuniquen y logren llegar a un acuerdo en el que se procuren las pretensiones de ambas partes, dando esto como resultado dos ganadores y no un ganador y un perdedor, quienes por haber sido ellos los que resuelven el conflicto de la mejor manera para ambos, cumplen de manera voluntaria el acuerdo y sobre todo logran preservar su relación ya sea laboral, profesional, afectiva, vecinal, familiar, o de cualquier otra naturaleza.

¹⁵ Ibidem

¹⁶ Ibidem

2.8.1 MEDIACIÓN FAMILIAR

Consiste en la utilización de la mediación como mecanismo de solución a los conflictos que surgen dentro del núcleo familiar, como consecuencia de la convivencia diaria y la gran cantidad de sentimientos que tienen cabida dentro de una familia.

Ha quedado de manifiesto en la practica que la mediación familiar es un método exitoso en la solución de conflictos; debido a que la familia constituye el núcleo de la sociedad, debe buscarse un método que no produzca como consecuencia del proceso de solución una ruptura de la relación afectiva, con la finalidad de que ese núcleo no desaparezca.

La mediación familiar es un método muy humano, que procura siempre que las personas en conflicto se comuniquen, ya que la mayoría de los conflictos de esta naturaleza surgen con motivo de una mala comunicación, lo que origina que estos conflictos sean muy delicados porque se encuentran mezclados los sentimientos; es por ello que, la mediación familiar resulta ser un método muy recomendable para dirimir los conflictos de naturaleza familiar, como por ejemplo: divorcio, alimentos, custodia y patria potestad, entre otros.

2.8.2 MEDIACIÓN VECINAL

Este tipo de mediación se utiliza para dirimir conflictos que como su nombre lo indica surjan entre vecinos. La relación que se entabla con un vecino es muy importante en la vida familiar; es muy común que al salir al trabajo se encargue la casa a los vecinos, o incluso a los hijos, por lo que resulta de vital importancia llevar una relación cordial con ellos.

La mediación vecinal tiene como finalidad dirimir controversias entre vecinos, pero su objetivo es conseguir que esa relación perdure, después de resuelto el conflicto, por lo que resulta ser una opción interesante para dirimir este tipo de conflictos que generalmente se resuelven de manera satisfactoria.

2.8.3 MEDIACIÓN ESCOLAR

Este tipo de mediación se creo para dirimir los conflictos que surjan entre las personas que laboran en una escuela o de éstas con los alumnos o padres de familia. De igual manera esta opción resulta interesante, ya que la escuela es el medio donde se desarrollan los hijos y donde pasan gran parte de su infancia; la escuela se encarga de educar a los niños y qué mejor educación pueden darles a estos que la comunicación y la disposición para solucionar los conflictos.

2.8.4 MEDIACIÓN PENAL

En materia penal la mediación ha sido muy cuestionada, ya que no en todos los casos de naturaleza penal puede ser viable una mediación, sino que solamente es aplicable ésta en los casos que se trate de un delito no grave y perseguible únicamente por querrela, con lo cual no se violenta la actividad judicial.

En la práctica podemos ver que muchas veces se acude ante el agente del ministerio público a denunciar delitos contra el honor por haber sido insultado, como resultado de una discusión o incluso de una riña, pero después de poner en marcha toda la maquinaria jurisdiccional se desisten, se concilian, o incluso simplemente no continúan el proceso, lo que representa únicamente gasto para el Estado y mas trabajo para el poder judicial. La mediación penal puede llegar a ser un importante auxiliar de la vía jurisdiccional y evitar la saturación de éste.

2.8.5 MEDIACIÓN CIVIL

La mediación civil resulta de la aplicación de la mediación como método de solución de conflictos de naturaleza civil que puedan surgir entre particulares, esta forma de solución de conflictos resulta muy benéfica en estos casos, debido a que por lo general los juicios de esta naturaleza son muy largos y con la mediación se consigue dirimir el conflicto de una manera rápida y pacífica.

2.8.6 MEDIACIÓN MERCANTIL

La mediación mercantil es una forma de resolver controversias de orden mercantil, las cuales son muy comunes debido a que la mayoría de las personas tienen la necesidad de entablar relaciones mercantiles como parte de su vida diaria, como por ejemplo que les paguen su salario con un cheque, o que firmen un pagaré por una deuda contraída, que tengan una tarjeta de crédito, o un crédito en una tienda departamental, etc.

2.8.7 MEDIACIÓN COMUNITARIA

Este tipo de mediación se utiliza para dirimir conflictos que, como su nombre lo indica, surjan en el entorno de la comunidad. La relación comunitaria que se entabla con los miembros que conforman la comunidad es muy importante en la vida familiar, ya que es el entorno en el cual se desarrolla la vida cotidiana, es muy común que los hijos convivan con los muchachos de la misma edad que viven cerca de la casa, también es común que se consuman los abarrotes o cualquier otro producto de un establecimiento cerca de la casa; es decir, en la comunidad realizamos muchas actividades cotidianas y es importante conservar una buena relación con todos sus integrantes. Debe ser muy incomodo que se tengan conflictos con alguna persona o personas que vivan en la comunidad, ya que la vida cotidiana los va a hacer que tengan convivencia directa o indirecta.

La mediación comunal tiene como finalidad dirimir controversias entre integrantes de la comunidad, pero su objetivo principal es conseguir que esa relación perdure, después de resuelto el conflicto, por lo que resulta ser una opción interesante para dirimir este tipo de conflictos.

2.9 CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Es aquel lugar en el cual se ponen al alcance de la mano de los particulares los servicios de los distintos métodos o procedimientos de justicia alternativa a la vía jurisdiccional, como por ejemplo la mediación y la conciliación, contando con un grupo de profesionales especializados en el empleo de las técnicas o herramientas de la negociación, constituyéndose como mediadores y conciliadores respectivamente.

CONCLUSIONES

En este capítulo se pretende dar una concepción general del concepto de justicia alternativa, de algunas de las diversas formas de justicia alternativa, como son: la conciliación, el arbitraje en sus diferentes enfoques, de la amigable composición y de la mediación.

En conclusión, la mediación puede aplicarse a la mayoría de los conflictos que surjan entre particulares, como por ejemplo en materia civil, mercantil, familiar, escolar, vecinal, comunal y penal en los casos que se trate de un delito no grave y que sea perseguible por querrela; también podemos afirmar que el arbitraje es el método de justicia alternativa con proyección internacional, ya que este es utilizado en el derecho internacional para dirimir conflictos entre los diversos países, por ser la vía idónea para esto, por tener como objetivo principal buscar por todos los medios que la relación entre las partes no se deteriore, sino que por el contrario se fortalezca esa relación mediante el diálogo.

Por otra parte, la conciliación es una figura muy familiar en el derecho mexicano, ya que esta aparece contemplada en algunos casos en nuestra legislación, como parte del proceso, por ejemplo en materia familiar, en caso concreto en el divorcio voluntario y en el de mutuo consentimiento; de igual forma se contempla en nuestra legislación penal, en el caso concreto, el código de procedimientos penales contempla a la conciliación en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de que se dicte una resolución, únicamente cuando se trate de delitos perseguibles por querrela y se trate de delitos no graves.

En conclusión este capítulo nos muestra un panorama muy general de los principales métodos de justicia alternativa, los cuales pueden ser un importante auxiliar del Poder Judicial del Estado de Nayarit, evitando su saturación y sobre todo, ir estableciendo una cultura de dialogo y de paz, erradicando así la cultura del conflicto innecesario.

CAPÍTULO III

LA MEDIACIÓN

3.1 INTRODUCCIÓN

La Mediación es la intervención de una tercera persona imparcial ajena al litigio, que ayuda a los contendientes a resolver sus conflictos y a adoptar sus propias decisiones; ésta se ha utilizado en diversas culturas desde tiempos lejanos como una herramienta alternativa al procedimiento jurisdiccional para la solución de conflictos entre particulares.

La búsqueda de procedimientos alternativos para la solución de conflictos es resultado de un sistema de administración jurisdiccional deficiente ante el aumento de conflictos que se le plantean y la complejidad de los mismos, por lo que los juzgados se ven saturados y se hace imposible la impartición de justicia pronta y expedita que se traduce en procedimientos largos, engorrosos y sobre todo muy costosos.

La mediación nos permite solucionar conflictos de una manera mucho mas sencilla, sin muchos trámites, en un plazo mucho mas corto y con un costo más bajo, en el cual interviene una persona llamada mediador, ajena al litigio, que de manera pacifica, imparcial, por medio de una negociación, consigue que las partes en conflicto lleguen por sí mismas a un acuerdo, lo que se traduce en la inexistencia de una parte vencedora y otra perdedora.

Paralelamente al Poder Judicial se han desarrollado figuras alternativas para la solución de los conflictos, como la mediación, el arbitraje y la conciliación, porque favorecen el diálogo y la búsqueda de fórmulas de acuerdo entre las partes, y eliminan la incertidumbre y los elevados costes de los procedimientos judiciales.

Entre las alternativas de resolución de conflictos, la mediación es la que más desarrollo ha tenido en los últimos 30 años, con indudable éxito en su aplicación al mundo empresarial. La significativa reducción de las costas legales, el ahorro de tiempo, la posibilidad de solventar cuestiones complejas, la confidencialidad del proceso o la eliminación de incertidumbres, son algunas de las ventajas que han hecho que muchas compañías y firmas de abogados en los Estados Unidos, Iberoamérica y Europa, se interesen por la mediación.

3.2 CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA MEDIACIÓN

En toda mediación cabe distinguir unas características esenciales que se pueden definir como invariables, y otros rasgos o aspectos que pueden variar en función de determinadas circunstancias. *“La mayoría de autores que han escrito sobre mediación coinciden en que sus características esenciales son las siguientes:*

- *La mediación es un proceso o método de resolución de conflictos*
- *en el que las partes principales y/o sus representantes,*
- *con la asistencia de un tercero imparcial, el mediador,*
- *consiguen por sí mismas, a través de la discusión y la negociación,*
- *adoptar acuerdos mutuamente satisfactorios”¹⁷*

La mediación es un proceso dotado de una serie de técnicas que se emplean para conseguir unos objetivos específicos. Los participantes protagonizan la mediación, pues son ellos quienes, asistidos por el mediador, dialogan, se comunican, negocian y adoptan sus propias decisiones. La elaboración de un plan o convenio para el futuro, que pueda ser aceptado y cumplido por los participantes, así como su preparación para aceptar las consecuencias de sus propias decisiones, se encuentran precisamente entre esos objetivos.

¹⁷ VINYAMATA, Camp; Eduard. Aprender mediación. Editorial paidós Ibérica. 2003, p. 17

3.3 CARACTERÍSTICAS VARIABLES DE LA MEDIACIÓN

Entre los rasgos variables de la mediación, se encuentran los siguientes:

- El grado de consenso alcanzado
- Independencia y neutralidad del mediador.
- Cualificación, experiencia y técnica del mediador.
- Alcance y naturaleza de las intervenciones del mediador.
- Responsabilidad del mediador hacia las partes.
- Grado de confidencialidad del proceso.
- Alcance y naturaleza de los procedimientos y reglas seguidos.
- Modo en que los intereses y necesidades de las partes han sido tomados en cuenta.

Todos estos rasgos pueden ser perfeccionados en un procedimiento de mediación, cuando éste es llevado a cabo por un mediador especializado, que tenga los conocimientos y la habilidad de llevar a cabo una negociación adecuada para el conflicto en particular y para las personas en litigio, y sobre todo que las partes tengan una actitud positiva e interés en llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas, ya que el mediador necesita de su ayuda y disposición para solucionar el conflicto y terminarlo con un convenio en el que ambas resulten vencedoras.

3.4 FUNCIONES DE LA MEDIACIÓN

La mediación, como alternativa a la controversia entre adversarios, aspira a cumplir diversas funciones, como manejar y resolver conflictos, negociar contratos y prevenir futuras situaciones de conflicto.

Al margen de la resolución y el manejo de los conflictos, la mediación tiene como función la de conseguir que las partes se centren en sus intereses en lugar de sus pretensiones. La actuación del mediador se dirige aquí a evitar que las partes se sitúen en posturas intransigentes que paralicen la negociación, poniendo para ello especial énfasis en sus necesidades e intereses, fomentando la creación de valor, y proponiendo opciones creativas para conseguir acuerdos. Según Folberg y Taylor *"la mediación puede instruir a los participantes acerca de sus necesidades mutuas, y ofrecer un modelo personalizado para conciliar desavenencias futuras entre ellos"*.¹⁸ Por lo tanto, puede ayudarlos a aprender la forma de trabajar juntos, aislar los problemas que requieren decisiones y darse cuenta que, con cooperación, todos pueden obtener beneficios.

La primera conclusión que se extrae aquí es que, a diferencia de los procesos judiciales, lo importante no es quién gana o pierde, sino establecer una solución práctica que satisfaga las necesidades de cada parte. Muchas personas suponen que la negociación consiste únicamente en la presentación de su solución, seguida de la defensa de su posición y el ataque a la otra parte. En este juego cada participante busca ganar, logrando un acuerdo que refleje su posición inicial. Sin embargo, el problema básico en la negociación no radica en las posiciones conflictivas, sino en el conflicto existente entre las necesidades, deseos, inquietudes y temores de cada una de las partes.

Rummel ofrece una definición de conflicto que parece ser la más generalizada: *"el proceso de poderes que se encuentran y se equilibran"*.¹⁹ Este mismo autor elabora extenso análisis del conflicto, considerando que el ciclo de vida de un conflicto se divide en cinco fases:

¹⁸ Citado por NEUMAN; Elías; La Mediación Penal y la Justicia Restaurativa, Ed. Porrúa, primera edición, México, D.F., 2005, P. 118.

1. el conflicto latente;
2. la iniciación del conflicto;
3. la búsqueda de equilibrio de poder;
4. el equilibrio de poder; y
5. la ruptura del equilibrio.

Para Folberg y Taylor, *“la mediación constituye precisamente uno de los procesos de búsqueda de equilibrio de poder en las formas no coercitivas, que conduce a ajustes y desemboca en el convenio”*²⁰. De lo anterior se deduce que la mediación es un proceso que se debe utilizar en los casos en que existe un desentendimiento entre dos personas y no pueden llegar a un equilibrio o satisfacción mutua de sus pretensiones, por lo que la mediación permite que las partes en conflicto se comuniquen y logren conseguir ese entendimiento, y por lo tanto, finalizar el conflicto mediante un convenio de voluntades.

De lo anterior, podemos concluir que mientras la resolución de conflictos crea una convergencia de propósitos o medios, destinada a conseguir que los participantes alcancen un compromiso, el manejo de conflictos se plantea como objetivo reconciliar a las partes, alinear y reducir sus diferencias, controlar los aspectos emocionales del conflicto y aminorar el daño que los participantes pueden inferirse mutuamente.

3.5 DIFERENCIA DE LA MEDIACIÓN CON OTRAS FIGURAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Además de la mediación, existen otros modelos de resolución de conflictos que se utilizan habitualmente en las relaciones sociales, interpersonales, comerciales e institucionales, entre los que se destacan:

¹⁹ Ibidem

²⁰ Ibidem

- *Litigio.*
- *Arbitraje.*
- *Conciliación.*
- *Negociación.*
- *Asesoramiento.*
- *Facilitación.*

La mediación difiere de otras formas de acuerdos negociados, incluidos aquellos que pueden producirse durante el litigio, en que proporciona un proceso y un escenario que, con intervención de un tercero, conduce a las partes a comunicarse de forma constructiva, colaborar para resolver el problema, crear opciones y evitar el deterioro de sus relaciones.

La mediación es similar a la *conciliación*, aunque la diferencia radica en que algunas formas de conciliación suponen una intervención más activa del conciliador, a la que deben aplicarse ciertas normas; no obstante, para muchos autores no existen diferencias esenciales entre ellas.

La mediación difiere básicamente del arbitraje y del litigio o proceso judicial en que el mediador no se forma un juicio previo o adopta una decisión sobre la cuestión litigiosa, aunque puede sugerir opciones e incluso recomendar soluciones que las partes son libres de aceptar o rechazar.

En la mediación, si bien existen coincidencias con el arbitraje respecto a los niveles de confidencialidad y flexibilidad, se observan tres diferencias esenciales:

1. la decisión final en la mediación la adoptan las propias partes y la plasman en un convenio voluntario y, en el arbitraje, la decisión final la toma el árbitro y emite un laudo.
2. el cumplimiento de lo acordado depende de la voluntad de las partes en el caso de la mediación.

3. los costos de la mediación son muy inferiores a los del arbitraje o el litigio.

“En los procesos judiciales no puede escogerse a la persona que ha de adoptar la decisión, no existe confidencialidad, no existe flexibilidad del proceso, el control que ejerce el tribunal sobre las partes es elevado, las resoluciones son obligatorias y con un nivel de cumplimiento satisfactorio”²¹, y por último los costos del tribunal son gratuitos.

Por el contrario, la mediación ofrece la ventaja de no estar sujeta a las reglas y principios que rigen la controversia judicial. Son los participantes en la mediación quienes poseen autoridad para diseñar y aprobar la solución que les parezca más idónea a sus necesidades, expectativas e intereses, sin estar sujetos a precedentes anteriores.

3.6 TAREAS BÁSICAS DEL MEDIADOR.

Los estudios realizados por el Dispute Resolution Center de la prestigiosa universidad australiana Bond University, indican que una de las tareas básicas de los mediadores es asistir a las partes para que negocien mejor y más eficazmente. Se requiere para ello que los mediadores conozcan el arte y ciencia de la negociación, y que además, transmitan su experiencia a las partes negociadoras en diferentes momentos, antes de la sesión de mediación, durante las sesiones conjuntas ó en las reuniones por separado con cada una de las partes. *“Los mediadores pueden educar, aconsejar y entrenar a las partes en las buenas prácticas de la negociación, y asistirles básicamente en las siguientes materias:*

²¹ NEUMAN; Elías; La Mediación Penal y la Justicia Restaurativa, Ed. Porrúa, primera edición, México, D.F., 2005, P.130.

- *Planificar y prepararse para negociar en el marco de la mediación.*
- *No moverse demasiado rápido hacia cuestiones de detalle, o hacia ofertas incondicionales de las que sea difícil retractarse.*
- *Advertir a las partes para que no negocien en primer lugar los temas más difíciles, o se aferren en discutir cuestiones complejas.*
- *Alentar la creatividad y la originalidad de ideas, impidiendo que las partes adopten posturas rígidas e inflexibles.*
- *Reaccionar ante ofertas y contra-ofertas que sean prematuras o simplemente provocativas.*
- *Plantear opciones realistas y prácticas en términos de viabilidad y duración del acuerdo.*
- *Ayudar a las partes a generar múltiples cuestiones, para evitar que se centren en un único problema o tema de negociación.”²²*

Una de las instituciones académicas más prestigiosas de Estados Unidos en la enseñanza de Alternative Dispute Resolution, el "Institute for Dispute Resolution", Pepperdine University, California, en su programa de capacitación en mediación establece como tareas básicas del mediador:

- Controlar el proceso, y emplear para ello tácticas adecuadas
- Registrar los antecedentes de las negociaciones de cada caso.
- Asegurarse de que las partes estén autorizadas para negociar y adoptar acuerdos.
- Verificar la realidad de los hechos alegados por las partes.

²² Ibidem

- Determinar un espacio o área en la que el acuerdo sería posible.
- Revisar las ventajas del acuerdo, en cuanto a su certeza, inmediatez, economía, privacidad y control de su ejecución.

Asimismo, dicha institución establece una clara distinción entre lo que debe y lo que no debe hacer el mediador. Entre los deberes del mediador destacan los siguientes:

- Desarrollar una exposición inicial.
- Tomar notas de las explicaciones y/o alegatos de las partes.
- Escuchar atentamente.
- Formular preguntas para identificar los temas, teniendo la precaución de no aparecer como parcial.
- Asumir la buena fe e intención de las partes en sus preguntas y comentarios.
- Permitir que las partes presenten todos sus argumentos.
- Evaluar el caso sólo durante la reunión con las partes por separado y bajo términos que limiten la apariencia de parcialidad.
- Expresar empatía.
- Apuntar soluciones, alentar la creatividad y sugerir opciones que satisfagan los intereses de ambas partes.
- Ser paciente, pues en muchas ocasiones las partes están atrincherados en sus posiciones y necesitan tiempo para replantear su pensamiento.
- Observar los estilos de negociación, señalando a las partes cómo superar estilos agresivos.
- Mantener el impulso de la negociación.

Como se puede apreciar, el mediador juega muchos roles en el proceso de mediación: moderador, maestro de ceremonias, negociador, persuasor, creador de acuerdos, y permite además que las partes examinen el conflicto desde diferentes puntos de vista, ayuda a definir las cuestiones y los intereses básicos, y explora opciones que puedan ser mutuamente satisfactorias para las partes.

En resumen, convocar a las partes que están en conflicto y conseguir que negocien de buena fe, evaluar el conflicto a fin de identificar los intereses de cada una de las partes, facilitar la comunicación entre ellas ofreciendo a las partes una perspectiva independiente, generando alternativas y opciones, y sobre todo alentar a las partes a asumir los riesgos precisos para dejar atrás el conflicto, son pues tareas básicas que debe asumir el mediador si quiere que la mediación culmine con éxito.

3.7 LAS VENTAJAS LA MEDIACIÓN

Las ventajas que nos ofrece la mediación como método alternativo de solución de conflictos son muchas; a continuación se encuentran enumeradas las ventajas mas sobresalientes y que a lo largo del presente capítulo hemos podido comprobar que este método ofrece, ya que algunos autores manejan unas y otros manejan otras, pero en esencia son ventajas de la mediación las siguientes:

- Las partes se comprometen a negociar y a alcanzar su propio acuerdo.
- El mediador observa la disputa de forma objetiva y neutral,
- El mediador ayuda a crear y evaluar opciones distintas a las consideradas por las partes con anterioridad.

- Como la mediación puede programarse en la fase inicial del conflicto, el acuerdo puede alcanzarse mucho más rápido que en un litigio judicial, es decir, la mediación puede durar lo que las partes quieran que dure, ya que no existen trámites administrativos obligatorios; si en las primeras sesiones se llega a un convenio, entonces termina el proceso de mediación, lo que es la ventaja mas grande que a mi criterio posee la mediación.
- Los participantes pueden asesorarse legalmente antes de la mediación y durante el proceso, es fundamental que los participantes en la mediación lleguen preparados y con autoridad suficiente para concertar un acuerdo inmediato.
- El mediador es libre de retirarse del proceso si, por ejemplo, advierte que una de las partes no está actuando de buena fe.
- Las partes se ahorran dinero, al reducirse el tiempo del proceso, se reducen los costos legales y administrativos.
- La probabilidad de que las partes no rompan sus relaciones aumenta considerablemente.
- En el acuerdo final se incluyen las soluciones con las que se consigue la satisfacción de determinadas necesidades y expectativas de ambas partes.

“El autor anglosajón Andrew Floyer Acland, Director de seminarios de la IDR Ltd (Europa) la primera compañía británica de mediaciones comerciales, destaca las siguientes ventajas de la mediación”²³:

- Flexible
- Voluntaria
- Rápida
- Produce acuerdos creativos

²³PEREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILO, Othón y RODRÍGUEZ VILLA, Bertha Mary; Manual Básico del Conciliador, Ed. Vivir en Paz, ONG., 2003 pag. 56.

- Utiliza un lenguaje sencillo
- Permite encontrar soluciones de sentido común.

Estudiando la perspectiva del autor anglosajón, me permito analizar cada una de las ventajas que para éste posee el procedimiento de mediación, ya que no para todos los autores que han estudiado el tema son exactamente las mismas; en la mayoría de los casos existen coincidencias entre ellos, ya que por las características mismas de la mediación se deducen sus ventajas:

Flexible. La mediación, en la opinión de dicho autor, admite diversos grados de formalidad en función de la situación de las partes implicadas: formal, por ejemplo, para resolver una disputa entre dos hombres de negocios, o una compleja disputa sobre construcción; menos formal, como un método para discutir problemas dentro de una organización; o incluso informal, como un medio cotidiano de afrontar los problemas de la gente.

Esto quiere decir que existen distintas maneras de manejar el proceso de mediación según el conflicto de que se trate, el mediador deberá analizar el caso concreto, sus características y las necesidades de ambas partes y de esta manera poder decidir cómo se debe manejar el proceso, ya que aunque todo tipo de conflicto puede solucionarse mediante la mediación, la mediación no puede ser igual para todo tipo de conflictos.

Voluntaria. Las partes en conflicto se someten a un proceso de mediación únicamente por decisión propia, ellos determinan qué información pueden revelar y cual deciden ocultar, deciden si llegan a un acuerdo o no, y pueden retirarse en cualquier momento. Es decir, nadie tiene que aceptar una solución impuesta, y las partes son libres de no llegar a un acuerdo si creen que existe otra alternativa mejor, como acudir a los órganos del Estado para que un juez decida el conflicto, ya que la mediación no excluye la posibilidad que tienen los gobernados de acudir a estos.

Rápida. La mediación es un proceso mucho más rápido que un litigio judicial, pues el conflicto puede llegar a resolverse en cuestión de días y, en algunos casos, incluso de horas. Puede comenzar en cualquier momento, cuando los participantes acepten la mediación, y fijarse un calendario de sesiones a conveniencia de las partes.

Produce acuerdos creativos. Es absolutamente cierto, como expresa el autor, que mientras un tribunal decide quién gana y quién pierde, o un árbitro impone un acuerdo, la mediación cambia las reglas del juego, el mediador trabaja con ambas partes para generar todo tipo de soluciones posibles para el caso en particular, buscando llegar a arreglos creativos, no sólo para solucionar el problema planteado, sino para que se mejoren las relaciones entre las partes

Utiliza un lenguaje sencillo. El mediador deberá emplear un lenguaje sencillo que la gente pueda entender y que les permita establecer una comunicación, debido a que ésta es la base de la mediación. Dejar momentáneamente de lado los papeles y pedir a las partes que expliquen lo que realmente desean, favorece en la mayoría de los casos el llegar a un acuerdo que satisfaga las necesidades y pretensiones de ambas partes y sobre todo la rapidez del proceso de mediación.

Permite encontrar soluciones de "sentido común". La mediación consiste principalmente en que las partes propongan por si mismas la solución de su conflicto, por lo que al dejar de lado las cuestiones legales permite que se encuentren soluciones de sentido común, lo que favorece al cumplimiento de las mismas, procurando que no exista un perdedor y un ganador, si no que existan dos ganadores.

3.8 LA NEGOCIACIÓN

La negociación es el instrumento por medio del cual se puede persuadir a las partes en conflicto para llegar a un acuerdo, en el que ambas partes resulten ganadoras de este proceso de mediación, por lo que los mediadores del centro de justicia alternativa, serán aquellos licenciados en Derecho que tengan cierta preparación en materia de negociación, los cuales también podrían contar con el apoyo de psicólogos.

3.8.1 PRINCIPIOS BÁSICOS

*“Entre los principios básicos que los participantes en la mediación deben considerar para realizar una negociación eficaz y fructífera”.*²⁴

- Preparación para negociar
- Estilos de negociación
- Ofertas iniciales
- Fases de la negociación
- Estrategias de la negociación

Cuando las partes han decidido acudir a la mediación, lo primero que deben tener muy en cuenta es su preparación para negociar, es decir, deben estar muy dispuestos a llegar a un acuerdo, pensando en los intereses y necesidades de la contraparte, pero sobretodo en las propias, por lo que se aconseja que las partes antes de acudir a la mediación se asesoren con mediadores preparados. Los negociadores con experiencia, antes de comenzar las reuniones, se plantean generalmente preguntas tales como: ¿cuáles son las causas del conflicto?, o ¿qué tipo de intervenciones pueden ser útiles?, con el objetivo de obtener un panorama del conflicto e identificar la mejor manera de conducir las negociaciones.

²⁴ **RODRÍGUEZ VILLA**, Bertha Mary y **PADILLA DE TRAINER**, Ma. Teresa, MEDIACIÓN EN EL DIVORCIO. UNA ALTERNATIVA PARA EVITAR LAS CONFRONTACIONES; Ed. Dirección general de publicaciones y fomento Editorial (UNAM), ed. Segunda 2001, México, D.F. P. 113-119.

En la mediación, es de vital importancia para el mediador disponer de una amplia y diversa información, por lo que debe adoptar una actitud cooperadora ya que desea conocer las necesidades y pretensiones de ambas partes, las cuales no siempre son reveladas en la primera reunión, por lo que preguntar de forma objetiva, es decir, sin oponer juicios propios podrá obtener la información necesaria para negociar con la otra parte su posición y considerar opciones creativas que satisfagan los intereses de ambas.

Al acudir a la mediación el negociador debe previamente tomar en consideración las siguientes premisas:

1. Definir y analizar las cuestiones envueltas en el conflicto.
2. Conocer los parámetros de la situación como expectativas, limitaciones de tiempo, recursos disponibles, ramificaciones legales, prácticas comerciales, costes, etc.
3. Dar prioridad a las cuestiones en función de las necesidades.
4. Determinar acciones a seguir, posiciones, concesiones, y explorar una serie de posibles soluciones: una propuesta inicial, una propuesta alternativa aceptable, o una última propuesta u opción final.
5. Hacer propuestas razonables y legítimas, y estar dispuesto a satisfacer las necesidades de la otra parte.
6. Averiguar los puntos fuertes y débiles de sus argumentos.
7. Preparar los hechos, documentos y razonamientos para apoyar su reclamación.

8. Concentrarse en los intereses de cada parte, no en sus posiciones.
9. Desarrollar estrategias y tácticas a través de la discusión de cuestiones, presentación de propuestas, y examen de las posiciones de la otra parte.

Por otra parte, la técnica de crear valor consiste en encontrar soluciones creativas y cooperadoras, comunicarse y compartir información, con el objetivo de alcanzar un acuerdo que conceda beneficios o ventajas a cada parte. *Existen dos fuentes básicas de creación de valor, que se basan esencialmente en las diferencias, y en los intereses compartidos. "Las diferencias pueden aparecer en":*

- *Los intereses*
- *Pronósticos*
- *aversión al riesgo*
- *actitudes para con el paso del tiempo*
- *Capacidades y acceso a la tecnología.*²⁵

Una buena estrategia de negociación es sacar partido de esas diferencias, lo que puede hacerse de diversas maneras:

- Dividir e intercambiar intereses: cuando en una negociación están envueltos diferentes intereses, una estrategia inteligente puede ser dividirlos y buscar caminos creativos para intercambiarlos.
- Las diferencias de aversión al riesgo llevan a compartir riesgos: diferentes actitudes ante el riesgo pueden ser útiles para llegar a acuerdos negociados en variedad de asuntos.

²⁵ **Ibidem**

· Las diferencias en preferencias de tiempo sugieren cambiar los modos de pago: las personas pueden valorar el mismo asunto de forma diferente, dependiendo de cuando ocurra, lo que puede llevar a compartir de forma óptima las consecuencias del tiempo.

3.8.2 INTERES COMPARTIDOS

Por lo que respecta a los intereses compartidos, sólo por el hecho de estar juntos en una negociación, las partes tienen dos intereses comunes:

- 1.- Mejorar sus respectivas alternativas al acuerdo negociado.

- 2.- Alcanzar todos los beneficios posibles, haciéndolo ligeramente mejor que sus alternativas al acuerdo.

- 3.- Concentrarse en los intereses, en lugar de posiciones, ya que esto facilita que la negociación consiga su meta, que es que las partes lleguen a un acuerdo. Las partes en conflicto por lo general piensan que sus intereses son opuestos, pero examinándolos detenidamente se dan cuenta que muchos de sus intereses son compartidos.

Existen diversas formas para lograr esa convergencia de intereses:

1. Elaborar una lista de intereses en común, y realizar propuestas de intercambio.

2. Encontrar coincidencias en las preferencias de las partes e idénticas soluciones a simples cuestiones.

3. Promover sesiones conjuntas

3.9 ESTILOS DE NEGOCIACIÓN QUE PUEDE ADOPTAR EL MEDIADOR

Existen diferentes estilos de negociación, que el mediador puede utilizar para llevar a cabo el desarrollo de la mediación, según el autor Francisco Diez “*estos estilos son:*

1. *Competitivo*
2. *Colaborador*
3. *Conciliador*
4. *Defensivo*
5. *Complaciente*²⁶

1.- **Competitivo:** cuyo objetivo es ganar a costa de que la otra parte pierda, las estrategias empleadas por el negociador competitivo son básicamente desalentar el acuerdo, persuadir, ser firme, marcar límites, insistir, repetir, controlar, ser inaccesible, los beneficios que acarrea este estilo de negociación son: rapidez, decisión, preservación de valores esenciales, estabilidad, pero esta puede traer como consecuencia la destrucción de las relaciones interpersonales, pérdida de cooperación, cólera, etc.

2.- **Colaborador:** cuyo objetivo es trabajar conjuntamente con la otra parte para encontrar una solución, las estrategias que utiliza el negociador cooperador son: afirmar sus puntos de vista, invitando también a los otros a exponer los suyos; aceptar las diferencias; listar conjuntamente los puntos fuertes y débiles de cada aspecto del problema; cooperar en buscar información adicional; los beneficios que acarrea este estilo de negociación son: confianza y relación mutua, extensa cooperación, creatividad y desarrollo, energía positiva, pero esta puede traer como consecuencia cuando se sobre utiliza: pérdida de tiempo, distrae respecto a tareas más importantes y detiene el análisis del problema, así mismo si se utiliza de manera adecuada, este estilo de negociación puede dar los mejores resultados en

²⁶ Ob. Cit. Pag. 120.

cuanto a la conservación de las relaciones interpersonales y la satisfacción de las pretensiones de ambas partes en conflicto.

3.- **Conciliador:** cuyo objetivo es llegar a un compromiso, que acepta soluciones parciales a los problemas planteados, cuando las partes no ven posibilidad de llegar a una situación en que ambas puedan resultar ganadores, es decir, esta estrategia se utiliza en los casos en que no es posible que se satisfagan las pretensiones de ambas partes, por lo que una de ellas tiene que ceder. Las estrategias empleadas por el mediador son: incitar a la moderación, regatear, partir la diferencia, lograr algo para cada parte, encontrarse a mitad de camino, y los beneficios que aporta este estilo de negociación son: que es relativamente rápido el proceso, proporciona un camino para hacer tablas y es fácilmente comprendido, lo que puede acarrear cuando se sobre utiliza es: mediocridad; acuerdos sin principios y posible ignorancia de las causas.

4.- **Defensivo:** en este estilo la meta es evitar perder a toda costa. El negociador esquivo no persigue sus propios intereses ni los de su adversario, las estrategias empleadas por el mediador son: abandonar, retrasar o evitar la respuesta. Los beneficios que aporta este estilo son: libertad para enredarse en cuestiones triviales y relaciones insignificantes y capacidad para influir a otros sin hacer nada. Lo que puede acarrear cuando se sobre utiliza es: frustración de los demás que desean colaborar, dependencia excesiva de los otros y se niegas las ventajas de la confrontación.

5.- **Complaciente:** en el que un negociador sacrifica ciertos intereses para mantener una buena relación con la otra parte, aún a costa de sus propias necesidades, las estrategias empleadas por el negociador son: consentir, reconocer el error y aceptar las exigencias del contrario. El beneficio que se puede conseguir mediante el uso de este estilo es: conseguir el acuerdo.

3.10 EL PAPEL DEL MEDIADOR EN LA NEGOCIACIÓN

La utilización de un mediador experimentado es muy importante para dirigir con eficacia la tensión de la negociación, es decir, el dilema del negociador entre reclamar y comunicar; El mediador facilita el flujo de información, la comunicación y el aprendizaje necesario de las partes sobre los intereses reales de ambos, y puede explotar las diferencias para construir bases de acuerdo.

“La mediación tiene un gran potencial para moderar la tensión natural de la negociación, lo que puede conseguirse a través de distintas vías”:

- Facilitando el flujo de información y comunicación
- Proponiendo soluciones creativas
- Reduciendo la vulnerabilidad de los negociadores
- Evitando la escalada del conflicto.²⁷

1.- **Facilitando el flujo de información y comunicación.** En primer lugar el negociador puede mostrarse poco dispuesto a revelar sus pretensiones por temor a que sus revelaciones sean aprovechadas por la otra parte. Para evitar esta situación, el mediador facilita el flujo de información seleccionando aquella que, a su juicio, no perjudique a la otra parte; en segundo lugar, una vez que las partes han expuesto sus respectivas posiciones, el mediador puede ayudar a cada negociador a comprender con más claridad sus propios intereses, así como los aspectos claves de la cuestión debatida.

²⁷ Ob. Cit., p. 43

2.- **Proponiendo soluciones creativas.** Al conocer las preferencias y puntos de vista de los negociadores, el mediador podrá sugerirles propuestas mutuamente beneficiosas y convencer individualmente a cada negociador de sus potenciales beneficios. Además, el mediador podrá establecer una agenda de trabajo, omitir ciertos temas que limiten las posibilidades de acuerdo, y argüir a favor de principios que añadan valor o encaminen a las partes hacia el acuerdo.

3.- **Reduciendo la vulnerabilidad de los negociadores.** El negociador puede mostrarse poco predispuesto a proponer compromisos o hacer concesiones por miedo a que su oponente lo interprete como una muestra de debilidad. Para limitar esa vulnerabilidad, el mediador puede sugerir alguna de las opciones que un negociador estaría dispuesto a ofrecer, o preguntar privadamente a cada negociador si aceptaría un paquete específico en caso de que la otra parte lo aceptase también. Alentando el intercambio de ofertas e información, el mediador consigue finalmente encaminar la negociación hacia el acuerdo.

4.- **Evitando la escalada del conflicto.** El mediador puede también disminuir la escalada del conflicto, unas veces separando a las partes, otras facilitando la comunicación entre ellas; permitir que cada parte atribuya sus concesiones al mediador, más que a la debilidad o fuerza de su oponente; centrar la discusión en estándares externos; y por último, crear confianza y mejorar las relaciones estableciendo un entorno social agradable.

3.11 MEDIACIÓN EN LOS CONFLICTOS EMPRESARIALES Y EN LAS RELACIONES DE NEGOCIO

A partir de los años setenta, las empresas americanas comenzaron a utilizar técnicas para resolver sus problemas comerciales extrajudicialmente. La Alternative Dispute Resolution, se convierte en el término utilizado por los directores de empresa y sus consejeros para describir cualquier tipo de solución extrajudicial de conflictos.

Un número considerable de empresarios, no sólo en Estados Unidos sino también en Europa, empiezan a reconocer que, en muchos casos, las nuevas alternativas de resolución de conflictos producen mejores resultados que el pleito, y además suponen un recorte considerable de gastos. A diferencia de los jueces, que están constreñidos a enjuiciar exclusivamente los puntos que someten las partes a su consideración, y que, en muchas ocasiones, carecen de la experiencia técnica necesaria para comprender la complejidad de algunas controversias, los mediadores y conciliadores son expertos imparciales, es decir, no están constreñidos por esas limitaciones.

Ante el aumento de los litigios comerciales, consecuencia de reclamaciones de diversa índole y daños causados por los productos fabricados o vendidos por una empresa, defectos de construcción, daños medioambientales, entre muchos otros, gran cantidad de compañías norteamericanas, en el afán de controlar el espectacular aumento de sus costos legales, deciden crear el Programa Legal para Reducir los Gastos de los Conflictos Empresariales, bajo los auspicios del Center for Public Resources, de Nueva York.

Las técnicas innovadoras de resolución de conflictos se han producido como alternativas en procesos simplificados, en juicios expeditivos con jurado, y en los expertos imparciales, que intentan pronosticar a las partes lo que determinaría en cada caso concreto un tercero neutral, conservando siempre las partes su derecho a adoptar la decisión final. No vamos hablar aquí de esos procesos específicos de la justicia alternativa norteamericana, únicamente destacamos el interés que han suscitado en el mundo anglosajón la introducción de nuevas técnicas alternativas a la justicia tradicional.

Entre las características de la mediación comercial destaca su flexibilidad, al adaptarse a todo tipo de divergencias empresariales, sea cual sea su complejidad; y menciona también otras características que resumimos seguidamente:

- La mediación posibilita que los directores de empresa controlen la resolución de los problemas.
- El proceso persigue la resolución del conflicto, dejando de lado las cuestiones personales que enfrentaron a las partes en el pasado.
- Con la ayuda de un mediador, las empresas pueden centrarse en sus relaciones futuras; ello puede resultar trascendental, por ejemplo, cuando una de las partes en conflicto es suministrador de materiales esenciales para la fabricación del producto.
- Los mediadores pueden ayudar a las partes a determinar por adelantado cómo resolverán sus conflictos futuros, a fin de evitar que se llegue a un punto muerto en las relaciones.

La mediación en el ámbito empresarial puede involucrar sólo a los directores de empresa, que se reúnen conjuntamente y por separado con el mediador, sólo a sus abogados, o bien a ambos.

Los mediadores de conflictos empresariales actúan de diversas formas: algunos prefieren centrarse en la resolución de los problemas comerciales y destacar el papel de las partes en la solución del conflicto, sin presionarlas a alcanzar un acuerdo pronosticando lo que un juez sentenciaría; otros mediadores, por el contrario, más familiarizados con la esencia del conflicto que con las técnicas de mediación, se preocupan más por lograr un acuerdo rápido que por favorecer las relaciones de las partes de cara al futuro.

En consecuencia, un conflicto empresarial resulta apropiado para la mediación cuando las partes mismas desean un resultado o compromiso negociado, por lo que existen varias *circunstancias que favorecen la mediación*:

1. *la voluntad de las partes de continuar su relación (por ejemplo, entre los socios de una empresa familiar;*
2. *las dos partes quieren conservar el control sobre el resultado;*
3. *las dos partes tienen buenos argumentos;*
4. *no existe una gran disparidad de poder;*
5. *se debaten cuestiones técnicas muy complejas;*
6. *es importante mantener la confidencialidad;*
7. *la causa del conflicto es una mala comunicación;*
8. *las partes prefieren una solución rápida y ahorrar costos;*
9. *ninguna de las partes desea entablar un juicio.*²⁸

²⁸ PEREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Othón y RODRÍGUEZ VILLA, Bertha Mary; Manual Básico del Conciliador, Ed. Vivir en Paz, ONG., 2003 pag. 92.

Sin embargo, existen casos en que no debe recurrirse a la mediación, se trata de situaciones en que la jurisdicción de un tribunal es esencial y predominante, cuando una de las partes desea una decisión judicial para sentar un precedente, o cuando ninguna de las partes está dispuesta a considerar un arreglo o no está suficientemente motivada para ello.

Conforme más experiencia van adquiriendo las empresas en la resolución alternativa de conflictos, más planifican sus litigios empresariales, introduciendo cláusulas en sus contratos comerciales que prevean recurrir a la negociación, luego a la mediación y más tarde a un arbitraje, en caso de que surgiese cualquier desavenencia o desacuerdo. De ahí la importancia de recoger en los contratos tales métodos de conciliación y mediación, además de las tradicionales cláusulas del arbitraje.

Los directivos de empresa y los abogados deberían pues tomar en consideración y preocuparse de la inclusión en los contratos, de términos o cláusulas que prevean la utilización de los referidos procedimientos extrajudiciales.

3.12 ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PROCESO DE MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL

Siguiendo la pauta marcada por las asociaciones profesionales de mediadores, el proceso de mediación en conflictos comerciales contiene básicamente los siguientes elementos:

- Propuesta de mediación;
- Selección del mediador;
- Reglas esenciales del proceso;
- Intercambio de información;

- Presentación del mediador;
- Negociación de los términos del acuerdo;
- Convenio;
- Fracaso en conseguir el acuerdo;
- Confidencialidad.

1. Propuesta de mediación. Cuando existe un conflicto comercial, cualquier parte puede proponer la utilización de la mediación a la otra parte o partes. Si las partes han firmado un cláusula contractual de mediar los conflictos entre ellos, o han suscrito cualquier otro compromiso de someterse a la resolución alternativa de conflictos, pueden invocar dicho compromiso.

2. Selección del Mediador. Las partes pueden seleccionar el mediador, y mostrar sus preferencias hacia el candidato, en lo referente a estilo de negociación, experiencia técnica o legal, conocimiento de determinados lenguajes, etc.

Antes de proponer un candidato, el centro de mediación debe solicitar al mediador que revele cualquier circunstancia no conocida que puede causar alguna duda sobre su imparcialidad. Si se descubre cualquier tipo de conflicto, el candidato es sustituido por otro. De igual modo, cualquier parte puede rechazar al candidato propuesto, si conoce cualquier circunstancia que ofrezca alguna duda sobre su imparcialidad.

Los honorarios del mediador se determinan generalmente antes de su nombramiento. Esos honorarios, así como los demás gastos del proceso, se reparten por igual entre los participantes en la mediación. Entre los costos a compartir, no se incluyen los gastos en que ha incurrido cada parte para preparar el caso, atender las reuniones preparatorias, e instruir a sus representantes en la mediación.

3. Reglas esenciales del proceso. En todo proceso de mediación comercial, salvo que las partes y el mediador acuerden algún cambio, se aplican normalmente las siguientes reglas:

- El proceso es voluntario y depende de la cooperación de las partes.
- Cualquier parte puede retirarse en cualquier momento.
- El mediador es una persona neutral e imparcial.
- El mediador controla los aspectos de procedimiento de la mediación
- El mediador es libre de comunicarse por separado con cada parte.
- El mediador decide cuándo mantiene sesiones conjuntas con las partes y cuándo por separado.
- El mediador fija el tiempo y lugar de cada sesión, así como el orden del día, de acuerdo con las partes.
- Salvo acuerdo en contrario de las partes, el mediador decide, si fuera necesario, el lenguaje a utilizar y los documentos que deben ser traducidos.
- El proceso se lleva a cabo de forma expedita. Cada parte debe esforzarse en estar disponible para las sesiones.
- El mediador no revelará la información confidencial recibida de una parte a las demás partes o a un tercero, salvo que reciba autorización, o le sea ordenado por un tribunal o jurisdicción competente.
- El mediador podrá solicitar la ayuda de un experto independiente, previo consentimiento y a expensas de las partes.
- El mediador puede retirarse en cualquier momento de la mediación, previa comunicación a las partes.

4. Intercambio de información. Cada parte debe aportar a la mediación los documentos relativos al asunto a debatir, así como presentar, de forma voluntaria y no obligatoria, otros documentos que le solicite el mediador o la otra parte. Todos los documentos e información proporcionada a una parte, en el curso de la mediación, deberán ser usados por esa parte exclusivamente para la mediación.

5. Presentación del mediador. Antes de entrar a la parte substancial del conflicto, las partes y el mediador discuten las materias preliminares, tales como de las reglas generales, lugar y duración de las sesiones, y las necesidades de cada parte sobre documentos e información en poder del otro.

Normalmente el mediador, antes de iniciar las sesiones, solicita a las partes que le entreguen un informe escrito de los antecedentes y estado actual del conflicto, así como otro material e información que considere de utilidad para familiarizarse con la disputa.

Excepto que las partes dispongan otra cosa, el mediador mantiene la confidencialidad sobre el material escrito e información que le ha sido sometida, y al final del proceso, sin retener copia alguna, devuelve todo el material.

6. Negociación de los términos del acuerdo. El mediador ayuda a las partes a centrarse en sus inquietudes e intereses, propone alternativas, y desarrolla opciones de acuerdo; el mediador espera que las partes formulen propuestas de resolución. Por último; si las partes no consiguen desarrollar unos términos de acuerdo mutuamente aceptables, antes de finalizar el proceso y únicamente con el consentimiento de las partes:

- El mediador puede someter a las partes una propuesta de convenio que considere justa y equitativa para todas las partes;
- Si el mediador se considera cualificado para ello, puede dar a las partes una evaluación del posible resultado del caso si fuese llevado a juicio. Asimismo el mediador puede sugerir otra discusión para determinar si su propuesta puede conducir a una resolución del conflicto.

7. Convenio. Si se alcanza el acuerdo, los representantes de las partes redactan por escrito un borrador de convenio, incorporando los términos del acuerdo. Este documento circula entre las partes y el mediador, es rectificado si fuese necesario, y formalmente ejecutado. Los abogados de las partes, respetando el contenido del documento, están autorizados para darle forma jurídica.

8. Fracaso en conseguir el acuerdo. Si no se consigue el acuerdo, el mediador discute con las partes la posibilidad de ir al arbitraje u otra forma de resolución alternativa de conflictos. Si existe un acuerdo de principio, el mediador puede ayudar a las partes a estructurar un proceso económico y rápido.

9. Confidencialidad. El proceso de mediación es enteramente confidencial, salvo acuerdo en contrario, o a requerimiento de un tribunal; las partes y el mediador no deben revelar información sobre el proceso, incluyendo los intercambios y acuerdos previos al proceso, contenido, incluyendo información oral y escrita, términos del acuerdo o resultado del proceso.

3.13 EL PAPEL DE LOS ABOGADOS EN LA MEDIACIÓN

Los abogados pueden jugar un papel muy importante en la mediación empresarial, cuando los abogados aconsejan a sus respectivos clientes que utilicen la mediación como alternativa a otros procedimientos persiguen sin duda un objetivo común, que las partes alcancen un acuerdo. De este modo, los adversarios legales se convierten en cooperadores con el único propósito de investigar cómo resolver el conflicto.

Si un abogado propone la intervención de un mediador en el asunto objeto de debate, debe preparar a su cliente para el papel que va a desempeñar, y explicarle el nuevo papel que él jugará como abogado. Muchos de los abogados en el estado de Nayarit pueden pensar que la mediación le quitará trabajo, debido a que disminuirán los litigios, sin darse cuenta que es todo lo contrario, que al crearse un centro de justicia alternativa se abrirá un espacio mas de trabajo para los abogados del estado, ya que además de especializarse en la negociación y convertirse en mediadores del centro de justicia alternativa, también existe una figura que se llama mediación independiente, que será aquella que los abogados que tengan la preparación adecuada y estén afiliados al centro, puedan llevar a cabo en su despacho, y sobre todo que las personas que acudan a la mediación en el centro deberán ser asesoradas por un abogado para que puedan llegar a un buen acuerdo.

Los intereses profesionales, comerciales y personales del cliente deberán ser considerados y valorados a la hora de fijar una solución al caso en particular. Es esencial que los clientes estén enterados de que la mediación es la única oportunidad para explicar sus reclamaciones con sus propias palabras, en consecuencia, durante el proceso de mediación, los abogados deben modificar sus técnicas y ser conscientes de que la mediación es ante todo cooperación, por lo que la presentación del caso deberá necesariamente reflejar el propósito de la mediación, que es garantizar la obtención de un resultado satisfactorio para todas las partes.

Generalmente, un conflicto comercial puede empezar a mediarse cuando las partes disponen de información suficiente para evaluar responsabilidades y perjuicios económicos. Esto ocurre puede ocurrir antes de presentarse la demanda o en el transcurso del juicio.

Existen una serie de argumentos que ayudan al abogado para convencer a su cliente de que debe intentar la mediación, entre los que pueden destacarse los siguientes:

- No hay nada que perder
- El proceso es tan rápido como se quiera
- Es menos costoso
- Voluntario
- Confidencial
- No se sientan precedentes
- Las partes eligen a la persona neutral que desean
- Mejoran las relaciones
- Mas recursos
- Retención del control
- No se pierde el tiempo
- Se reducen y clarifican las cuestiones
- Se obtienen soluciones ganador/ganador
- Se solventan cuestiones complejas
- Finalidad

- Elimina incertidumbres
- Se alcanzan soluciones comerciales.

No hay nada que perder: si las partes no alcanzan un acuerdo pueden continuar con el litigio. Ni los procesos judiciales ni los derechos de las partes se verán afectados por la mediación.

El proceso es tan rápido como se quiera: el proceso puede terminarse en días o semanas, en lugar de meses o años como ocurre con los juicios.

Menos costoso: menor coste administrativo, legal, etc.

Voluntario: las partes pueden abandonar el proceso en cualquier momento.

Confidencial: los competidores no están presentes; no existe una publicidad adversa.

No se sientan precedentes: al ser un proceso privado e individualizado, no se sientan precedentes por el arreglo acordado.

Las partes eligen a la persona neutral que desean: pueden elegir a alguien a quien conocen y que tiene experiencia en el tema en conflicto.

Mejoran las relaciones: las partes, al comprometerse a encontrar soluciones que satisfagan sus intereses mutuos, mejoran indudablemente sus relaciones, lo que no ocurre en los juicios.

Más recursos: se dispone de más recursos que en los pleitos: renegociación del contrato; consideración de cuestiones y factores no legales (como mantener las relaciones comerciales, o impedimentos emocionales para adoptar una decisión). Los participantes pueden además adaptar el proceso a sus necesidades (tiempo, duración de las sesiones, informes).

Retención de control: en muchos conflictos comerciales las partes no desean ceder el control a otros.

No se pierde el tiempo: la preparación para la mediación puede utilizarse para el juicio, si la mediación no consigue el acuerdo.

Se reducen y clarifican las cuestiones: la mediación puede reducir las cuestiones a discutir en un juicio, caso de resolver parcialmente el conflicto.

Se obtienen soluciones ganador/ganador: solución cooperativa. Generalmente el acuerdo se consigue mediante compromisos. Las partes se sienten más satisfechas de alcanzar un resultado que beneficie a ambas y que tenga en cuenta sus necesidades.

Se solventan cuestiones complejas: se puede designar una persona imparcial y experta en la materia a discutir. El proceso puede adaptarse designando expertos mediadores en diferentes áreas.

Finalidad: la resolución que las partes adoptan se ve reforzada con un contrato, firmado al final de las sesiones. Las partes están satisfechas del resultado conseguido con su propio trabajo.

Elimina incertidumbres: evita el miedo a un resultado impredecible de un pleito.

Se alcanzan soluciones comerciales: como consecuencia de las amplias cuestiones e intereses que son tratados, se alcanzan soluciones comerciales.

CAPÍTULO IV

EL PROCESO DE MEDIACIÓN FAMILIAR EN EL DIVORCIO

4.1 INTRODUCCIÓN

En el caso de las parejas en las que el vínculo afectivo culminó y la relación afectiva no es continuada, razón por la que han tomado la determinante decisión de divorciarse, la mediación resulta el proceso mas adecuado para obtener la disolución del vínculo matrimonial, por las características propias de este proceso. La mediación en el divorcio tiene como principal objetivo lograr que la familia no se pierda, sino que por medio del uso de la negociación como herramienta primordial, se logre que ambas partes queden satisfechos con el proceso de divorcio y que en lugar de culminar su matrimonio en disputa, se haga por el contrario de una manera pacífica, cordial y dialogada, logrando las pretensiones de ambos cónyuges con la ayuda del mediador.

La mediación tiene muchas ventajas, principalmente, en la materia familiar, ya que la familia constituye el núcleo de nuestra sociedad y les interesa tanto a los implicados en el conflicto, como a la sociedad en general preservar este vínculo, por lo que la mediación, al buscar siempre que las relaciones afectivas no se pierdan, si no que a través del dialogo y la negociación se fortalezcan y logren resolver de manera conjunta el conflicto con ayuda del profesional mediador con la aplicación de las herramientas de la negociación.

En un proceso como el divorcio las partes encuentran en la mediación un espacio neutral, donde ambos tienen el poder, es decir existe un equilibrio de fuerzas entre las partes en conflicto, sin descalificaciones ni juicios, encuentran un espacio abierto para ser escuchados y abierto al dialogo, un proceso mediante el cual no se les van a negar sus pretensiones, sino que se van a negociar y siempre se lograra un buen arreglo, ya que por medio de la ayuda del mediador, haciendo uso de la negociación se pretende conseguir que las mismas partes en

conflicto lleguen a un acuerdo y sobre todo divorciarse de la mejor manera posible, sin que tengan que terminar existiendo un ganador y un perdedor, lo que siempre trae consigo resentimientos y rompimiento de la relación afectiva, que en un momento dado debe existir, principalmente si existen hijos del matrimonio en disolución.

Como ha quedado asentado en el capítulo “las ventajas de la mediación en la solución de conflictos” el mediador es el conductor del proceso, pero nunca el mediador va a decidir como resolver el conflicto, si no que los ayuda a entablar un dialogo cordial siempre y cuando las partes en conflicto tengan la disposición de hacerlo y de resolver el conflicto del mejor modo posible, de una manera pacífica, cordial y rápida, características que constituyen el sentido de la mediación, por lo que el mediador en primera instancia se entrevistará con cada una de las partes de manera separada, para que de esta manera pueda evaluar como podrá lograr que las partes dialoguen y puedan llegar a un acuerdo, ya con conocimiento pleno de las circunstancias particulares del conflicto; cabe señalar que no todos los divorcios son iguales, en especial el divorcio siempre va a tener situaciones muy particulares, por lo que el mediador deberá ser muy cauteloso en los métodos de mediación que utiliza en cada caso en particular.

Después de analizar la circunstancia personal de cada una de las partes entonces estará listo para llevar a cabo una reunión entre ambos y empezar a entablar los diálogos con la finalidad de llegar a un acuerdo, que mas tarde se traducirá en un convenio y que al igual que en la vía jurisdiccional deberá contemplar la separación de los bienes, la custodia de los hijos y la pensión alimenticia para los hijos y/o para el cónyuge que no tenga forma de subsistir de manera independiente, analizando la situación económica de la contraparte y dándole prioridad a los hijos menores de edad.

4.2 ESTRATEGIAS DEL MEDIADOR

La mediación es un proceso de solución de conflictos que puede ser aplicado a casi todo tipo de problemas; por su flexibilidad, es decir la mediación no es un proceso estrictamente igual para la solución de todo tipo de litis, si no que el mediador debe hacer un análisis exhaustivo de cada situación en particular y así poder elegir la estrategia metodológica para llevar el proceso de mediación, esto es indispensable en todos los casos pero principalmente en la materia familiar, ya que los conflictos son mas delicados, existen muchas mas emociones que en otro tipo de conflictos, como en el caso de la materia mercantil, en la que por lo general los conflictos se parecen y se podría usar la misma estrategia en cada uno.

Según la licenciada Bertha Mary Rodríguez Villa y la Maestra Ma. Teresa Padilla de Trainer²⁹ establecen enfoques para abordar la mediación tomando como base algunas corrientes terapéuticas enfocadas en:

- Las causas
- Los problemas
- El futuro
- Las soluciones
- El proceso

LAS CAUSAS.- consiste en pedir a la pareja que haga un resumen de la historia y causas de sus problemas que los han llevado a tomar la decisión de divorciarse, este enfoque o estrategia la debe utilizar el mediador con mucha cautela, ya que esto puede dar pie a que afloren muchos sentimientos, lo que puede provocar que las partes pierdan la flexibilidad para las negociaciones y tomen el rol de victima o victimario, y esto puede entorpecer el proceso de negociación.

LOS PROBLEMAS.- consiste en pedir a la pareja que señale sus problemas desde el más difícil hasta el más fácil, sin analizar las causas o quien tiene la culpa o que lo origino, sino concentrándose a su solución, ya teniéndolos identificados y jerarquizados se podrá empezar a buscar posibles soluciones a estos problemas, dialogando entre las partes con ayuda del mediador; en esta estrategia el mediador debe también estar muy alerta para evitar que surja un nuevo problema entre la pareja para ponerse de acuerdo sobre el establecimiento de la jerarquía de los problemas.

EL FUTURO.- esta se puede realizar cuando ya se tiene una lista de los problemas más preocupantes para la pareja, se elige uno de ellos y se le pide a la pareja que se visualice a futuro y describa como sería su vida sin ese problema. La mayor ventaja de esta estrategia es que la pareja puede ver el problema desde otra perspectiva, que sería solucionable, y no como lo veían, imposible de solucionar. Este procedimiento ayuda a la pareja a darse cuenta de las dificultades que esta pasando el otro al conocer sus expectativas de cambio.

LAS SOLUCIONES.- en esta estrategia se elabora una lista de los posibles beneficios que traería solucionar los problemas sobre los intereses de cada uno de los cónyuges y se les recomienda pensar principalmente en los hijos, en esta estrategia el mediador debe mostrar en todo momento una neutralidad absoluta, sin dar opiniones que pudiera dar pie a que se pensara que está de acuerdo con alguna de las partes, y sobre todo debe evitar que las partes se encierren en sus posiciones y en puntos de vista totalmente opuestos.

²⁹ **RODRÍGUEZ VILLA**, Bertha Mary y **PADILLA DE TRAINER** Ma. Teresa, Mediación en el Divorcio una alternativa para evitar las confrontaciones; Ed. Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, ed.2001, p.59

EL PROCESO.- también se puede mediar en el proceso, es decir, a partir de los asuntos y temas que van saliendo en las sesiones. Esta estrategia es muy buena, se debe llevar una agenda para anotar los temas que se van tratando en cada sesión y procurando que en cada una de estas se le de solución a todos los problemas planteados en esta, llevando con esto a la meta, que es un divorcio amistoso.

4.3 FASES DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

La mediación como cualquier proceso de solución de conflictos consta de diferentes fases para poder lograr a su meta: la solución del conflicto. Por esto es necesario llevar a cabo ciertos pasos o etapas para llegar a la elaboración del convenio, el cual da por terminado el proceso de mediación.

Los canadienses Irving y Benjamín³⁰ ofrecen un modelo muy detallado, en términos de marco teórico y propuesta práctica. Su trabajo, cuya principal característica es la flexibilidad, es de corte terapéutico y consiste en varias sesiones de aproximadamente 2 horas cada una y está orientado a lograr que la pareja llegue a un acuerdo duradero. Dicha propuesta se divide en tres etapas:

- Valoración
- Premediación
- Negociación y seguimiento

4.3.1 Etapa de Valoración

Esta primera fase constituye para el mediador la preparación para la mediación, en esta etapa el mediador necesita recolectar los datos necesarios para conocer las circunstancias particulares de la pareja en cuestión, en esta etapa el mediador determina las acciones a seguir en el proceso de mediación, las

³⁰ Ob. Cit. pag. 62.

estrategias metodológicas, y en su caso la posibilidad de aceptar o rechazar el caso en cuestión.

Los cuestionamientos en esta etapa son enfocados a conocer aspectos como:

- El nivel de estrés que esta experimentando la pareja;
- El nivel de estrés que están experimentando los hijos;
- El nivel de preparación y estado de ánimo que cada cónyuge exhibe con relación a la idea de divorciarse;
- La comunicación y la habilidad de cada parte para expresar claramente sus ideas;
- Los recursos financieros, emocionales y sociales de cada cónyuge;
- El grado de confianza que un cónyuge le tiene al otro;
- La forma que acostumbran tratarse;
- El apego que tengan entre si;
- Si ya tienen planes a futuro.

4.3.2 ETAPA DE PREMEDIACIÓN

Esta etapa esta destinada únicamente a la atención terapéutica de aquellas parejas que no han superado las barreras emocionales que les impiden entrar de lleno a la negociación.³¹

³¹ Ob. Cit. Pag. 63.

Esta etapa es de vital importancia, ya que por las circunstancias emocionales por la que atraviesa una pareja al experimentar una situación de divorcio, es indispensable que se trate clínicamente a la pareja para que puedan estar emocionalmente aptas para someterse al proceso de divorcio, que acepten la situación que viven y se hagan a la idea de los cambios que va a experimentar su vida, creo que esta etapa es de vital importancia, ya que si una persona esta atada emocionalmente a su pareja, no puede estar en posibilidad de dialogar o negociar el divorcio por medio de una mediación y llegar a un acuerdo.

La mediación es un proceso mucho menos traumático para una pareja y para los hijos que se encuentran implicados en la disolución de su familia, pero esto no quiere decir que les evite el sufrimiento de lo que implica un divorcio, por lo que es indispensable que las parejas que no están preparadas totalmente para experimentar un divorcio pasen por esta etapa.

La mediación es un proceso que ayuda a las partes a asimilar el proceso de divorcio, ya que no consiste en atacar a la contra parte para obtener mas beneficios en la resolución, como comúnmente pasa en la vía judicial, ya que las partes quieren atacarse para que el juez les otorgue beneficios en la resolución, la esposa quiere acreditar que el cónyuge dio pie al divorcio y la contraparte de igual manera, sin darse cuenta que esto los afecta de una manera irreversible y que también afecta a los hijos esta lucha entre los padres, sin darse cuenta de lo importante que es para todos disolver el matrimonio en buenos términos y salvar la relación afectiva, es decir, ya no compartirán sus vidas, pero si a sus hijos y por ellos es mas sano llevar la fiesta en paz.

4.3.3 ETAPA DE NEGOCIACIÓN Y SEGUIMIENTO

Esta fase es la última porque es en la que se lleva a cabo el proceso de mediación, en la que ya la pareja tiene la capacidad de dialogar con la ayuda del mediador o por si mismos; en esta etapa la pareja ya reflexionó y ya saben los puntos a tratar y están dispuestos a darles solución, aquí comienza el proceso de mediación como lo expliqué con anterioridad y mas ampliamente en el capítulo de las ventajas de la mediación en la solución de conflictos; empieza con las entrevistas de las partes por separado con el mediador y culmina con la elaboración de un convenio que da por concluido el vínculo matrimonial.

En esta etapa los objetivos que debe cumplir el mediador son primeramente:

- Lograr la confianza y cooperación de las partes;
- Establecer un acuerdo justo y equitativo, e
- Identificar, clarificar y ampliar las alternativas de solución.

4.4 MODELO QUE PROPONEN BERTHA M. RODRÍGUEZ Y LA MAESTRA TERESA PADILLA

El modelo que proponen Bertha Mary Rodríguez Villa y la Maestra Ma. Teresa Padilla de Trainer, en su libro “Mediación en el divorcio, una alternativa para evitar las confrontaciones”, este modelo contiene las fases, actividades y recomendaciones básicas para que el mediador pueda optimizar su intervención. *“Se desarrolla en un promedio de 8 sesiones por caso, cada reunión dura aproximadamente 2 horas:*

- *Fase introductoria*
- *Verificación de la decisión de separarse*
- *Información a la pareja acerca del proceso de mediación*
- *Elaboración del contrato de mediación*
- *Recopilación de datos*
- *Planteamiento del problema y de las expectativas de las partes*
- *Elaboración de la agenda de trabajo*
- *Sesiones por separado*
- *Incorporación de personas significativas*
- *Análisis de las alternativas de solución y negociación*
- *Redacción del convenio*
- *Terminación del proceso de mediación*
- *Última reunión con la pareja*
- *Cierre del expediente.*³²

a) FASE INTRODUCTORIA

Lo que las autoras manejan como fase introductoria a ese primer momento en que la pareja hace contacto con el mediador, en el que requiere demostrar su capacidad de negociación, de paciencia, de tolerancia, de confianza y su disposición para escuchar a las partes, en este momento el mediador debe manifestar a la pareja la buena decisión que tomaron al escoger a la mediación como mecanismo para disolver su vínculo matrimonial y las ventajas que les representa.

³² **RODRÍGUEZ VILLA**, Bertha Mary y **PADILLA DE TRAINER** Ma. Teresa, Mediación en el Divorcio una alternativa para evitar las confrontaciones; Ed. Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, ed.2001, p.74.

b) VERIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE SEPARARSE

En ocasiones las parejas en una discusión pueden tomar la decisión de divorciarse en un momento de arrebató, pero ya pasado el momento de enojo, suele suceder que en realidad no estén seguros de querer llegar a ese momento, por lo que es vital para el desarrollo del proceso de mediación que estén completamente seguros que desean disolver el vínculo matrimonial y que quieren hacerlo mediante la mediación, porque si no están seguros de estas decisiones entonces la mediación se vera entorpecida. En las ocasiones en que la pareja no este muy segura de divorciarse, el mediador deberá sugerirles que acudan a un tratamiento clínico con un psicoterapeuta para que los ayude, ya sea a retomar su matrimonio o en su caso a asimilar la vida después de un divorcio.

c) INFORMACIÓN A LA PAREJA ACERCA DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

Después de la verificación de la decisión de separarse lo primero que tiene que hacer el mediador es explicar a las partes como funciona el proceso de mediación, cuales son las ventajas y desventajas que les ofrece este proceso en comparación con la vía judicial; en esta fase el mediador debe llevarse el tiempo que sea necesario para que las partes estén seguras de resolver su conflicto por la mediación.

d) ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE MEDIACIÓN

Éste será el documento donde se estipulen las condiciones de trabajo acordadas entre el mediador y la pareja. Algunos mediadores piden a cada esposo que lea y firme el documento al finalizar la primera sesión, con el objeto de formalizar los acuerdos iniciales. Esta gestión no sólo deja sentadas las reglas básicas para proceder, sino que muestra la forma en que registrarán sus próximos acuerdos.

Mediante este documento se le informa a la pareja sobre el proceso de mediación y sus características, se le hacen saber también las condiciones mínimas que el mediador requiere para poder operar.

e) RECOPIACIÓN DE DATOS

La recopilación de datos es la etapa base del proceso de mediación, ya que la información que pueda obtener el mediador en las entrevistas que tendrá con cada una de las partes por separado, dependerá las acciones que tomará el mediador, como por ejemplo la estrategia metodológica, aquí dependerá de la capacidad del mediador para elaborar las preguntas, por lo que éste deberá preparar su cuestionario con anterioridad para poder obtener la mayor cantidad posible de información para poder determinar la situación familiar, la relación entre los cónyuges, el nivel de estrés, etc.

f) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y EXPECTATIVAS DE LAS PARTES

En esta etapa se identifican los problemas, haciéndolos en consecuencia más digeribles para poder expresar sus emociones frente al mediador, esto puede hacerse en las sesiones conjuntas o por separado.

En esta etapa las partes deberán además de identificar los problemas a solucionar también expresar las expectativas que tienen sobre los resultados de la mediación, desde la capacidad del mediador, hasta la efectividad del proceso de mediación para resolver un conflicto.

g) ELABORACIÓN DE LA AGENDA DE TRABAJO

Con la elaboración de la agenda de trabajo se pretende establecer una lista de los asuntos a tratar en cada reunión, en este primer momento se hará a manera de borrador, para poder identificar las preocupaciones mas sobresalientes de las partes. Esta lista le va a ayudar al mediador a entender las necesidades de las partes, además de satisfacer las expectativas de las mismas, ya que en muchas ocasiones buscan una solución rápida, por lo que es necesario que se traten primero sus problemas mas importantes.

h) SESIONES POR SEPARADO

Las autoras de este modelo, sugieren esta etapa para que el mediador pueda familiarizarse con cada una de las partes, y además lograr que se expresen con una mayor confianza, ya que al no estar presente la contraparte se siente con la confianza de dar su punto de vista, es decir, su sentir de tal o cual situación, sin tener a la contraparte frente a frente. Esta etapa es de vital importancia para el mediador, ya que al escuchar a ambas partes por separado, podrá darse cuenta de las pretensiones de ambos, que en ocasiones son muy parecidas pero al no poder dialogar no se han dado cuenta, por lo que el mediador debe sacar el mayor provecho de estas sesiones y establecer puntos en común, además se puede orientar a las partes sobre como dialogar con la contraparte, aquí se sientan las bases para un buen dialogo en las sesiones conjuntas.

I) INCORPORACIÓN DE PERSONAS SIGNIFICATIVAS

En esta etapa pueden participar, hijos, familiares, suegros u otros, con la finalidad de agilizar el proceso si es que en algo pudieran colaborar, pero no es indispensable su participación.

j) ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN Y NEGOCIACIÓN

En esta etapa va a ser muy útil la agenda de trabajo, ya que aquí se comienza la negociación, se analizan los problemas mas sencillos proponiendo soluciones, para que la pareja vea resultados. Aunque sean muy pequeños, en relación a toda la agenda, esto los mantiene involucrados y promueve el ambiente de cooperación y amistad que se necesita.

El mediador deberá ayudar a los involucrados en el proceso a que comiencen a proponer soluciones ya que en ocasiones no se animan a empezar, y de esta manera poco a poco tomara confianza, y en este aspecto es muy importante que el mediador no aporte posibles soluciones, ya que solamente las partes pueden saber cual es la mejor solución para ellos y de esta manera obligarse a cumplirla.

En consecuencia el mediador debe abstenerse de imponer alguna opción aportada por las partes y limitar su trabajo a guiar las negociaciones, siempre procurando que estas sean equitativas y teniendo como prioridad el beneficio de los hijos y al grupo familiar en vez de concedérselo al individuo.

K) REDACCIÓN DEL CONVENIO

El convenio debe especificar claramente y con un lenguaje accesible quiénes realizan los acuerdos, qué es lo que tienen que hacer y cuándo. También hay que enfatizar en él las acciones positivas e incluir los asuntos pendientes para prever, hasta donde sea posible, las dificultades futuras para negociar. Esto ayudará a mantener las buenas relaciones entre la pareja, sobre todo cuando tienen hijos. Al llegar a esta etapa, los esposos ya deben haber dejado sus conflictos emocionales a un lado y están listos para formalizar sus decisiones.

I) TERMINACIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

Cada una de las partes tiene la opción de llevar el borrador del convenio a sus abogados y asesorarse sobre las implicaciones legales que le representara el firmar el convenio, por lo que si existieran sugerencias de cambios o adiciones a pareja puede volver a negociar y corrige el documento por su cuenta cuando ya es independiente en este sentido, o con el mediador si es necesario.

Una vez que el convenio es aceptado, avalado por el abogado y éste lo lleva ante el juez, el juez lo analiza y si lo aprueba, se constituye una sentencia oficial. Como cualquier documento de este tipo, sólo puede ser cambiado si ambas partes lo desean o si lo decide el juez. De aquí la importancia de contar con asesoría legal.

m) ÚLTIMA REUNIÓN CON LA PAREJA

Cuando todos estén de acuerdo dentro de los parámetros de la ley, el mediador utiliza la última sesión con la pareja para recapitular sobre el proceso. Deberá hacer especial énfasis en las habilidades adquiridas por cada uno de los involucrados para tratar cualquier asunto, conflictivo o no, que se les presente en el futuro, sobre todo para el cumplimiento de sus responsabilidades como padres.

En esta última reunión será indispensable comprometerse con las partes a cumplir todos y cada uno de los términos del convenio, el cual contendrá los acuerdos adquiridos por ellos mismos.

n) EL CIERRE DEL EXPEDIENTE

Esta representa la fase final del trabajo para el mediador, la autoevaluación de su desempeño. Esto tendrá un valor adicional, se completa con la opinión o comentarios de otro colega o de un supervisor. La idea principal es enriquecer y retroalimentar su experiencia, en beneficio de su desempeño profesional.

CAPÍTULO V

APARTADO COMPARATIVO EN EL CONTEXTO DE LEGISLACIONES NACIONALES

5.1.- INTRODUCCIÓN

El presente capítulo de derecho correlativo, permitirá comprobar que tan importante y urgente es, que se legisle en materia de métodos alternativos de solución de conflictos, objeto de la presente investigación, ya que demuestra lo atrasado en legislación que se encuentra el estado de Nayarit; debido a que mas adelante estudiaremos cuales entidades del país ya legislaron en la materia y ya cuentan con un centro de mediación o de justicia alternativa, también este capítulo nos mostrará ya en la práctica que tan buenos resultados están arrojando los centros de mediación o de justicia alternativa en los lugares donde ya se cuenta con estos, que en el caso particular son muy buenos tanto en la esfera del particular como en la del mismo estado, ya que disminuye para el órgano jurisdiccional la carga de trabajo y sobre todo, evita que muchos asuntos que terminan resolviéndose vía conciliación, pongan en marcha toda la maquinaria jurisdiccional y por resultado causen un gasto innecesario a las finanzas del estado y saturen el órgano jurisdiccional, lo que ocasiona que los procesos ordinarios sean mucho mas lentos.

Existe ya en algunas entidades del país legislación en medios de justicia alternativa, constituyendo como tales a la conciliación, la mediación y el arbitraje, siendo el principal de estos “la mediación”, y la que mejor resultados ha dado en la mayoría de los estados que cuentan con esta legislación y con un centro especial de justicia alternativa para la resolución de conflictos entre particulares, brindando a sus ciudadanos una alternativa para resolver sus conflictos de una manera negociada, teniendo el control del proceso, ya que no es un juez el que resuelve el conflicto sino que las partes son las que con ayuda de un mediador y por medio de la negociación deciden como resolver el conflicto de la mejor manera, buscando con esto que las relaciones sociales no se interrumpan.

Es en el transcurso del año de 1993 cuando México advierte un impulso importante en la utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, destacando entre ellos la mediación y la conciliación.

La inclusión de la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional al Código de Comercio mexicano en 1993 representó un parteaguas en el uso de los mecanismos alternativos en México, en opinión de Cecilia Azar Mansur (quien forma parte del proyecto de Mediación en México). A pesar de que el arbitraje se contemplaba ya en la legislación mexicana y que Cámaras como la Nacional de Comercio de la ciudad de México ofrecían servicios de administración de procedimientos arbitrales, fue hasta 1993 que la comunidad jurídica y empresarial reconoció seriamente la utilidad de dicho sistema. Empresarios, abogados, jueces y profesionales de otras disciplinas empezaron, así, a tomar conciencia integral de los beneficios que estos sistemas pueden aportar a la solución de conflictos y a las relaciones jurídicas en general. El arbitraje no ha sido el único mecanismo distinto al judicial, inició su desarrollo en la década de los noventa; la mediación ha ocupado también un lugar primordial ya que ofrece ventajas considerables.

Así mismo, en Septiembre del año 2001, el Consejo para iniciativas legales de Latinoamérica de la American Bar Association (ABA), la sección de resolución de controversias de dicha institución y Freedom House, iniciaron un proyecto para implementar el uso de la mediación en México, impulsando el uso de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

En la actualidad, la mayoría de los Estados participantes, ya han puesto en marcha o están en vías de crear un Centro de Mediación o de Justicia Alternativa, tomando en consideración, que tanto la mediación y la conciliación han brindado excelentes resultados en sus respectivas entidades.

Finalmente es importante agregar que estos mecanismos no vienen a competir con el proceso jurisdiccional, sino por el contrario coadyuvan en la carga de trabajo con el ánimo de brindar y acercar los servicios de administración de justicia a toda la sociedad.

5.2.- Estados de la República que ya cuentan con el centro de justicia alternativa

En la actualidad ya son muchos los estados de la República que cuentan con un centro de mediación o de justicia alternativa, regido por su correspondiente ley, la cual en algunos estados se denomina ley de justicia alternativa y en otros ley de mediación, pero en esencia son muy parecidas, ya que su objetivo es regular la impartición de los métodos alternativos de resolución de conflictos. A continuación se analizarán las leyes de justicia alternativa de algunos estados que en su experiencia han dado muy buen resultado en la impartición de justicia y mejorado el funcionamiento del órgano jurisdiccional, evitando su saturación con asuntos que terminan resolviéndose vía conciliación.

El método fundamental de los centros de justicia alternativa es la mediación, por eso algunos de los centros tienen el nombre de centros de mediación, ya que la mediación es el que tiene un mayor número de beneficios para las partes, mismas que ya hemos establecido durante todo el desarrollo de la presente investigación.

5.2.1.- LA MEDIACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

El proyecto del Centro de Justicia Participativa del Poder Judicial tuvo su origen a principios del año 2000 cuando se realizó el concurso para la Consolidación y Fortalecimiento del Programa de Servicio Social Comunitario, el cual fue convocado por la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior (ANUIES), la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal (SEDESOL) y la Fundación Ford, en dicho concurso, el proyecto “Centro de Resolución Alternativa de Conflictos” obtuvo el primer lugar nacional. Así, el funcionamiento del Centro de Justicia Participativa fue posible gracias al premio otorgado, ya que este recurso permitió adquirir la infraestructura necesaria para comenzar a poner en marcha el proyecto.

Conjuntamente a los hechos anteriormente mencionados, se celebró un convenio de colaboración entre el Poder Judicial del Estado y la Universidad Autónoma de Aguascalientes, siendo este hecho el que marcaría el origen del subsecuente desarrollo del Centro de Justicia Participativa.

Dada la obvia trascendencia social de este proyecto se invitó a participar al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) pues no menos obvia e importante es su función como integrador de apoyos en la solución de los conflictos familiares que aquejan a nuestra sociedad. Fue así como en el día primero de octubre del año 2001 se puso en funcionamiento el Centro de Justicia Participativa del Poder Judicial.

Otra institución interesada y comprometida con el proyecto es la Universidad Autónoma de Aguascalientes, que como institución educativa que busca constantemente la superación y la excelencia de los servicios que brinda a la sociedad y atendiendo siempre la búsqueda de métodos novedosos y creativos que permitan satisfacer las necesidades de la ciudadanía, se interesó y comprometió de manera muy cabal en el proyecto desde un principio, esto debido a que, además de ser un proyecto funcional y efectivo para satisfacer las necesidades de justicia de la población, constituye de raíz una filosofía de educación, centrada en el desarrollo de formas de relación pacífica y democrática entre los individuos, en donde la constante es la equidad y el respeto mutuo, conformando así relaciones mas justas para todas y todos.

Actualmente el Centro de Justicia Participativa cuenta con el apoyo de la Magistrada Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Lic. María Teresa Isabel Martínez Mercado, quien, en su convicción y firme esfuerzo por ofrecer a la ciudadanía más y mejores alternativas para la resolución de conflictos, y en su constante interés por facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios de impartición de justicia, apoya el adecuado funcionamiento e impulsa el constante desarrollo del Centro de Justicia Participativa.

5.2.2 LA JUSTICIA ALTERNATIVA EN EL ESTADO DE COLIMA

El 23 de julio de 2003, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado*, la reforma a la Fracción VII del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales del Estado, los que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Asimismo, tiene derecho, en la forma y términos que establezca la ley, a resolver sus controversias de carácter jurídico a través de la justicia alternativa, mediante procedimientos no jurisdiccionales...

Mediante decreto No. 393 de fecha 22 de septiembre de 2003, el Congreso del Estado expidió la Ley de Justicia Alternativa para el estado de Colima, a continuación revisaremos las disposiciones más relevantes:

- Se señala que el objeto de la ley es hacer posible el acceso de los particulares a los procedimientos alternativos para la solución de controversias.
- La ley establece como medios alternativos la mediación y la conciliación.
- Se establecen principios, bases, requisitos y condiciones para desarrollar un sistema de métodos alternativos para la solución de las controversias entre particulares.
- Se crea un órgano auxiliar del Poder Judicial, especializado en la conducción y aplicación de métodos alternativos para la solución de conflictos.

- Se establece la solución a través de medios alternativos, de las controversias jurídicas de naturaleza civil, familiar y mercantil, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecten derechos de terceros.
- En materia penal, cuando se trate de conductas que pudieran constituir delitos en los que el perdón del ofendido extinga la acción persecutoria conforme a lo previsto en el Código Penal para el Estado.
- Los procedimientos de mediación y conciliación estarán a cargo de un especialista que puede ser público o independiente. Los públicos estarán adscritos al Centro Estatal o Centros Regionales de Justicia Alternativa y los independientes deberán estar inscritos y certificados en el Centro Estatal de Justicia Alternativa.
- Los especialistas públicos, entre otros requisitos, deberán: ser mexicanos en pleno goce de sus derechos; tener título legalmente expedido en alguna rama de las ciencias sociales o de la salud; contar con una experiencia mínima de tres años a partir de la expedición del título; acreditar que cuenta con aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y experiencia, para desempeñar la función con calidad y eficiencia; haber residido en el estado durante los dos años anteriores al día de la designación; participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición.
- Para el caso de los especialistas independientes, excepto el último requisito, requerirá, además de los anteriores, examen de conocimientos en derecho y en los medios alternativos de solución de controversias, tomando en cuenta sus antecedentes profesionales que acrediten la honorabilidad, honestidad y probidad en su ejercicio.
- Regula los procedimientos de mediación y conciliación, estableciendo plazos, constancia de las actuaciones y convenios que se alcancen.

- Lo actuado en los procedimientos de mediación y conciliación no se podrá ofrecer como prueba en los juicios.
- Una vez que se haya suscrito el acuerdo o convenio, las partes y el especialista que intervino en el caso, comparecerán ante el director general del Centro Estatal o el director del Centro Regional, en su caso, para que en su presencia se ratifique su contenido y se reconozcan las firmas, levantando constancia de dicha comparecencia. Si el conflicto fue planteado directamente por los interesados, el convenio certificado por el director general del Centro Estatal o el director del Centro Regional tendrá el carácter de documental pública.
- Las partes que, en los términos de esta Ley, hubieren solucionado una controversia a través de la mediación o la conciliación, podrán solicitar al juez de primera instancia competente, por conducto del director general del Centro Estatal o del director del Centro Regional que haya atendido su petición, que apruebe el acuerdo o convenio que celebraron, obligándolas a estar y pasar por él y lo eleve a la categoría de sentencia ejecutoria, para que surta así los efectos de cosa juzgada.
- El juez examinará si el acuerdo o convenio se apega a derecho y si está acreditado el interés jurídico de las partes. En caso de que sea procedente, lo aprobará y lo elevará a la categoría de sentencia ejecutoria.
- El procedimiento ante los especialistas independientes se ajustará en lo conducente a lo dispuesto en la Ley. Los convenios o acuerdos derivados de procedimientos de mediación o conciliación realizados por especialistas independientes, deberán ser ratificados ante notario público o ante el órgano jurisdiccional, y deberán ser aprobados judicialmente para su ejecución, conforme a lo previsto en este capítulo.

5.2.3.- LA JUSTICIA ALTERNATIVA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

La Ley de Mediación del estado de Chihuahua fue publicada en el *Periódico Oficial* No. 46 del 7 de junio del 2003, sus principales artículos son:

- El objeto de la Ley es regular la institución de la mediación como procedimiento para solucionar conflictos interpersonales (art. 2º).
- La mediación tendrá como finalidad primordial la consecución de un acuerdo satisfactorio para todas las partes involucradas en un conflicto (art. 3º).
- La mediación será aplicable: en materia penal, en los delitos en los que, de acuerdo con la ley, proceda el perdón del ofendido, así como los que no sean calificados como graves y carezcan de trascendencia social. En materia civil, mercantil y familiar, en los asuntos que sean objeto de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros.
- Se crea un órgano desconcentrado del Poder Judicial del Estado, denominado Centro Estatal de Mediación, el cual tendrá como fin organizar y promover la mediación. Se contará con un Centro Estatal y tantos Centros Regionales como señala el presupuesto (art. 6º).
- Los mediadores adscritos al Centro Estatal de Mediación podrán ejercer la mediación dentro de instituciones públicas estatales o municipales. Los demás mediadores podrán prestar dicho servicio en forma independiente o dentro de organizaciones privadas que se constituyan para brindar este servicio, en los términos que prevé esta Ley y su Reglamento (art. 21).

- El mediador adscrito al Centro Estatal de Mediación deberá cumplir los siguientes requisitos: ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; tener título de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; acreditar, con documento idóneo, que está capacitado con un mínimo de cien horas en técnicas de mediación, y aprobar examen teórico-práctico relativo al proceso de mediación (art. 22).
- El mediador particular, para poder formar parte del registro de mediadores independientes, deberá cumplir con los siguientes requisitos: ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; acreditar, con documento idóneo, que está capacitado en técnicas de mediación, y aprobar el examen teórico-práctico relativo al proceso de mediación (art. 23).
- Los convenios celebrados ante un mediador privado, cuando no se haya iniciado juicio, serán ratificados ante cualquier mediador del Centro Estatal de Mediación, notario público o autoridad judicial, quienes en su caso lo sancionarán y aprobarán (art. 36).
- Los convenios celebrados ante un mediador oficial se ratificarán ante éste o ante notario público cuando no exista juicio. El acuerdo obtenido a través del procedimiento de mediación, cuando exista proceso judicial, deberá incorporarse a este y se ratificará ante el tribunal o notarialmente (art. 36).
- Los convenios obtenidos en la mediación tendrán los efectos de una transacción y serán sancionados y aprobados, en los términos de la Ley de la materia (art. 36).
- Cuando alguna de las partes en conflicto se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 13 del Código Civil, necesariamente deberá someterse el convenio a la sanción y aprobación de la autoridad judicial (art. 36).

5.2.4.- LA JUSTICIA ALTERNATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL

Antes de iniciar el estudio de los medios de justicia participativa en el Distrito Federal es importante considerar los siguientes elementos que ponen de manifiesto la difícil situación por la que atraviesa la administración de justicia en el Distrito Federal: de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Distrito Federal tenía una población de ocho millones quinientos noventa y un mil trescientos nueve habitantes en el año dos mil y tan sólo doscientos cincuenta y ocho jueces de Primera Instancia y de Paz; lo que da un promedio de un juez por cada trescientos treinta y tres mil habitantes, por ello, el número de asuntos anuales que en promedio resuelve un juez es de dos mil y el costo aproximado para la creación y mantenimiento de un juzgado de primera instancia asciende a dos millones quinientos mil pesos.¹

De los datos de referencia queda de manifiesto la insuficiencia del Poder Judicial en la impartición de justicia, lo que se deduce en juicios largos, costosos y son un desgaste emocional terrible, traduciéndose esto en la imposibilidad de un alto porcentaje de la sociedad para acceder al sistema de impartición de justicia, en la insatisfacción de las personas que acuden a los tribunales y en la saturación de la vía jurisdiccional.

La reforma a la Ley Orgánica en abril del 2003, faculta al Consejo de la Judicatura para emitir acuerdos generales para el desarrollo de los métodos alternos de resolución de controversias. De tal manera, por acuerdo del Consejo de la Judicatura nace el Centro de Justicia Alternativa, mismo que inicia sus operaciones el 1 de septiembre del 2003.

¹ MÁRQUEZ ALGARA; Ma. Guadalupe, Mediación y Administración de Justicia, 1ª. Ed. 2004, p. 194.

Emana de este acuerdo el primero ordenamiento que regirá la vida del centro que es el llamado “Reglas de Operación de Justicia Alternativa.” El Centro de Justicia Alternativa ofreció el servicio de Mediación Familiar; los primeros tres meses se trabajó a manera de proyecto piloto, manejando casos que ciertas instituciones con las que se crearon convenios, fueron canalizando al Centro.

A partir de enero se inicia una campaña de difusión controlada a base de carteles y trípticos que se entregan en toda la ciudad. Un poco menos de un mes después de la implementación de dicha campaña, el centro ha percibido un incremento en la demanda de sus servicios de un 116%.

El Centro de Justicia Alternativa cuenta con un programa de capacitación permanente a todos sus mediadores, por medio del cuál durante una tarde de cada semana, no se ofrecen servicios de mediación al público para trabajar en el mejoramiento continuo en base a un esquema de retroalimentación existente en el centro. Actualmente el Centro de Justicia Alternativa se encuentra explorando la implementación de la mediación en el ámbito penal.

Asimismo, se ha capacitado a diversos servidores públicos de la capital, quienes por la propia naturaleza de su función, se encuentran en una posición idónea para recomendar a las partes en conflicto que intenten la vía de la mediación que este Centro ofrecerá. Entre estos funcionarios se cuentan: jueces de ese Tribunal, jueces cívicos y defensores públicos, entre otros.

5.2.5 LA JUSTICIA ALTERNATIVA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

En Guanajuato se celebran el 27 de marzo del 2004, 4 meses de que se reformó la Constitución local para introducir la Ley de Justicia Alternativa, misma que capacita la operación del Centro de Justicia Alternativa con sede judicial.

En el Estado de Guanajuato la mediación y la conciliación tienen sede en el Centro de Justicia Alternativa Estatal, el cual depende directamente del Supremo Tribunal de Justicia. En ese estado, los servicios tanto de mediación como de conciliación podrán ser desarrollados además por instituciones y por personas físicas, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en la propia Ley de Justicia Alternativa.

Conforme a la Ley de Justicia Alternativa la mediación y la conciliación son formas de autocomposición asistida que se pueden practicar tanto en materia civil, cuando se trate de conflictos que recaigan sobre derechos de los cuales puedan disponer libremente los particulares, como en materia penal, la mediación puede practicarse entre el ofendido y el inculpaado respecto de conductas susceptibles de constituir delitos que se persiguen por querrela.

El día 15 de abril del año 2003 se publicaron en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato las reformas a los artículos tres y ochenta y nueve de la Constitución Política estatal, reformas en las que se fijaron las bases para el establecimiento de la Justicia Alternativa en el estado de Guanajuato, por lo que el veintisiete de mayo del mismo año fue publicada la Ley de Justicia Alternativa que regula los procedimientos de mediación y conciliación como formas de autocomposición asistida, la cual entró en vigor el veintisiete de noviembre del mismo año. En el estado de Guanajuato se cuenta con cinco sedes regionales, las cuales se encuentran en las ciudades de León, Irapuato, Salamanca, Celaya y Guanajuato.

Según la página web del Centro Estatal de Justicia Alternativa², en el período comprendido entre el veintisiete de noviembre del año dos mil tres y el diecinueve del año dos mil cinco, el citado centro recibió un total de 6,636 solicitudes de personas interesadas en resolver sus conflictos, en el 5.50 por ciento de esas solicitudes, no se pudo practicar la invitación porque el domicilio de la contraparte no pudo ser localizado; en el 33.49 por ciento de esos conflictos, el invitado no aceptó dialogar, del total de esas solicitudes el 3.75 por ciento aún permanece en trámite y en el 15.98 por ciento no se pudo llegar a un convenio debido a que los interesados no acudieron a las audiencias de mediación o habiendo acudido a ellas no pudieron ponerse de acuerdo, y el 0.60 por ciento de esas solicitudes se refería a conflictos que no se podían resolver a través de la mediación. En este período el Centro Estatal de Justicia Alternativa, ha logrado que las personas en conflicto celebren 2,644 convenios con los que resolvieron sus conflictos de manera pacífica y satisfactoria, los cuales en su totalidad fueron elevados a la categoría de cosa juzgada después de haber sido ratificados ante los Subdirectores de las Sedes Regionales correspondientes.

En la mayoría de los casos que se han presentado en el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Guanajuato el convenio logrado en este han sido cumplidos de manera voluntaria, ya que solo en 0.51 por ciento de los convenios obtenidos por este, han tenido que acudir a la vía de apremio para exigir su cumplimiento coactivo.

Del total de los convenios celebrados, el 56.71 por ciento se refiere a conflictos de carácter civil patrimonial, el 31 por ciento se refiere a conflictos mercantiles, el 10 por ciento a conflictos familiares, el 0.83 por ciento a asuntos de carácter penal y el 1.06 restante a otras materias.

² www.poderjudicial-gto.gob.mx

En el caso del estado de Guanajuato, podemos ver que en su arranque ha tenido un alto porcentaje de personas que son invitadas a someterse a un proceso de mediación motivada por solicitudes de personas que tienen un conflicto con estas, y que se han negado a someterse, esto es un proceso de adaptación normal, debido a que las personas estaban acostumbradas a siempre someterse a la vía jurisdiccional para solucionar sus controversias, en el mejor de los casos, o en otros mejor no peleaban sus pretensiones, por no tener presupuesto para cubrir el alto costo que conlleva un largo juicio, pero es un buen comienzo y con el paso del tiempo las personas irán conociendo el proceso, descubriendo sus beneficios e irán tomando confianza en el.

Sin embargo de lo anterior podemos notar que la mediación no es un proceso obligatorio, sino que es un proceso que implica la existencia esencial del elemento de la voluntad de ambas partes, es decir, si una de las partes no tiene la voluntad de someter su conflicto a la mediación, entonces este no se puede llevar a cabo, sin que esto excluya la vía jurisdiccional como posibilidad de ejercer su derecho de acudir a la vía jurisdiccional para que sea resuelto su conflicto, conforme a la Ley de la materia sobre la que verse este.

En el caso de Guanajuato se maneja un promedio de tiempo invertido en el trámite de cada uno de los asuntos resueltos ante ese centro de 7.75 días hábiles, contados desde el momento en que se recibió la solicitud hasta el momento en que se firmó el convenio y se elevó a la categoría de cosa juzgada, y en la mayoría de los casos las partes han estado asesoradas por un abogado.

En conclusión, podemos darnos cuenta que el proceso de mediación es extremadamente corto, lo cual constituye una de sus mas grandes beneficios después de que conserva las relaciones entre las partes en conflicto.

5.2.6.- LA JUSTICIA ALTERNATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

El estado de Nuevo León al igual que el estado de Nayarit, aún no cuentan con un centro de justicia alternativa, pero llevan ya avanzado un largo camino, ya que en dichos estados se han realizado diversas reformas legislativas tendientes a implementar los mecanismos alternos de solución de conflictos. El Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León, ya contempla en su artículo 958 el derecho de las partes *“de sujetar sus diferencias al arbitraje en todas sus modalidades, considerándose entre éstas el arbitraje de estricto derecho, en conciencia o técnico. Asimismo podrán utilizar otros medios alternos tales como la amigable composición, la mediación y la conciliación”*.

Asimismo, en el artículo 461 se reconoce que: *“Todo lo que en este Título (de la ejecución de sentencias dictadas por los tribunales y por los jueces del Estado) se dispone respecto de la ejecución de sentencias, comprende los laudos arbitrales, las transacciones extrajudiciales que sean resultado de la conciliación, mediación o amigable composición, reconocidas judicialmente en autos...”*.

Por su parte, el numeral 987 del citado cuerpo de leyes, dispone que: *“Las controversias susceptibles de transacción que surjan entre personas capaces de transigir, podrán ser sometidas a conciliación, mediación o amigable composición. La iniciativa de la conciliación, mediación o amigable composición podrá provenir de ambas partes o de una de ellas, antes o durante el procedimiento de arbitraje”*.

De lo anterior, resulta evidente que en el estado de Nuevo León ya está dado el marco legal para la utilización de los mecanismos alternos de solución de conflictos, sólo falta que se cree y se ponga en funcionamiento el Centro de Mediación, ya en la actualidad se está tratando de sacar adelante la Ley de Mediación que crea un Centro de Mediación dependiente del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León, lo que a la fecha no ha podido llevarse a cabo, debido a los problemas políticos que traen consigo los cambios de gobierno.

Es importante destacar que los municipios de San Pedro de Garza y de Guadalupe, Nuevo León, ya cuentan con sus respectivos Centros de Mediación Municipales; el primero de ellos tiene cuatro años en funcionamiento y fue el primer centro de mediación municipal en todo el país. El segundo, abrió sus puertas hace dos años. Ambos centros han tenido excelentes resultados y una respuesta bastante favorable por parte de la población.

En la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León se cuenta con once módulos de orientación en los que se realiza la mediación. A la fecha se han tratado miles de casos que de otra manera no hubieran tenido acceso a la justicia. Por otra parte, este servicio que rinde la Procuraduría, ha sido el instrumento indispensable para la solución expedita de que los casos y la prevención de que estos se conviertan en averiguaciones previas. La Procuraduría General de Justicia también cuenta con un módulo móvil, que se traslada a poblados distanciados del área metropolitana de la ciudad de Monterrey para ofrecer los servicios antes mencionados a zonas marginadas.

5.2.7.- LA JUSTICIA ALTERNATIVA EN EL ESTADO DE OAXACA

El día 1 de julio del 2002, en el Estado de Oaxaca el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de ese estado emitió el acuerdo número 02/2002³, mediante el cual se aprobó la creación del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mismo que abrió sus puertas al público el día 12 de julio de ese mismo año, con lo cual se dio inicio a la era de la mediación en ese estado, innovando totalmente el sistema de procuración de justicia.

Posteriormente, con fecha 24 de agosto del 2002 fue publicada la reforma al artículo 11 de la Constitución Política de dicha entidad, misma que textualmente estipuló lo siguiente: *“Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tienen derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, sin perjuicio de los centros de mediación y justicia alternativa que puedan crearse por las autoridades. El servicio tanto de los tribunales como de los centros de mediación o justicia alternativa mencionados, será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas por estos servicios”*.

Asimismo, y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo del pleno que dio origen al Centro de Mediación, al señalar que éste se sustentaría en un Manual de Operaciones, este documento es a la fecha una realidad. En el mismo, se estableció la estructura orgánica del Centro, delimitándose sus funciones, y las de los funcionarios que lo integran.

³ www.tribunaloax.gob.mx

El 25 de marzo del 2004 fue aprobada la Ley de Mediación del Estado de Oaxaca por el Congreso local, la Ley se publicó el doce de abril del 2004 y entró en vigor al día siguiente, en esa misma publicación de la Ley, se dieron a conocer las reformas que se hicieron al Código de Procedimientos Civiles, Código de Procedimientos Penales, Código Penal, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y Ley Orgánica de la Procuraduría, integrando así un paquete total en cuanto a la materia de mediación se refiere.

El procedimiento de mediación en Centro Estatal de Mediación de Oaxaca, fue fundamentado en los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad y sus objetivos son: *“promover el desarrollo de una cultura de relaciones humanas que potencie la solución de conflictos por medio del diálogo, proporcionar servicios de mediación a personas que deseen resolver una disputa y no cuenten con los recursos para ello, ofrecer acciones de capacitación y divulgación sobre cuestiones de mediación y promover la colaboración, cooperación e intercambios con instituciones y organismos públicos y privados”*, principios y objetivos establecidos en la Ley de Mediación del estado de Oaxaca.

Servicios que presta el Centro:

El Centro de Mediación admite asuntos que versen sobre las siguientes materias:

Familiar: Dentro de este rubro de mediación se trabajan todos aquellos conflictos que se susciten entre los miembros de una familia, con exclusión de aquellos derechos inherentes sobre los que no se pueda transigir.

En el ámbito familiar se tratan aspectos muy delicados, ya que en este existen muchas emociones de por medio y además se encuentra en juego el núcleo social que es constituido por la familia, en este ámbito creo que lo mas importante es tratar de conservar la buena relación entre los integrantes de la familia procurando que este vínculo se conserve, por lo que en esta materia en particular es muy viable el uso de la mediación para conseguir que por medio de un mediador profesional en el uso de la negociación se resuelva el conflicto de una manera tal, que no exista un perdedor y un ganador, sino que la familia gane al final y se conserve la relación de esposos, hijos, padres o hermanos, sin llegar al grado de que como familia se odien o se distancien, manteniendo una relación cordial entre sus miembros.

Civil: En esta materia se interviene en todos aquellos conflictos que se gesten sobre la posesión, la propiedad, el usufructo, servidumbres u otros de la misma naturaleza, con la salvedad de los derechos irrenunciables, sobre los cuales no se puede pactar.

En materia civil el uso de la mediación como mecanismo para solucionar las controversias resulta un poco mas accesible, ya que en muchas ocasiones estos tipos de juicios se alargan mucho, con lo que se aumenta el costo y sobre todo el desgaste emocional de las partes en conflicto, ya que se trata siempre de asuntos que forman parte fundamental en la vida de cualquier persona como de sus bienes, por lo que al hacer uso de la mediación se disminuyen los costos y el desgaste emocional que un juicio representa, asesorado siempre por su abogado de confianza.

Mercantil: En esta materia procede la mediación para el manejo de conflictos propiciados por la circulación de documentos mercantiles.

En materia mercantil la mayoría de las personas tienen ingerencia, ya que lo más común es que a un trabajador le paguen con un cheque, o que a una ama de casa su marido le dé un cheque para los gastos de la casa, o que se firmen pagarés cuando se contrae una deuda, entre muchas otras acciones mercantiles que se llevan a cabo a lo largo del día por los particulares, en ocasiones las personas gastan mucho más del monto de la deuda en llevar a cabo un juicio para cobrarla, por lo que la mediación es el método más corto y bajo en costo para lograr su objetivo.

Vecinal o comunal: La intervención de la mediación en este rubro, representa la prevención de ilícitos.

En la actualidad es muy común que existan un gran número de roces con la gente que nos rodea, vecinos, debido a la necesidad de interactuar con ellos en nuestra vida diaria. En muchas ocasiones salimos de nuestras casas y se las encargamos a los vecinos, o también es muy común que nuestros hijos y los de los vecinos tengan relaciones afectivas o incluso de tipo estudiantil, por lo que siempre surgirá un desacuerdo con estos; pero analizando que la relación entre vecinos es muy importante ya que siempre se necesitara de un vecino que cuide la casa o que sus hijos jueguen con los nuestros, es muy importante mantener una relación cordial con ellos, por lo que la mediación es un mecanismo muy adecuado para solucionar estos conflictos sin descomponer la relación o convivencia con estos.

Penal: Sólo procede en delitos que se persiguen por querrela y que no sean considerados como graves.

En materia penal el uso de la mediación es muy cuestionado, debido a que la mayoría de las personas considera que esta materia debería ser ejercida únicamente por el estado, con la finalidad de que la persona que ha cometido un delito sea castigada de manera institucional, pero desde otra perspectiva es también de vital importancia vigilar la reparación del daño ocasionado a la víctima, que en los casos de delitos no graves constituye una parte esencial, si no es que la más importante, por medio del uso del proceso de mediación este tipo de conflictos pueden ser resueltos de una manera menos dolorosa y traumática, ya que el simple hecho de ser víctima de un delito es muy fuerte en el aspecto emocional de la persona, el proceso en muchas ocasiones suele ser mucho más traumático, por lo que la mediación constituye una vía alternativa muy recomendable para la resolución de conflictos de esta naturaleza.

Algunos ejemplos de los conflictos de naturaleza penal que pueden ser resueltos mediante el uso de la mediación son: abuso de confianza, el fraude, el despojo simple, las lesiones leves, calumnias, difamación, amenazas, incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, daños culposos, entre otros, delitos de los cuales es muy común encontrar en el ministerio público una querrela poniendo en marcha toda la maquinaria de procuración de justicia y que terminan ya sea en un desistimiento, o en un allanamiento, constituyendo con esto un muy alto costo para el Estado y que por medio de la mediación podrían solucionarse de una manera pacífica.

Las estadísticas revelan que los mayores índices están representados por conflictos civiles, mercantiles y familiares, pero de estas tres materias la que ha tenido un mayor incremento al paso del tiempo son aquellos relacionados con la materia familiar. En efecto, si en los tres primeros meses siguientes a la instalación del Centro se abrieron solamente 45 asuntos familiares, en los tres últimos meses se iniciaron 118 claves de mediación familiar.

En virtud de lo anterior se deduce que la mediación ya es un éxito palpable en Oaxaca y que está siendo aceptada en los diferentes sectores de la población, hasta hoy 4663 personas han acudido al Centro de Mediación, se han abierto 1696 claves, de las cuales 722 son mercantiles; 480 civiles; 42 vecinales y 452 familiares propiamente dichas, pues muchos de los asuntos clasificados en los otros tres rubros tienen un fondo familiar, ya que a veces se trata de préstamos entre familiares, copropiedad entre hermanos o problemas de vecindad entre parientes. Ahora, las personas que más acuden a solicitar el servicio son aquellas de escasos recursos económicos y mínima formación educativa, obreros y en general, trabajadores.

Esta información fue recabada de la ponencia sobre el desarrollo de la mediación familiar en Oaxaca y su prospectiva que fue desarrollada por la Licenciada Yadira Piedad Saavedra López, durante el Tercer Coloquio Nacional sobre Justicia Alternativa.

5.2.8.- LA JUSTICIA ALTERNATIVA EN EL ESTADO DE PUEBLA

La creación del Centro se autorizó por acuerdo de pleno de fecha trece de Diciembre del año dos mil uno, con apoyo en la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, publicada el día 30 de diciembre del mismo año,⁴ en donde se faculta al Tribunal Superior a establecer los mecanismos necesarios para instituir a la Mediación y Conciliación, como medios alternativos a la vía jurisdiccional, en la resolución de conflictos legales, para poner al alcance de la sociedad un procedimiento para la obtención de justicia rápida, flexible y confidencial, y logrando que las partes en conflicto sean las que decidan el resultado, por lo que creó el Centro Estatal de Mediación y Conciliación del Estado de Puebla, el cual abrió sus puertas el día 3 de junio del año 2002.

La visión del Centro de Mediación del estado de Puebla, consiste en ser un órgano administrativo especializado en las herramientas de la negociación que coadyuva con el poder judicial, al brindar a la sociedad los servicios de orientación, gestoría, capacitación, de mediación y conciliación, gratuitos para la solución de conflictos que puedan trascender en juicios ante el poder judicial. Este centro coadyuva con el poder judicial, atendiendo los casos que del mismo se desprendan y vinculen a este, pero no es limitativa esta función de coadyuvar, sino que también presta sus servicios de manera directa a la sociedad en general, para atender cualquier situación susceptible de ser resuelta por medio de la aplicación de los medios de justicia alternativa, es decir, que no se trate de asuntos que tengan que ser resueltos únicamente acudiendo a la vía jurisdiccional tradicional.

⁴ www.htsjpuebla.gob.mx

El Centro Estatal de Mediación tiene como principal objetivo el ofrecer servicios de gestoría, orientación, mediación y conciliación de manera gratuita a la población; los usuarios han encontrado una forma muy práctica y conveniente para solucionar sus conflictos, toda vez que el procedimiento de mediación es mas rápido que un juicio, además el Centro tiene la misión de sensibilizar, capacitar, difundir, crear centros de mediación, prestar servicio de mediación, conciliación y generar una cultura de paz.⁵

ACTIVIDADES E INTEGRACIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA 2002-2004.

El Centro Estatal de Mediación y Conciliación se integra por: Un director, un subdirector, tres mediadores, dos mecanógrafas, dos auxiliares administrativos, un diligenciaro y cuatro psicólogos honoríficos.

El Centro Estatal de Mediación y Conciliación se integra de acuerdo a su función operativa en cuatro unidades administrativas:

- *Unidad de recepción y diligencias.
- *Unidad de mediación y conciliación.
- *Unidad de psicología y terapia.
- *Unidad de capacitación y creación de centros.

⁵ Ibidem

El Centro Estatal de Mediación ha venido desarrollado tres ejes esenciales de trabajo que son:

1. El de difusión continua .
2. Capacitación y creación de centros de mediación.
3. El de prestar el servicio de mediación y conciliación en forma gratuita, en todas las esferas sociales.

CENTROS DE MEDIACIÓN EN EL ESTADO.

1. Centro de mediación y conciliación en el del Instituto Poblano de la Mujer.
2. Centro de mediación en el municipio de Ciudad Serdán, Puebla (dentro del juzgado menor)
3. Centro de mediación del Centro Estatal de Desarrollo Municipal.
4. Oficina de mediación que da atención a los usuarios en los Juzgados Familiares.
5. Centro de mediación en el Juzgado del Municipio de Cuetzalan.
6. Convenio para crear en cada unidad laboral un Centro de Mediación en donde exista un sindicato afiliado a la F. R. O. C.
7. Convenio para crear un Centro de mediación en Justicia Ciudadana, órgano de seguridad de la COPARMEX.
8. Centro de mediación en el Juzgado del Municipio de Quimixtlan.
9. Se ha prestado el servicio de mediación y conciliación en forma gratuita, aperturando 3783 expedientes, para todas las esferas sociales y se llevaron a cabo 20 jornadas de atención pública.

Razón por la cual el Centro Estatal de Mediación ha realizado convenios de colaboración con otras Instituciones representativas en el estado de Puebla y que son las siguientes: ASOCIACIÓN ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA, COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE LA FEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS DEL ESTADO DE PUEBLA “FROC”, COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS “CONDUSEF”, CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL “CEDEM”, CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL, INSTITUTO POBLANO DE LA MUJER, COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, COMISIÓN DE ARBITRAJE MEDICO “CESAMED”, PROCURADURÍA DEL CIUDADANO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA, ARQUIDIÓCESIS DEL ESTADO DE PUEBLA.

El centro estatal de mediación es un órgano de apoyo jurisdiccional, que se integra de acuerdo a su función operativa en tres unidades administrativas y una honorífica:

*Unidad de Recepción y Diligencias.- Es la encargada de recibir a la persona (usuario) que solicita el servicio de mediación o conciliación, así como de entregar las invitaciones.

*Unidad de Mediación y Conciliación.- Es la encargada de otorgar el servicio de mediación y conciliación, y de redactar el convenio.

*Unidad de Capacitación y Creación de Centros.- Esta unidad la encabeza el señor Director y su objetivo es el de capacitar a personas que solicitan la creación de centros de mediación.

*Unidad de Psicología y Terapia (honorífica).- Esta unidad la conforman prestadores de servicio social y honoríficos. Dando la atención en Psicología y Terapia como apoyo a los mediadores

El Centro esta integrado por un director, un subdirector y mediadores y/o conciliadores.

5.2.9.- LA MEDIACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

El Estado de Quintana Roo fue pionero en la implementación de los mecanismos alternos de solución de controversias. El Centro de Justicia Alternativa de Quintana Roo, fue el primero en su género en todo el país y se encuentra funcionando desde principios de 1997 como un mecanismo para facilitar el acceso a un sistema de justicia digna, completa e imparcial, sin favoritismos, que obedece sólo a los principios del derecho y de equidad. Su esencia radica fundamentalmente en introducir sin menoscabo ni perjuicio de la jurisdicción de los tribunales judiciales del fuero común, pero con la validez legal y efectos jurídicos de un laudo o resolución definitiva, procedimientos de solución de conflictos no jurisdiccionales, como la conciliación, la mediación o el arbitraje.

Mediante el establecimiento de medios alternos de justicia, se crea un sistema de justicia alternativa que permite al gobernado tener otra opción para resolver sus diferencias jurídicas, acercando a las partes para que ellas mismas con la intervención de un mediador y con procedimientos previstos en la Ley, den fin a sus controversias de índole legal.

Asimismo, se contempla como un aspecto de singular importancia, la prestación del servicio de asesoría jurídica regulado a personas o grupos sociales que carezcan de recursos económicos para sufragar los servicios de un abogado particular.

La historia del Centro se remonta al 30 de abril de 1997, cuando entraron en vigor las reformas constitucionales a los artículos 7 y 99, que quedaron redactados en los siguientes términos:

Artículo 7: “Todos los habitantes del Estado de Quintana Roo, tienen derecho en la forma y términos establecidos por esta Constitución y la ley, a resolver sus controversias de carácter jurídico, mediante la conciliación, la que podrá tener lugar antes de iniciarse un juicio o durante su tramitación. Cuando los interesados así lo determinen, habrá lugar a la conciliación en fase de ejecución”.

Artículo 99: “El Tribunal Superior de Justicia proporcionará a los particulares medios alternativos de solución a sus controversias jurídicas como la conciliación o el arbitraje, de acuerdo a procedimientos de mediación. La ley establecerá la competencia e integración de la institución que brindará servicios, así como los procedimientos y eficacia de sus acuerdos y resoluciones. Esta institución brindará servicios de defensoría de oficio y de asistencia jurídica a sectores sociales desprotegidos”.

Con fundamento en estos preceptos constitucionales, el 10 de julio de 1997 se presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, la iniciativa de Ley de Justicia Alternativa, que posteriormente fué aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de agosto de 1997, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

Esta ley estableció la conciliación, la mediación y el arbitraje, como medios alternativos de solución de controversias y creó el Centro de Asistencia Jurídica para brindar estos servicios, además de los de defensoría de oficio y asistencia jurídica a los sectores sociales de escasos recursos económicos.

Por su parte el artículo 97 de la propia Constitución local referente al capítulo del Poder Judicial, determina con claridad que éste es el órgano encargado de la impartición de justicia, señalando como autoridades competentes a los tribunales existentes conocidos como de instancia y dando cabida y fundamento jurídico a los órganos auxiliares de la administración de justicia.

“Bajo esta perspectiva el Centro de Asistencia Jurídica como organismo auxiliar desconcentrado del Poder Judicial del Estado, el que pone en marcha este proyecto habilitando a dicho centro para sustanciar los procedimientos alternos y demás servicios contenidos en la ley específica, revestido del carácter de autoridad administrativa del Poder Judicial que sin tener facultades jurisdiccionales, si las tiene para acceder en representación de los solicitantes de sus servicios a los procedimientos jurisdiccionales preestablecidos sin menoscabo de las normas generales del proceso en sí mismo”.⁶

Entre los casos más comunes que se han manejado a lo largo de este tiempo en la justicia alternativa de Quintana Roo, se encuentran los de materia familiar y vecinal en los que se obtuvieron resultados muy satisfactorios, ya que las posiciones a veces intransigentes de los usuarios se desvanecen al reconocer sus necesidades e intereses comunes, lo cual permite el diálogo, el entendimiento y en la generalidad de los casos, el acuerdo.

En el caso de los asuntos en materia vecinal que se han presentado en el Centro, ha quedado de manifiesto que son resultado de la interacción diaria, de esta manera se ha logrado no solo solucionar este tipo de conflictos, si no que, al mismo tiempo como resultado de la mediación se ha logrado mejorar la comunicación entre vecinos, traduciéndose esto en colaboración, ayuda mutua y convivencia pacífica.

⁶ GOROCICA CORAL, Lucía Guadalupe, Conflictos de la conciliación en la Función Jurisdiccional, Tribuna Jurídica, no. 29, enero 2002, p. 70.

CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO

El que los diversos estados de la República Mexicana estén implementando los medios de justicia alternativa como coadyuvante del Poder Judicial, es resultado del incesante reclamo de la sociedad por obtener justicia de una manera pronta, expedita, a un bajo costo y de la cual se alcance realmente la justicia esperada, es decir, es una alternativa que brinda el Poder Judicial a la sociedad, para dirimir sus controversias sin la necesidad de ir a un juzgado, mediante la cual busca restablecer la comunicación y las relaciones interpersonales entre sus ciudadanos, a efecto de solucionar sus disputas con equidad y acuerdo mutuo, revalorando de esta manera al individuo en sí mismo, el que al tener reconocimiento potestativo por parte del estado para resolver sus problemas, siente que la justicia llega en forma directa a sus manos; por lo que a medida que las sociedades y el estado van conociendo de las bondades y las ventajas que tiene la mediación, entre ellas la no sujeción a normas de derecho preestablecidas que conllevan a formalidades que resultan engorrosas y tardadas, agilidad en la resolución de conflictos y economía procesal, que no es más que la traducción de la eliminación de la pérdida de tiempo y de recursos económicos que se emplean en procedimientos judiciales, por lo cual se ha optado por incluir la mediación como una alternativa para la resolución de los conflictos.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla ha implementado la mediación como un medio alterno para la resolución de los conflictos, resultando competente dentro de sus funciones administrativas para resolver conforme a derecho, asuntos de los rubros que se le plantean y que comúnmente son interpuestos en juicio ante “autoridad judicial correspondiente. Esto último conlleva a las partes a un mayor enfrentamiento, primero por que genera una frustración en los ciudadanos que acuden ante la Autoridad en busca de ayuda para resolver sus diferencias y al no encontrar una alternativa rápida, ágil, fácil, justa y económica, no tienen mas opción que asistir al proceso judicial con las implicaciones que esto genera para las partes en conflicto, específicamente en un mayor gasto de

recursos económicos, una inversión de tiempo superior al deseado y un desgaste innecesario para todos los participantes y de igual manera para el estado representa un mayor gasto público que se genera para pagar los honorarios de servidores públicos y que aún así han rebasado su capacidad de atención debido a la sobrecarga de trabajo que se presenta, gasto en mobiliario y material de trabajo, creación de más juzgados y plazas para atender a la creciente demanda de la población que requieren cada vez más atención a sus asuntos legales.

En suma, la mediación viene a constituir un mecanismo de colaboración al Sistema de Administración de Justicia, evitando su saturación y sirviendo como medio para evitar la ruptura de las relaciones sociales, debido a que uno de los principales objetivos de la mediación es preservar las relaciones entre las partes y de esta manera evitar un conflicto mayor que traería como consecuencia un juicio largo, costoso, de bastante desgaste emocional y que acarrea un pleito entre las partes, rompiendo con la relación que existía entre estas, ya sea afectivo, laboral, de negocios, vecinal, familiar, etc. La mediación surge como una alternativa para satisfacer la necesidad de solucionar pacíficamente las controversias, es decir sin que exista pleito o litis, pero sobre todo como una forma para que las partes en conflicto acuerden en conjunto una solución justa para ambos, con la certeza de que quedarán satisfechas con el resultado, pues este será determinado por ellas mismas, con ayuda de un especialista denominado mediador, para ello se requiere que el mediador sea una persona que no solo cuente con los conocimientos de un mediador común, sino que resulta indispensable actualizarse y capacitarse constantemente, contando con los conocimientos tanto teóricos, técnicos y prácticos y contar con ciertos valores y virtudes humanas, de acuerdo al contexto social en que se desarrolle la mediación, y contar necesariamente con tales valores, es decir tener calidad humana, profesionalismo y ética, para poder transmitir con armonía, paciencia y efectividad la cultura de la paz, lo que le llevará a obtener el resultado deseado al ayudar a sus mediados a comunicarse eficazmente, aflorando sentimientos y valores que les permitan encontrar su propia y mejor solución a su problema.

CAPÍTULO VI

LA MEDIACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL NAYARITA

6.1 INTRODUCCIÓN

En este último capítulo se pretende aterrizar en el que se propone sea el ámbito de aplicación del centro de justicia alternativa propuesto, del estado de Nayarit. En Nayarit existen diversas leyes, tanto federales de aplicación general, como locales, que tienen relevancia para la presente investigación por que contemplan en sus procesos algún método de justicia alternativa, las que se analizan a continuación:

6.2.- LEYES FEDERALES QUE CONTEMPLAN EN SU PROCESO MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el ámbito federal existen diversas leyes que contemplan en su proceso métodos de solución de conflictos tales como el arbitraje y la conciliación, es el caso de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, contando el estado de Nayarit con una delegación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, La Ley Federal del Trabajo, El Código de Comercio, entre muchas otras.

6.2.1.- LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

En el ámbito federal la Ley de Protección de Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros que rige a la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, se encarga de dirimir las controversias que puedan surgir entre los usuarios de servicios

financieros y las entidades que los proporcionan, y en su legislación contempla medios de justicia alternativa tales como la conciliación y el arbitraje:

Artículo 11.- La Comisión Nacional está facultada para:

III. Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio entre el usuario y la institución financiera en los términos previstos en esta Ley, así como entre una institución financiera y varios usuarios, exclusivamente en los casos en que éstos hayan contratado un mismo producto o servicio, mediante la celebración de un solo contrato, para lo cual dichos usuarios deberán apegarse a lo establecido en el último párrafo del artículo 63 de esta Ley;

IV. Actuar como árbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, de conformidad con esta Ley, en los conflictos originados por operaciones o servicios que hayan contratado los usuarios con las instituciones financieras, así como emitir dictámenes técnicos de conformidad con esta Ley.

En el caso particular de la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ha dado muy buen resultado, principalmente la conciliación, estuve prestando el servicio social en ese organismo y pude constatar que la mayoría de las personas que acuden a la Condusef hacen uso de la conciliación y en gran parte de los casos se consigue un arreglo con la institución prestadora del servicio financiero por medio de la conciliación, en datos de la Condusef en el estado de Nayarit, el 80% de las personas que acuden a la conciliación consiguen un acuerdo satisfactorio con la institución financiera, que en la mayoría de los casos son instituciones Bancarias y de Seguros y Fianzas, en los casos en los que no se consigue un acuerdo satisfactorio se puede acudir al arbitraje, sin embargo en escasas ocasiones se hace uso del arbitraje.

6.2.2.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

En el mismo ámbito la Ley Federal del Trabajo a la letra dice:

Artículo 604. “Corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, solo entre aquellos o solo entre estos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas, salvo lo dispuesto en el artículo 600 fracción IV.”

Otra materia de vital importancia en nuestro país es la laboral, México es un país de trabajadores, ellos son nuestro sustento, por lo que se busca proteger sus intereses de una manera particular y no que necesiten acudir ante los órganos jurisdiccionales ordinarios y ser sometidos a un juicio largo y cansado, lo que se busca es que de la manera mas rápida posible ellos vuelvan a trabajar o en caso, de ser así procedente, sean reinstalados en sus lugares de trabajo donde fueron objeto de una injusticia, por lo que la vía de la conciliación y el arbitraje resulta ser la mas adecuada para la materia en particular.

En la materia laboral debemos buscar siempre que el trabajador no pierda su trabajo, o que por lo menos consiga una indemnización que le permita subsistir en lo que se reacomoda en otro centro de trabajo, por lo que la existencia de un centro de justicia alternativa sería una gran ayuda para los trabajadores, ya que además de la conciliación y arbitraje, tendrían a su alcance la mediación, un método con muchas mas ventajas que las anteriores, lo cual ha quedado plenamente demostrado en el capítulo III: “Las ventajas de la mediación en la solución de conflictos”.

6.2.3.- CÓDIGO DE COMERCIO

El código de comercio regula todos los actos de comercio que pudieran darse entre los comerciantes, y contempla como vía de solución de conflictos el arbitraje, ya que en ocasiones el comerciante compra o vende mercancías en el extranjero y eso complica mucho la solución de conflictos entre ambos comerciantes, por lo que se optó por establecer al arbitraje como medio generalizado para la resolución de conflictos en materia comercial. El artículo 1415 del citado código de Comercio a la letra dice:

Art. 1415.- *“Las disposiciones del presente título se aplicarán al arbitraje comercial nacional, y al internacional cuando el lugar del arbitraje se encuentre en territorio nacional, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales de que México sea parte o en otras leyes que establezcan un procedimiento distinto o dispongan que determinadas controversias no sean susceptibles de arbitraje.”*

6.3.- LEYES ESTATALES QUE CONTEMPLAN EN SU PROCESO MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ESTADO DE NAYARIT.

De igual manera que en el ámbito federal, existen leyes de aplicación estatal que establecen a la conciliación o el arbitraje como parte de su proceso de solución de conflictos, escogí algunas para hacer referencia.

6.3.1.-CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

En el estado de Nayarit, existen varias leyes que contemplan la conciliación como parte del proceso, tal es el caso del Código de Procedimientos Penales, el cual en su artículo 3º reformado el 25 de Diciembre del 2004 establece:

“Los períodos constitucional, de instrucción y de juicio, constituyen el procedimiento judicial, dentro del cual corresponde exclusivamente a los tribunales resolver si un hecho es o no delito; determinar la responsabilidad o irresponsabilidad de las personas acusadas ante ellos e imponer las sanciones que procedan con arreglo a la ley.

Dentro de estos períodos, el ministerio público cuidará de que los tribunales apliquen estrictamente las leyes relativas, y de que las resoluciones de aquellos se cumplan debidamente.

Dentro del procedimiento judicial de primera y segunda instancia, hasta antes de que cause ejecutoria la sentencia, los jueces o magistrados deberán propiciar la conciliación entre las partes, en aquellos delitos que se persigan por querrela de parte y que no se trate de delitos graves”.

De lo anterior podemos deducir que en muchos de los casos en que se entabla una querrela concluye en esta etapa de conciliación, sin darnos cuenta de que se puso en marcha toda la maquinaria jurisdiccional, lo que representa el trabajo de mucha gente y un gasto fuerte para el Estado, por lo que es necesario que en esta materia pudiera existir, en el estado de Nayarit una alternativa de solución a los conflictos de esta naturaleza sin tener que acudir al órgano jurisdiccional, y dejar a éste los asuntos de suma importancia y que no puedan ser resueltos de una manera alternativa como lo es la mediación.

6.3.2.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

También el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit contempla a la conciliación como una posibilidad dentro del proceso en su artículo 272 y 273 el cual a la letra dicen:

ARTÍCULO 272.- “En todo juicio cuya naturaleza así lo permita, la autoridad judicial, en la audiencia de pruebas y antes del desahogo de estas, procurará la conciliación entre las partes”.

ARTÍCULO 273.-“ La conciliación se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

- I. Las partes comparecerán personalmente ante el órgano jurisdiccional, sin abogados patronos ni asesores. Solo podrán intervenir apoderados en el caso de personas morales, siempre que tengan facultades suficientes para transigir;*
- II. El juez o el funcionario legalmente facultado exhortará a las partes para que procuren un arreglo conciliatorio;*
- III. De existir acuerdo se dará por terminado el procedimiento, y en caso de convenio, éste se aprobará y se elevará a la categoría de cosa juzgada, quedando las partes sujetas a su cumplimiento; y*
- IV. Si las partes no asisten o no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, continuando la audiencia en sus términos”.*

ARTÍCULO 272.- *“En todos los juicios cuya naturaleza así lo permita, la autoridad judicial, de oficio o a petición de cualquiera de ambas partes, mandará citar a estas a una audiencia de conciliación.”*

En materia civil es en la que mas frecuentemente se hace uso de la conciliación, ya que en la mayoría de los casos se trata de conflictos entre particulares y especialmente en materia familiar, al Estado le interesa conservar el núcleo de la sociedad que es la familia, cada día aumentan más los divorcios en el estado, por lo que es necesario procurar que la relación afectiva no se pierda, aunque se rompa el vínculo matrimonial, y muchas veces en un juicio los cónyuges se desesperan, sufren un detrimento económico importante, y sobre todo, es un proceso largo en donde se encuentran mezcladas un sinnúmero de sentimientos y es muy fácil en un momento dado perder el control y terminar el juicio peleados, sin darse cuenta que siguen siendo familia, ya que tienen hijos que necesitan tanto a su padre como a su madre.

Esta es una de las características mas relevantes de la mediación, que procura que no se rompa la relación entre las partes en conflicto, sea cual sea esta, ya que en la sociedad que vivimos actualmente, los roces están a la orden del día, la gente se la vive peleándose con todo mundo, así que la mediación por medio del uso de las técnicas de negociación, procura llegar a un punto medio, en el que ambas partes consigan lo que quieran y de esta manera no exista un ganador y un perdedor, si no que ambos sean ganadores y al mismo tiempo no terminen peleados.

CONCLUSIONES

Una vez desarrollado el presente trabajo de investigación, en donde se afronta la solución del problema planteado, por vía de la verificación de la hipótesis que se formuló, se procede a comunicar los resultados.

PRIMERA.- Se comprobó la hipótesis planteada.

SEGUNDA.- Es necesario que en el Estado de Nayarit, se legisle respecto a medios alternativos de solución de conflictos, y que el Estado ponga al alcance de los particulares dichos medios a través de un órgano desconcentrado del Poder Judicial, con lo que se pretende lograr aminorar su carga de trabajo para que pueda administrar justicia, atendiendo a los principios constitucionales del proceso, que es lograr una justicia pronta y expedita y sobre todo lograr el acceso de los diferentes grupos de la sociedad a la justicia, y ya que los medios alternativos de solución de conflictos representan un bajo costo, un proceso mucho mas rápido, por no tener las mismas formalidades del proceso judicial y las partes no cuentan con la posibilidad de alargar el proceso con trámites dilatorios.

TERCERA.- La inclusión de los métodos alternos de solución de controversias como vías de acceso a la justicia, a través de la institucionalización y desarrollo de métodos auto compositivos capaces de alternar y coexistir con la vía jurisdiccional, es una alternativa viable para reivindicar el camino del sistema jurisdiccional.

CUARTA.- Dentro de los citados métodos alternativos de justicia, la mediación es la vía pacífica de solución de conflictos que, en términos de tiempo, recursos y costos, ha mostrado ser más eficiente que cualquier otro, porque

además de privilegiar la libre decisión de las partes, la cooperación y el compromiso mutuo, facilita la continuidad de las relaciones reduciendo así la posibilidad de futuros litigios.

QUINTA.- Es importante que en Nayarit se empiece a crear la cultura del diálogo, y con esto dar principio a una sociedad mas justa, con la aplicación de la mediación para solucionar conflictos de casi toda índole, lo que implicaría que las personas involucradas aprendieran a utilizar la negociación, es decir, a luchar y ceder, con lo que se prevendrían en gran medida futuros conflictos.

SEXTA.- Se ha precisado en el capítulo relativo, la importancia que han tenido los diversos Centros de Justicia Alternativa, en algunos estados de la República.

SÉPTIMA.- Existen marcadas diferencias entre la obtención de justicia acudiendo a los órganos jurisdiccionales y a los métodos de Justicia Alternativa , como se muestra a continuación:

- 1) El acudir a este sistema para solucionar conflictos representa para las partes:

- **PAGO DE HONORARIOS**

Ya que para poder acudir a este sistema necesitan estar asesorados por un abogado, debido a que este sistema se basa en la interpretación de leyes que en muchas ocasiones ni siquiera son conocidas por las partes.

- **GASTOS**

En lo que se refiere al juzgado es una regla general que se necesitara en algún momento del juicio la expedición de copias simples o certificadas, mismas que deben ser pagadas por las partes; pero además existen un sin fin de gastos que a manera de representación cobrará el abogado, como por ejemplo: el transporte que necesite para revisar el expediente o para llevar promociones, lo correspondiente a papelería, entre otros.

- **MUCHO TIEMPO**

El acudir a este sistema representa un largo proceso debido a que se deben seguir las formalidades establecidas por la ley y las cargas de trabajo excesivas de los tribunales.

- **INCERTIDUMBRE**

La incertidumbre siempre va a existir ya que las partes no controlan el proceso, sino que va a depender de las normas establecidas en las leyes, de la interpretación que se haga de ellas y de la decisión del juez.

- **DESGASTE EMOCIONAL**

En esta vía de solución de conflictos el desgaste emocional es extremadamente mayor al que existe en la mediación, para las partes representa desgaste emocional inclusive estar en un juzgado debido a que les ocasiona cierto temor, ya que el litigio representa pleito, no quieren ni siquiera encontrarse con la contraparte, además el proceso es mucho más largo y el desgaste es mayor.

- **GENERALMENTE LAS DECISIONES PUEDEN SER REVISADAS POR OTROS TRIBUNALES**

Las resoluciones emitidas por los jueces de primera instancia pueden ser revisadas en otra instancia por los magistrados vía apelación y las decisiones de éstos pueden ser revisadas e impugnadas por una instancia superior vía amparo.

El acudir a los métodos de Justicia Alternativa, para solucionar conflictos representa para las partes:

- **COMUNICACIÓN PERSONAL O FACILITADA**

En la mediación el mediador es una persona capacitada en materia de negociación, por lo que hace uso de ésta para conseguir que las partes en conflicto logren establecer una comunicación y puedan de este modo llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes, es decir, en la mediación no existe un ganador y un perdedor, sino dos ganadores.

- **PERMITE EL CONTROL DE LA SITUACIÓN A AMBAS PARTES**

En la mediación las partes controlan el proceso y el resultado, ya que al final ellos mismos son los que determinan el resultado del mismo.

- **BRINDA ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD**

La mediación, al igual que el sistema jurisdiccional, tiene como principal característica la confidencialidad.

- **EL PROCESO TERMINA CUANDO LAS PARTES DEL CONFLICTO ASÍ LO DESEAN**

En la mediación no es necesario, como en los juicios litigiosos, cumplir con tantas formalidades, la mediación no siempre va a durar el mismo tiempo, sino que depende de la disponibilidad de las partes, así que éstas deciden prácticamente la duración del proceso de mediación.

- **ES PARTICULARMENTE CONVENIENTE EN EL MANEJO DE CONFLICTO DE PAREJAS**

En el caso de las parejas que se separan o que tienen otro tipo de conflictos la mediación resulta ser un método ideal para que la pareja no termine distanciada, sobre todo en el caso en que existen hijos, ya que aunque no exista relación marital deberá siempre existir la relación de padres, por lo que la mediación los ayuda a dialogar de una manera cordial y sobre todo a llegar a un punto de acuerdo, procurando que la relación afectiva no se pierda.

- **MANTIENE LAS PUERTAS ABIERTAS EN UN FUTURO Y LE PERMITE A LOS NEGOCIADORES PRESERVAR O CONSOLIDAR RELACIONES EN EL FUTURO**

Esta es una característica que brinda enormes beneficios a las partes en conflicto, ya que llegan a un acuerdo para solucionar el conflicto y esto no representa que tengan que romper sus relaciones, ya sean afectivas, laborales, mercantiles, profesionales, etc.

- **SATISFACE LOS INTERESES REALMENTE IMPORTANTES PARA AMBAS PARTES**

Mediante el uso de la negociación se busca que se llegue a un acuerdo que satisfaga los intereses de ambas partes, el resultado del proceso de mediación nunca beneficia solo a una parte, sino que se trata de satisfacer los intereses de ambas partes.

- **NO CREA UN GANADOR Y UN PERDEDOR, AMBAS PARTES GANAN Y QUEDAN SATISFECHAS**

La naturaleza de la mediación radica en este precepto, que ambas partes ganen, y esto se consigue mediante la utilización de la negociación.

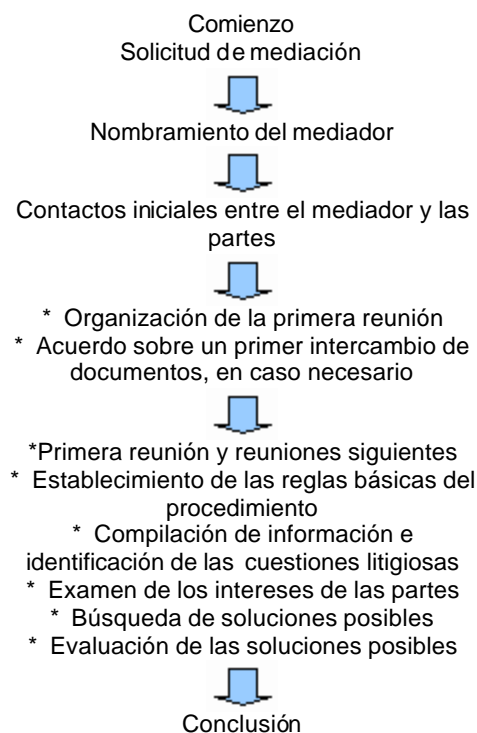
- **LOS GASTOS SON MENORES**

Esto radica principalmente en la duración del proceso, al ser más corto es más económico

OCTAVA.- Si partimos de que lo judicial implica el deber de los jueces de juzgar, aplicar la ley, valorar, ordenar y decidir; y por el contrario, la mediación implica apoyar, tener en cuenta intereses, facilitar, acomodar, concertar; desde esta perspectiva ambos procedimientos son contrarios, pero al final nos llevan a la obtención de justicia, es decir, que si empleamos cualquiera de los dos mecanismos podemos obtener la solución de controversias de distintos ámbitos, tales como: familiar, mercantil, civil, comunal o vecinal, escolares e incluso de índole penal, en algunos casos, ya que no todos los casos en materia penal son susceptibles de mediación, solo aquellos que impliquen un delito no grave y perseguido por querrela. La "Mediación Judicial" implica que los poderes judiciales dispongan de esta vía colateral de solución de conflictos, para que en espacios diversos a los de los juzgados, y con un lenguaje asequible para cualquier persona que no tenga conocimiento de leyes, bajo una normatividad específica propia, los mediados diriman, juntos, sus controversias, como una entidad con autonomía técnica y de gestión, pero deberá responder a las políticas y directrices globales que acuerde el Consejo de la Judicatura.

NOVENA.- En el Centro de Justicia alternativa , se vigilará que durante todo el procedimiento se respeten los principios rectores de la mediación, que son: la voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

El procedimiento de mediación esta conformado básicamente de la siguiente forma:



DÉCIMA.- La aplicación de los medios de justicia alternativa y en el funcionamiento del centro estatal de justicia alternativa requiere de personal que estará a cargo de la impartición de dichos procesos, los mediadores y los

conciliadores; los cuales deberán ser cuidadosamente elegidos, deben ser profesionales, ya sean abogados, psicólogos, trabajadores sociales, entre otros, que sean especialistas en el uso de la negociación para solucionar conflictos. De esto podemos deducir que la implementación de la mediación al sistema judicial, no representará de ninguna manera un tipo de competencia para la labor de los abogados, sino todo lo contrario, ya que para que las personas puedan resolver de manera satisfactoria a sus pretensiones sus conflictos, por medio de un método alternativo, deberá estar asesorada por un profesional de las leyes, al igual que para saber si su conflicto es susceptible de mediación, ya que como se ha analizado durante el desarrollo de esta investigación, no todos los conflictos son susceptibles de ser mediados, así que es necesario que las partes sean asesoradas por un abogado de manera previa y que conjuntamente analicen la mejor vía de solución del conflicto en particular.

DÉCIMA PRIMERA.- Debe reformarse la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, en lo relativo a su integración.

Una vez concluida la presente investigación y con ello la necesidad de realizar diversas reformas legislativas, a efecto de resolver la problemática planteada se procede a sugerir las siguientes:

PROPUESTAS

PRIMERA.- Se propone la inclusión de la mediación en los sistemas judiciales, es decir incluir la "Mediación Judicial", ya que la conciliación ya se encuentra establecida en el sistema jurisdiccional siendo esta una "Conciliación Judicial" debido a la participación de la autoridad judicial como intermediario y que concluye con la elaboración de un convenio que pone fin a la controversia y el cual se eleva a la categoría de cosa juzgada, para su cumplimiento.

SEGUNDA.- Se propone la creación de un Centro de Justicia Alternativa en el Estado de Nayarit, con el objeto de aminorar notablemente el exceso de trabajo a los Tribunales del Fuero Común, ya que la saturación del sistema judicial es la causa principal de que el mecanismo de impartición de justicia resulte cada vez mas deficiente para resolver todas las controversias que se les plantean haciendo imposible la existencia de una impartición de justicia verdaderamente pronta y expedita que constitucionalmente se desea.

TERCERA.- Se propone la creación de la Ley de Justicia Alternativa en el Estado de Nayarit, mediante las figuras de la "mediación" y la "conciliación", que funcionan como formas de auto composición asistida.

CUARTA.- Se propone que los procedimientos de mediación y conciliación estarán a cargo del Centro Estatal de Justicia Alternativa, dependiente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Nayarit.

QUINTA.- Se propone que la mediación la puedan realizar mediadores y conciliadores oficiales, adscritos al Centro Estatal o Sede Regional de Justicia Alternativa, así como los integrantes de instituciones privadas constituidas para tal efecto o por personas físicas. Las instituciones privadas necesitan una autorización, y los mediadores y conciliadores privados o adscritos al Centro Estatal o Sede Regional deberán estar certificados.

SEXTA.- Se propone que la mediación y conciliación procedan en materia civil, cuando las partes en conflicto celebren el convenio. Solucionado el problema, podrán enviarlo al Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa o, en su caso, al Subdirector de la Sede Regional, para elevarlo a categoría de cosa juzgada.

SÉPTIMA.- Se propone que en materia penal, procedan los métodos referidos entre el ofendido e inculpado, pero sólo cuando se trate de delitos que sean perseguidos por querrela de parte o cuando la ley así lo establezca. Únicamente procederá antes o durante la Averiguación Previa, o durante el proceso penal cuando la mediación y conciliación estén a cargo del Centro Estatal de Justicia Alternativa o, en su caso, de la Sede Regional.

OCTAVA.- Se propone que en materia Mercantil las bondades evidentes que nos brinda el resolver los conflictos entre particulares siempre que no se afecte el orden público, por ejemplo, una controversia sobre un asunto de un contrato de arrendamiento, un pagaré o cheque, motivando el resolver un asunto de manera rápida, ahorrando tiempo y dinero, evitando un desgaste emocional innecesario, y utilizarla como una nueva herramienta para la impartición de justicia en nuestra entidad.

NOVENA.- Se propone que el Centro Estatal de Mediación o de Justicia Alternativa sea un órgano desconcentrado del poder judicial, de lo que podemos inducir que su patrimonio y personalidad no son propias, sino que dependen directamente del Consejo de la Judicatura.

a) Se propone que el Centro Estatal de Mediación se integre por: Un director, un subdirector, tres mediadores, dos mecanógrafas, dos auxiliares administrativos, un diligenciario y cuatro psicólogos honoríficos.

b) Se propone que el Centro Estatal de Mediación se integre de acuerdo a su función operativa en cuatro unidades administrativas:

*Unidad de recepción y diligencias.

*Unidad de mediación y conciliación.

*Unidad de psicología y terapia.

*Unidad de capacitación y creación de centros.

c) Se propone que el Centro Estatal de Mediación, preste el servicio de mediación y conciliación en materia, civil, mercantil, familiar, vecinal, escolar y penal, en los asuntos en los que proceda la aplicación de esta.

d) Se propone que el procedimiento establecido para la mediación sea sencillo y accesible, utilizando un lenguaje claro y culminé con un convenio final, mismo que los mediados habrán de cumplir de manera voluntaria.

e) Se propone La esencia de la mediación requiere el elemento de la voluntad de ambas partes lo que favorecerá el cumplimiento del convenio, pero en caso de que alguno de los mediados incumpliera, se podrá acudir a solicitar la ejecución forzosa del acuerdo ante la autoridad judicial competente.

f) En el Centro de Mediación se vigilará que durante todo el procedimiento se respeten los principios rectores de la mediación, que son: la

voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

DÉCIMA.- En el sistema legal mexicano el fundamento de la impartición de justicia lo constituye el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.....”.

De dicho ordenamiento contenido en la Carta Magna se puede dar cabida a la mediación, puesto que establece el derecho de las personas a que se les administre justicia de una manera pacífica, sin violencia, características esenciales de la mediación.

Por consiguiente se propone reformar los siguientes ordenamientos legales:

De la Constitución Política del Estado de Nayarit:

TEXTO ACTUAL.- Art. 81.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Consejo de la Judicatura y en los Juzgados que la ley determine.

TEXTO REFORMADO.- Art. 81.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Consejo de la Judicatura, en los Juzgados de Primera Instancia y los Centros de Justicia Alternativa que la Ley Determine.

De la Ley Órganica del Poder Judicial del Estado de Nayarit:

TEXTO ACTUAL.- Art. 2.- El Poder Judicial del Estado se integra por:

- I.- El Tribunal Superior de Justicia,
- II.- El Consejo de la Judicatura,
- III.- Los Juzgados de Primera Instancia

TEXTO REFORMADO.- Art. 2.- El Poder Judicial del Estado se integra por:

- I.- El Tribunal Superior de Justicia,
- II.- El Consejo de la Judicatura,
- III.- Los Juzgados de Primera Instancia,
- IV.- Los Centros de Justicia Alternativa.

APÈNDICES

INICIATIVA DE LEY DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las bases del acceso a la justicia en nuestro sistema de derecho, condensadas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permiten afirmar que la justicia jurisdiccional es la principal y fundamental alternativa de que dispone quien tenga necesidad de hacer valer sus derechos y busque una tutela garantizada por la ley. No obstante, en la búsqueda de mecanismos que hagan más accesible, efectiva y rápida la protección de los derechos, es válido proponer métodos alternativos para la resolución de disputas, tales como la mediación y la conciliación, que sin menoscabar ni hacer nugatoria la garantía de acceso a la jurisdicción, le permitan a los justiciables encontrar de manera pacífica y eminentemente voluntaria, una solución negociada a sus conflictos. Es por ese motivo que se presenta a la consideración del Honorable Congreso del Estado esta propuesta de Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes.

Esencialmente, lo que se plantea es un sistema de reglas sencillas, generales y flexibles, que permitan su inmediata puesta en práctica por parte de los diversos entes encargados de su aplicación, sin que haya necesidad de generar o modificar otras leyes.

Así, se propone que el control de los procesos de mediación y conciliación de carácter público, esté encomendado a cada una de las instituciones que proporcionen el servicio, con la intención de garantizar la imparcialidad e

idoneidad tanto de aquellos procedimientos como de las personas encargadas de los mismos.

Cabe destacar que el esquema sugerido autoriza la mediación privada, sin que ello implique privatizar la justicia, porque los procedimientos de mediación y conciliación, por su propia naturaleza, no tienen carácter jurisdiccional, a lo que debe añadirse su gratuidad cuando corran a cargo de entidades oficiales.

Adicionalmente se diseña un mecanismo de certificación que le permitirá al Poder Ejecutivo tener un sistema de control en la selección y calidad de los mediadores privados, cuando éstos voluntariamente decidan sujetarse a él.

Finalmente, para que los procedimientos de mediación y conciliación sean efectivos, se establece, con los candados adecuados para evitar fraudes procesales, que los convenios a que lleguen las partes tendrán efectos vinculatorios, lo que no significa que su ejecución pueda quedar encomendada al órgano de mediación, pues ello ya será atribución de la autoridad jurisdiccional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO

La propuesta de reforma a la Constitución Local responde a la necesidad de que se reconozca el derecho de los gobernados para acudir a los medios alternos de solución para lograr un arreglo no adversarial de sus problemas.

Asimismo, se amplían las facultades del Poder Judicial para que, además de ser el encargado de aplicar las leyes en los asuntos de orden civil, penal y electoral del fuero común, lo sea también para ofrecer una vía alterna para la solución de conflictos.

En virtud de lo anterior, se propone la siguiente acción legislativa:

LEY QUE ADICIONA DIVERSOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO

PRIMERO.- Se adiciona el artículo 10 con un segundo párrafo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10.- ...

También, para resolver sus controversias, las personas podrán acudir a los medios alternos de solución que provea la ley.

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 64 con un segundo párrafo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 64.- ...

También, en su caso, promoverá y operará medios alternos de solución en términos de ley.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 487.- Procede la vía de apremio a instancia de partes, siempre que se trate de la ejecución de una sentencia o de un convenio celebrado en el juicio, ya sea por las partes o por terceros que hayan venido al juicio por cualquier motivo que sea.

También procede dicha vía en los convenios celebrados ante los Centros de Mediación Públicos y Privados.

Artículo 519.- Todo lo que en este capítulo se dispone respecto de la sentencia, comprende las transacciones, convenios judiciales, convenios celebrados en el procedimiento de mediación aprobados por la autoridad judicial y los laudos que ponen fin a los juicios arbitrales.

CÒDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 11.- La intervención de apoderado para la presentación de querellas solo se admitirá cuando el apoderado tenga poder general para pleitos y cobranzas, con la facultad de presentar querellas, transigir, mediar y desistirse de la misma.

Artículo 300.- ...

I al VI ...

VII.- Cuando las partes concilien mediante el procedimiento establecido en la Ley de Mediación.

CÒDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 264.- ...

I.- ...

II.- ...

Este delito se perseguirá a petición de parte ofendida.

LEY ORGÀNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 23.- ...

I al XXII ...

XXIII.- Crear centros de mediación públicos.

Artículo 28(3) Bis.- ...

I al III ...

IV.- Proporcionar a todas las personas la orientación y los servicios de mediación que soliciten, canalizándolas a las dependencias y entidades adecuadas, con propósito tutelar asistencial, preventivo, educacional, e instruyéndolas acerca de los derechos y obligaciones que tiene frente a la institución del Ministerio Público.

V a la XVII ...

XVIII.- Coordinar los servicios de mediación y vigilar que los mediadores adscritos a la Dirección, observen el debido cumplimiento de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca; y

XIX.- Las demás que le confiere el Procurador.

Artículo 63.- El Procurador General de Justicia del Estado, ordenará el archivo de las diligencias practicadas en la averiguación previa, cuando resulte que los hechos no son constitutivos de delito, o que, siéndolo haya operado la prescripción para el ejercicio de la acción penal; cuando en aquellos delitos que se persiguen por querrela de parte haya habido perdón expreso del ofendido, o en su caso, se haya celebrado convenio en mediación y del mismo se desprenda que no existe obligaciones futuras; así también cuando se compruebe la existencia de una excluyente de responsabilidad, excusa absoluta o se pruebe la muerte del inculcado.

Artículo 72.- En la presentación de querellas, únicamente se admitirá la intervención de apoderado con poder general de pleitos y cobranzas, con la facultad de presentar querellas, transigir, mediar y desistirse de las mismas; si el ofendido es menor de edad, podrá querellarse por si mismo y si a su nombre se querrela otro con personalidad suficiente, surtirá sus efectos la querrela si no hay oposición del ofendido.

Artículo 115.- Durante la averiguación previa tratándose de delitos que persiguen a petición de parte y con la anuencia del ofendido, el Ministerio Público deberá procurar conciliar con los intereses de las partes, o en su caso, propondrá a las mismas a un proceso de mediación por la pronta y pacífica solución de conflictos.

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA MEDIACIÓN, A.C. ("IMM") APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1

1. Este Reglamento se aplicará a la mediación de controversias que deriven de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica, o se vinculen con ella, cuando las partes que deseen llegar a una solución amistosa de su controversia hayan acordado aplicar el Reglamento de Mediación del IMM.
2. Las partes podrán acordar, en cualquier momento, la exclusión o modificación de cualquiera de estas reglas.
3. Cuando alguna de estas reglas esté en conflicto con una disposición de derecho que las partes no puedan derogar, prevalecerá esa disposición.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Artículo 2

1. La parte que tome la iniciativa de la mediación enviará, por escrito, a la otra parte una invitación a la mediación de conformidad con el presente Reglamento, mencionando brevemente el asunto objeto de controversia.
2. El procedimiento se iniciará cuando la otra parte acepte la invitación a la mediación. Si la aceptación se hiciera oralmente, es aconsejable que se confirme por escrito.
3. Si la otra parte rechaza la mediación, no habrá procedimiento de mediación.
4. Si la parte que inicia la mediación no recibe la aceptación de la otra parte dentro de los 30 días siguientes al envío de la invitación, o dentro del período de tiempo especificado en la invitación, tendrá la opción de considerar esa circunstancia como rechazo de la invitación a la mediación. Si decide considerarla como tal, deberá comunicarlo a la otra parte.

NÚMERO DE MEDIADORES

Artículo 3

Habrá un mediador, a menos que las partes acuerden que sean dos o tres los mediadores. Cuando haya más de un mediador deberán, por regla general, actuar conjuntamente.

DESIGNACIÓN DE LOS MEDIADORES

Artículo 4

1. a) En el procedimiento de mediación con un mediador, las partes procurarán ponerse de acuerdo sobre el nombre del mediador único;
- b) En el procedimiento de mediación con dos mediadores, cada una de las partes nombrará uno;
- c) En el procedimiento de mediación con tres mediadores, cada una de las partes nombrará uno. Las partes procurarán ponerse de acuerdo sobre el nombre del

tercer mediador. Si no logran ponerse de acuerdo, los mediadores nombrados por las partes nombrarán al tercero.

2. Las partes podrán recurrir a la asistencia del IMM en relación con el nombramiento del mediador, en los siguientes términos:

- a) Una parte podrá solicitar a tal institución que recomiende los nombres de personas idóneas que podrían actuar como mediadores; o bien,
- b) Las partes podrán convenir en que el nombramiento de uno o más mediadores sea efectuado directamente por dicha institución.

Al formular recomendaciones o efectuar nombramientos de personas para el cargo de mediador, la institución tendrá en cuenta las consideraciones que puedan garantizar el nombramiento de un mediador independiente e imparcial y, con respecto a un mediador único o un tercer mediador, tendrá en cuenta la conveniencia de nombrar un mediador de nacionalidad distinta a las nacionalidades de las partes.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS AL MEDIADOR

Artículo 5

1. El mediador, después de su designación, solicitará de cada una de las partes que le presente una sucinta descripción por escrito de la naturaleza general de la controversia y los puntos en litigio. Cada parte enviará a la otra un ejemplar de este documento.

2. El mediador podrá solicitar de cada una de las partes una exposición adicional, por escrito, sobre su respectiva descripción inicial y sobre los hechos y motivos en que ésta se funda, acompañada de los documentos y otros medios de prueba que cada parte estime adecuados.

3. El mediador podrá, en cualquier etapa del procedimiento de mediación, solicitar de una de las partes la presentación de otros documentos que estimare

adecuados.

REPRESENTACIÓN Y ASESORAMIENTO

Artículo 6

Las partes podrán hacerse representar o asesorar por personas de su elección. Los nombres y las direcciones de esas personas deberán comunicarse por escrito a la otra parte y al mediador; esa comunicación deberá precisar si la designación se hace a efectos de representación o de asesoramiento.

FUNCIÓN DEL MEDIADOR

Artículo 7

1. El mediador ayudará a las partes de manera independiente e imparcial en sus esfuerzos por lograr un arreglo amistoso de la controversia.
2. El mediador se atenderá a principios de objetividad, equidad y justicia, teniendo en cuenta, entre otros factores, los derechos y las obligaciones de las partes, los usos del tráfico mercantil de que se trate y las circunstancias de la controversia, incluso cualesquiera prácticas establecidas entre las partes.
3. El mediador podrá conducir el procedimiento de mediación en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los deseos que expresen las partes, incluida la solicitud de cualesquiera de ellas de que el mediador oiga declaraciones orales, y la necesidad de lograr un rápido arreglo de la controversia.
4. El mediador podrá, en cualquier etapa del procedimiento de mediación, formular propuestas para una transacción de la controversia. No es preciso que esas propuestas sean formuladas por escrito ni que se aplique el fundamento de ellas.

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 8

Con el fin de facilitar el desarrollo del procedimiento de mediación, las partes, o el mediador con el consentimiento de éstas, podrán disponer la prestación de asistencia administrativa del IMM.

COMUNICACIONES ENTRE EL MEDIADOR Y LAS PARTES

Artículo 9

1. El mediador podrá invitar a las partes a reunirse con él o comunicarse con ellas oralmente o por escrito. Podrá reunirse o comunicarse con las partes, ya sea conjuntamente o con cada una de ellas por separado.

2. A falta de acuerdo entre las partes respecto del lugar en que hayan de reunirse con el mediador, éste determinará el lugar, previa consulta con las partes, teniendo en consideración las circunstancias del procedimiento de mediación.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 10

Si el mediador recibe de una de las partes información de hechos relativos a la controversia, divulgará su contenido a la otra parte a fin de que ésta pueda presentarle las explicaciones que estime convenientes. Sin embargo, si una parte proporciona información al mediador bajo la condición expresa de que se mantenga confidencial, el mediador no divulgará esa información.

COLABORACIÓN DE LAS PARTES CON EL MEDIADOR

Artículo 11

Las partes colaborarán de buena fe con el mediador y, en particular, se esforzarán en cumplir las solicitudes de éste de presentar documentos escritos, aportar pruebas y asistir a las reuniones.

SUGERENCIAS DE LAS PARTES PARA LA TRANSACCIÓN DE LA CONTROVERSIA

Artículo 12

Cada una de las partes, a iniciativa propia o a invitación del mediador, podrá presentar a éste sugerencias para la transacción de la controversia.

ACUERDO DE TRANSACCIÓN

Artículo 13

1. Cuando el mediador estime que existen elementos para una transacción aceptable para las partes, formulará los términos de un proyecto de transacción y los presentará a las partes para que éstas expresen sus observaciones. A la vista de estas observaciones, el mediador podrá formular nuevamente otros términos de posible transacción.
2. Si las partes llegan a un acuerdo sobre la transacción de la controversia redactarán y firmarán un acuerdo escrito de transacción . Si las partes así lo solicitan, el mediador redactará el acuerdo de transacción o ayudará a las partes a redactarlo.
3. Las partes, al firmar el acuerdo de transacción, pondrán fin a la controversia y quedarán obligadas al cumplimiento del acuerdo.

CONFIDENCIALIDAD

Artículo 14

El mediador y las partes mantendrán el carácter confidencial de todas las cuestiones relativas al procedimiento de mediación. La confidencialidad se hará también extensiva a los acuerdos de transacción, salvo en los casos en que su revelación sea necesaria con fines de ejecución y cumplimiento.

CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Artículo 15

El procedimiento de mediación concluirá:

- a) Por la firma de un acuerdo de transacción por las partes, en la fecha del acuerdo; o

- b) Por una declaración escrita del mediador hecha después de efectuar consultas con las partes en el sentido de que ya no se justifican ulteriores esfuerzos de mediación, en la fecha de la declaración; o
- c) Por una declaración escrita dirigida al mediador por las partes en el sentido de que el procedimiento de mediación queda concluido, en la fecha de la declaración;
- d) Por una notificación escrita dirigida por una de las partes a la otra parte y al mediador, si éste ha sido designado, en el sentido de que el procedimiento de mediación queda concluido, en la fecha de la declaración.

RECURSO A PROCEDIMIENTOS ARBITRALES O JUDICIALES

Artículo 16

Las partes se comprometen a no iniciar, durante el procedimiento de mediación, ningún procedimiento arbitral o judicial respecto de una controversia que sea objeto del procedimiento de mediación, con la salvedad de que una parte podrá iniciar un procedimiento arbitral o judicial cuando ésta estime que tal procedimiento es necesario para conservar sus derechos.

COSTAS

Artículo 17

1. Al terminar el procedimiento de mediación, el mediador determinará las costas de la mediación y las notificará por escrito a las partes. El término "costas" comprende exclusivamente:

- a) Los honorarios del mediador;
- b) Los gastos de viaje y demás expensas del mediador;
- c) Los gastos de viaje y demás gastos de cualesquiera testigos que hubiera llamado el mediador con el consentimiento de las partes;
- d) El costo de todo asesoramiento pericial solicitado por el mediador con el consentimiento de las partes;
- e) El costo de la asistencia proporcionada de conformidad con el artículo 4, párrafo 2 b) y con el artículo 8 del presente Reglamento.

2. Las costas señaladas en el párrafo precedente se dividirán por igual entre las partes, salvo que el acuerdo de transacción disponga una distribución distinta. Todos los otros gastos en que incurra una parte serán por cuenta de ella.

ANTICIPOS

Artículo 18

1. El mediador, una vez designado, podrá requerir de cada una de las partes que consigne una suma igual en concepto de anticipo de las costas que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 17, éste calcule que podrán causarse.
2. En el curso del procedimiento de mediación, el mediador podrá solicitar anticipos adicionales de igual valor a cada una de las partes.
3. Si las sumas cuya consignación es requerida de conformidad con los párrafos 1 y 2 de este artículo no hubieran sido abonadas en su totalidad por ambas partes dentro del plazo de 30 días, el mediador podrá suspender el procedimiento o presentar a las partes una declaración escrita de conclusión, que entrará en vigor en la fecha en que se haya formulado.
4. Una vez concluidos los procedimientos de mediación, el mediador rendirá cuentas a las partes de los anticipos recibidos y les reembolsará cualquier saldo que resulte a favor de éstas.

FUNCIÓN DEL MEDIADOR EN OTROS PROCEDIMIENTOS

Artículo 19

Las partes y el mediador se comprometen a que el mediador no actúe como árbitro, representante o asesor de una parte en ningún procedimiento arbitral o judicial relativo a una controversia que hubiera sido objeto del procedimiento de mediación. Las partes se comprometen, además, a no llamar al mediador como testigo en ninguno de tales procedimientos.

ADMISIBILIDAD DE PRUEBAS EN OTROS PROCEDIMIENTOS

Artículo 20

Las partes se comprometen a no invocar ni proponer como pruebas en un procedimiento arbitral o judicial, se relacionen éstos o no con la controversia objeto del procedimiento de mediación:

- a) Opiniones expresadas o sugerencias formuladas por la otra parte respecto de una posible solución a la controversia;
- b) Hechos que haya reconocido la otra parte en el curso del procedimiento de mediación;
- c) Propuestas formuladas por el mediador;
- d) El hecho de que la otra parte haya indicado estar dispuesta a aceptar una propuesta de solución formulada por el mediador.

RESPONSABILIDAD DEL MEDIADOR

Artículo 21

El mediador, el Instituto Mexicano de la Mediación, y los representantes de éste, no serán responsables ante ninguna de las partes o ante sus representantes, por ningún acto u omisión relacionado directa o indirectamente con la mediación salvo por dolo patente, culpa grave, negligencia inexcusable o violación de confidencialidad conforme a lo previsto en el presente reglamento.

MODELO DE CLAUSULA DE MEDIACIÓN

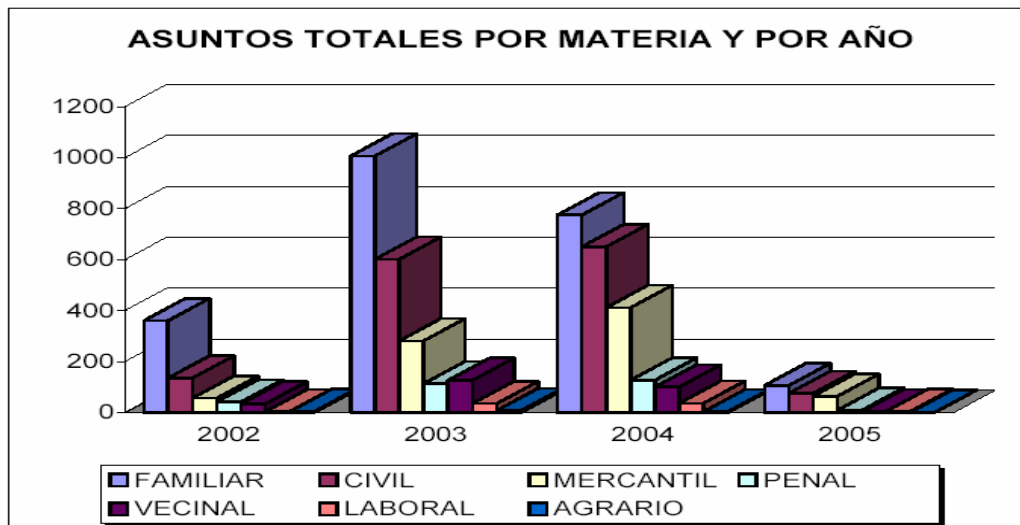
Cuando, en el caso de una controversia que se derive del presente contrato o se relacione con él, las partes deseen llegar a una transacción amistosa de esa controversia mediante la mediación, ésta tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Mediación del IMM actualmente en vigor.

COMPLEMENTOS

INFORME ESTADÍSTICO DE RESULTADOS DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2002, 2003, 2004 Y 2005.

En el Centro Estatal de Mediación se abrieron un total de 5174 expedientes, y que se dividieron de la siguiente manera por materia:

AÑO	2002	2003	2004	2005	
Familiar	360	1007	776	106	
Civil	135	602	651	75	
Mercantil	56	281	412	64	
Penal	42	113	127	9	
Vecinal	34	126	100	3	
Laboral	3	35	36	5	
Agrario	4	8	3	1	
TOTAL	634	2172	2105	263	5174¹

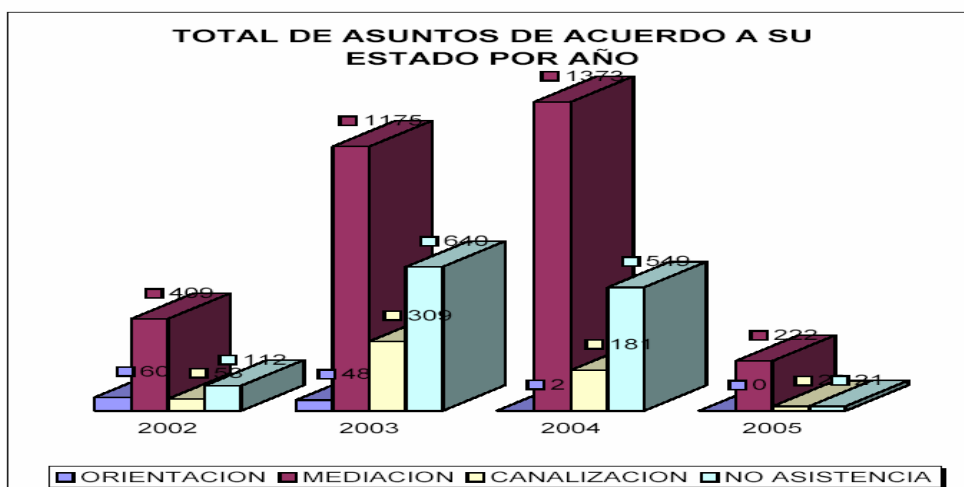


De los 5174 expedientes que se atienden en el Centro de Mediación, se dividen de acuerdo a su estado de la siguiente manera:

¹ Ibidem

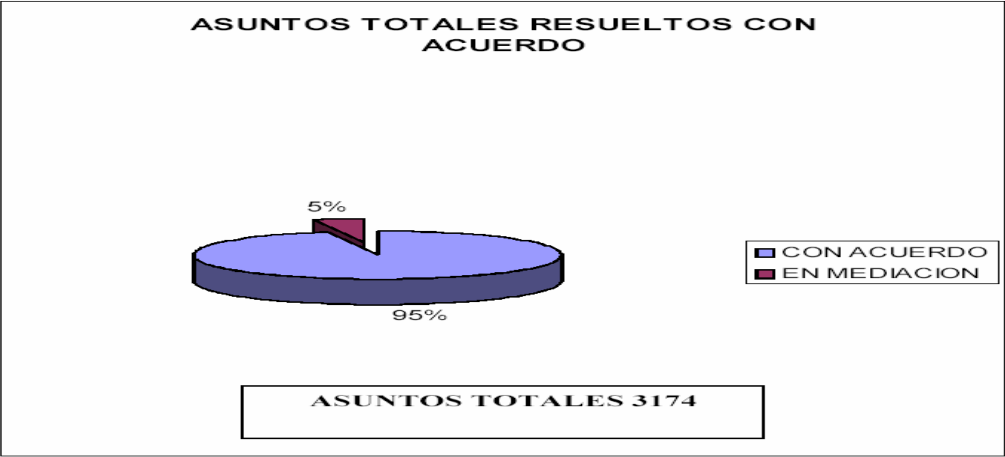
	2002	2003	2004	2005
Orientación	60	48	2	0
Mediación	409	1175	1373	222
Canalización	53	309	181	20
No asistencia	112	640	549	21

TOTALES **634** **2172** **2105** **263** **5174**

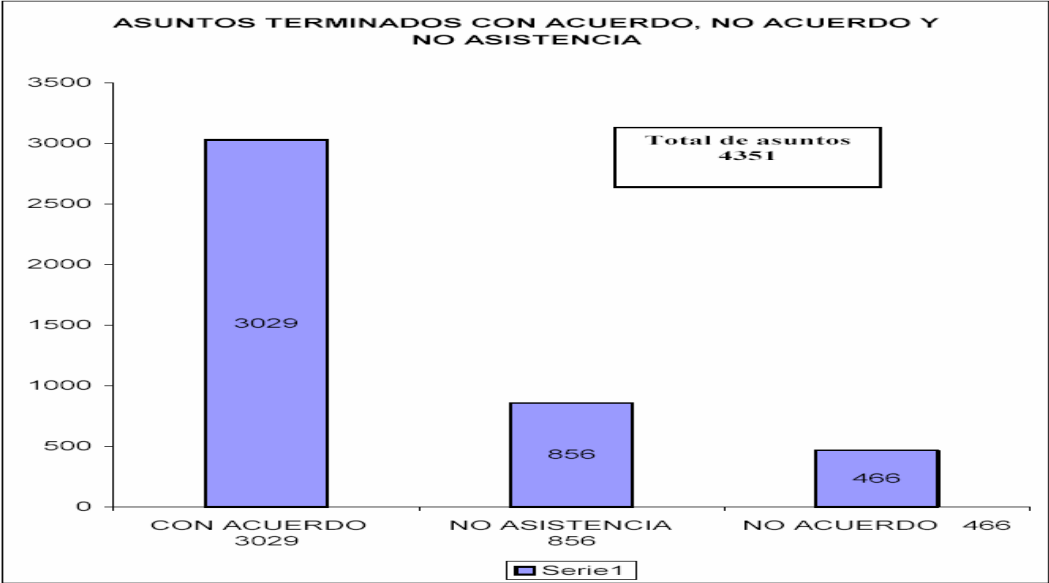


De los 3174 asuntos que reunieron los requisitos para mediación se han solucionado un total de 3029 asuntos con algún tipo de acuerdo como lo demuestra la siguiente grafica, los otros 145 asuntos se encuentran en tramite de mediación.

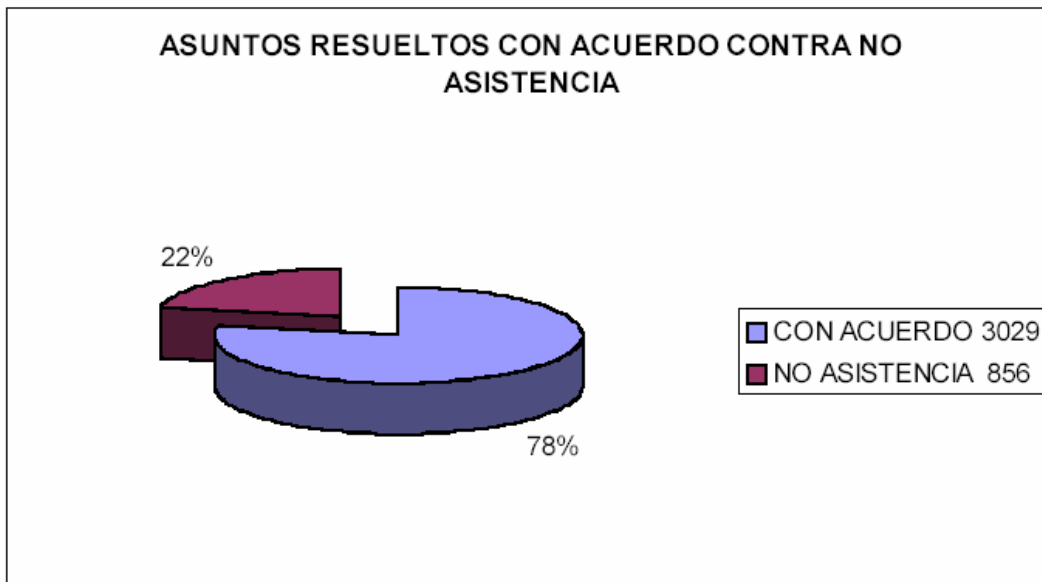
AÑO	2002	2003	2004	2005	Totales
Con acuerdo	409	1175	1318	127	3029
En mediación	0	0	55	90	145
TOTAL	409	1175	1373	217	3174



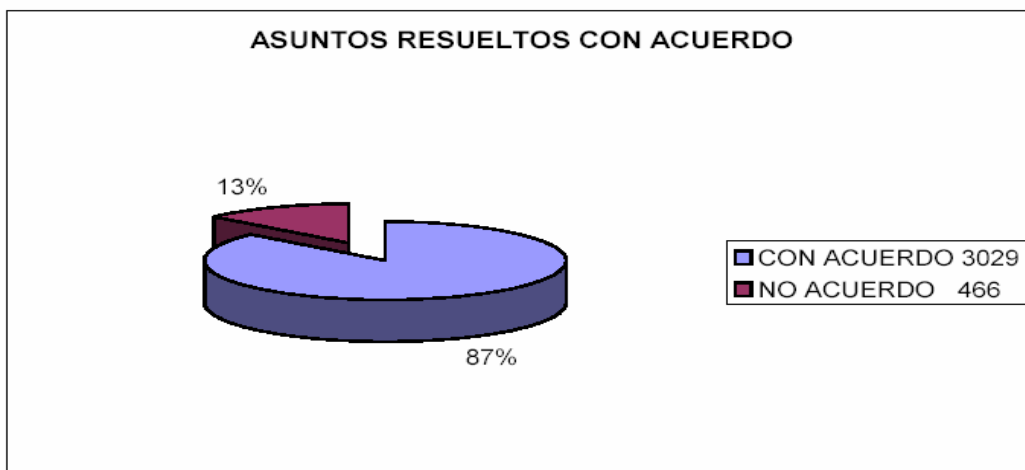
De los 4351 asuntos terminados se dividieron de la siguiente manera:



Grafica de los 3029 asuntos resueltos con algún tipo de acuerdo contra los 856 asuntos que no asistieron.



Grafica de los 3029 asuntos resueltos con algún tipo de acuerdo contra los 466 asuntos que no asistieron.

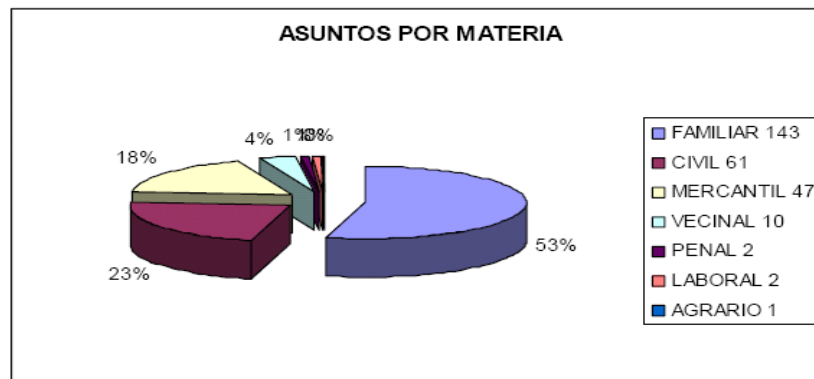


INFORME ESTADÍSTICO DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2006.

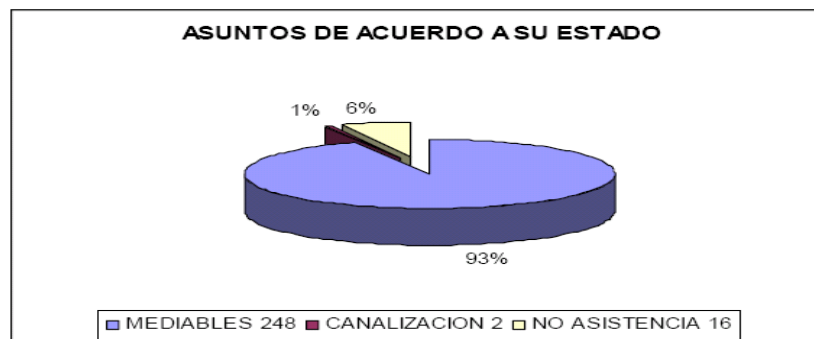
En el Centro Estatal de Mediación se atendieron un total de 450 personas, de las cuales 230 fueron mujeres y 220 hombres.



De las personas atendidas se abrieron un total de 266 expedientes, y que se dividieron de la siguiente manera por Materia:

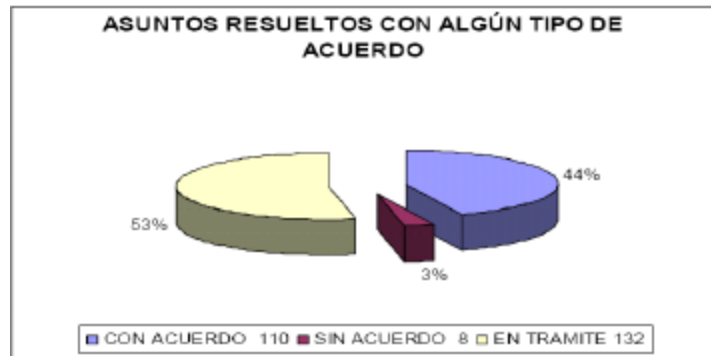


De los 266 expedientes que se atienden en el Centro de Mediación, se dividen de acuerdo a su estado de la siguiente manera:



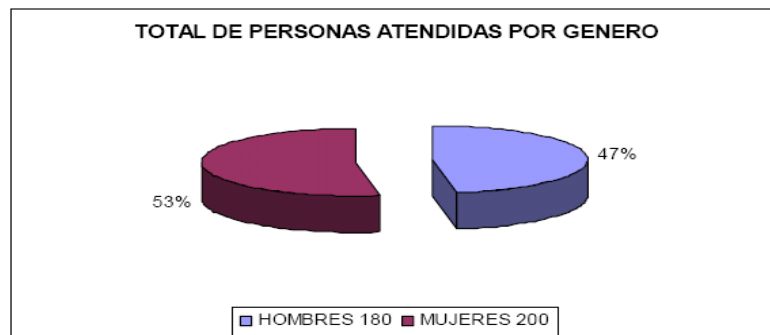
De los 266 asuntos que reunieron los requisitos para mediación, se han solucionado un total de 110 asuntos con algún tipo de acuerdo, como lo

demuestra la siguiente grafica, 132 asuntos se encuentran en tramite de mediación y 8 no llegaron a ningún acuerdo.

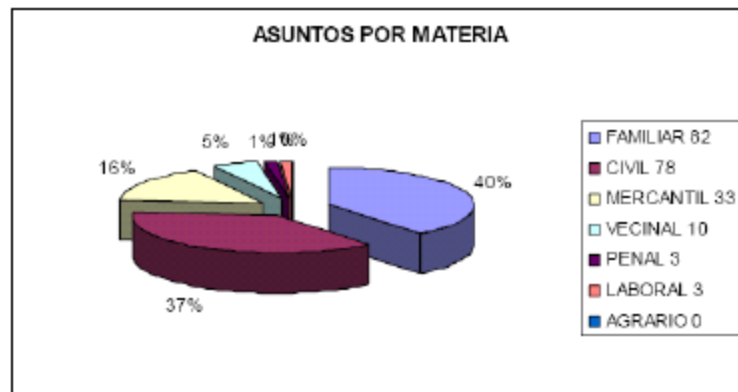


INFORME ESTADÍSTICO DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2006.

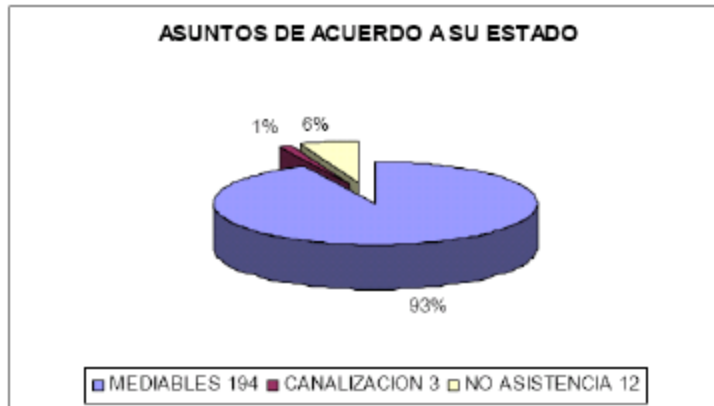
En el Centro Estatal de Mediación se atendieron un total de 380 personas, de las cuales 200 fueron mujeres y 180 hombres.



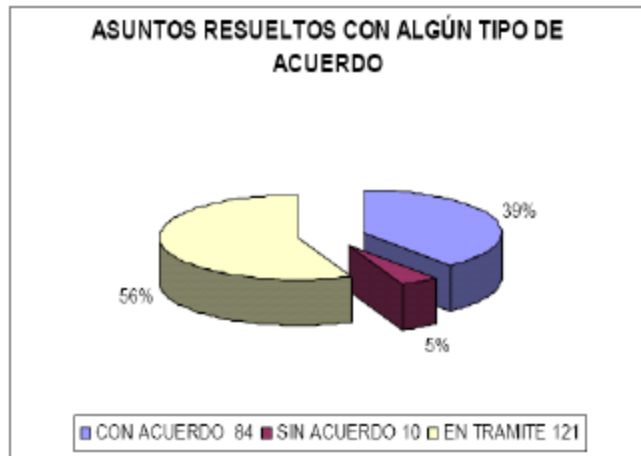
De las personas atendidas se abrieron un total de 209 expedientes, y que se dividieron de la siguiente manera por Materia:



De los 209 expedientes que se atienden en el Centro de Mediación, se dividen de acuerdo a su estado de la siguiente manera:



De los 209 asuntos que reunieron los requisitos para mediación, se han solucionado un total de 84 asuntos con algún tipo de acuerdo, como lo demuestra la siguiente grafica, 121 asuntos se encuentran en tramite de mediación y 10 no llegaron a ningún acuerdo.

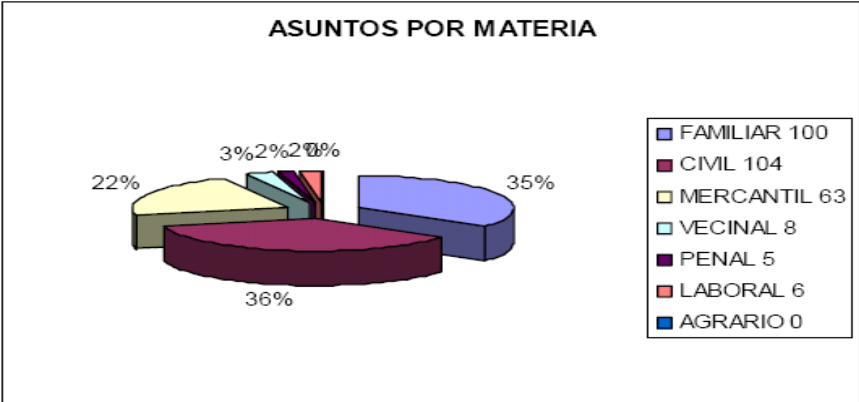


**INFORME ESTADÍSTICO DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN,
CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2006.**

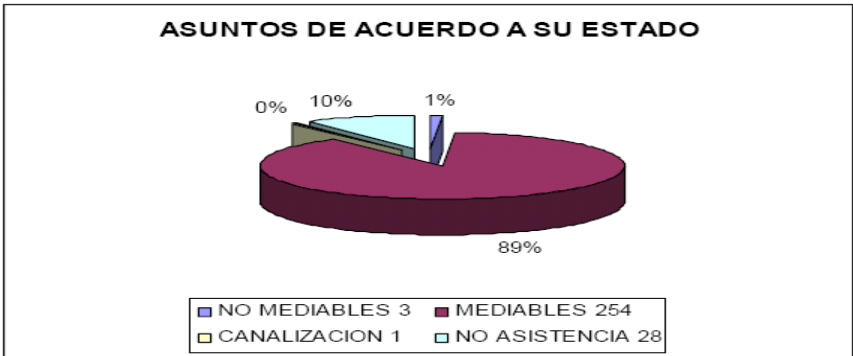
En el Centro Estatal de Mediación se atendieron un total de 625 personas, de las cuales 310 fueron mujeres y 315 hombres.



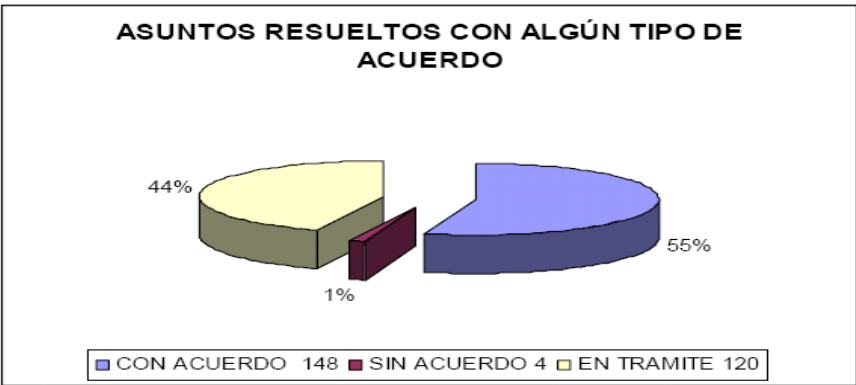
De las personas atendidas se abrieron un total de 286 expedientes, y que se dividieron de la siguiente manera por Materia:



De los 286 expedientes que se atienden en el Centro de Mediación, se dividen de acuerdo a su estado de la siguiente manera:

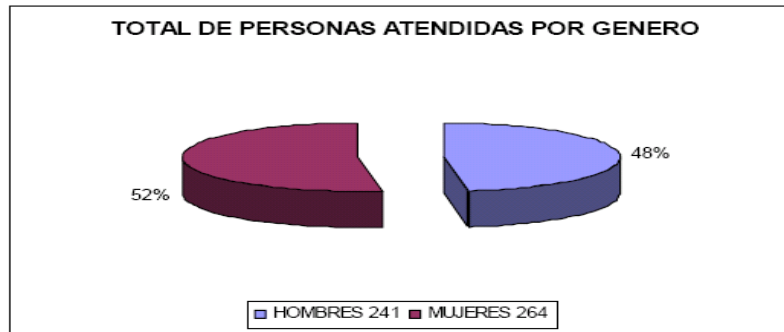


De los 286 asuntos que reunieron los requisitos para mediación, se han solucionado un total de 130 asuntos con algún tipo de acuerdo, 120 asuntos se encuentran en trámite de mediación y 4 no llegaron a ningún acuerdo, firmándose 18 acuerdos más de meses anteriores, dándonos un total de 148 acuerdos firmados.

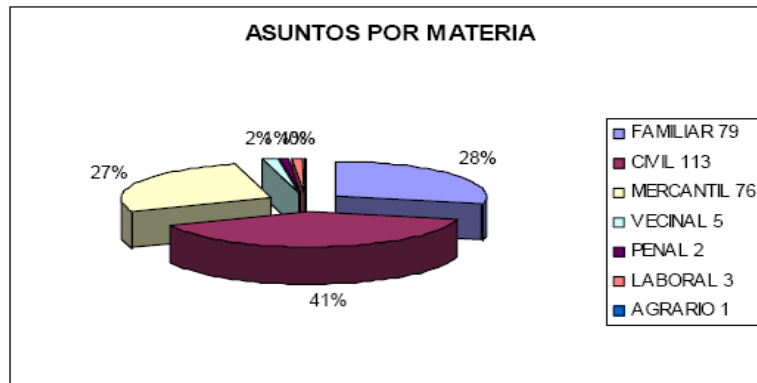


INFORME ESTADÍSTICO DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2006.

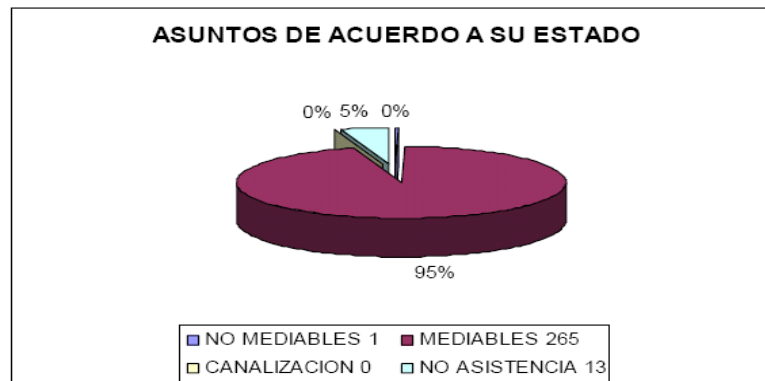
En el Centro Estatal de Mediación se atendieron un total de 505 personas, de las cuales 264 fueron mujeres y 241 hombres.



De las personas atendidas se abrieron un total de 279 expedientes, y que se dividieron de la siguiente manera por Materia:

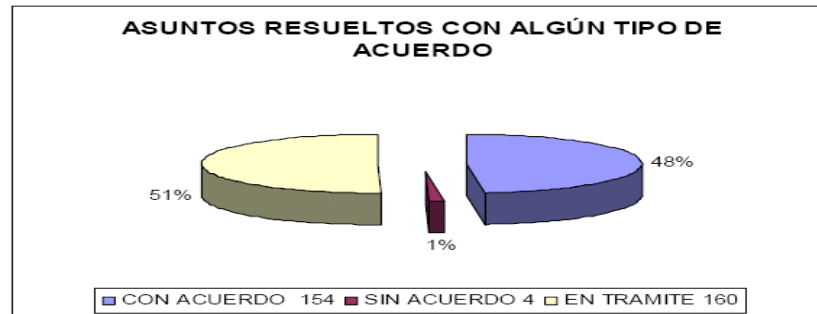


De los 279 expedientes que se atienden en el Centro de Mediación, se dividen de acuerdo a su estado de la siguiente manera:



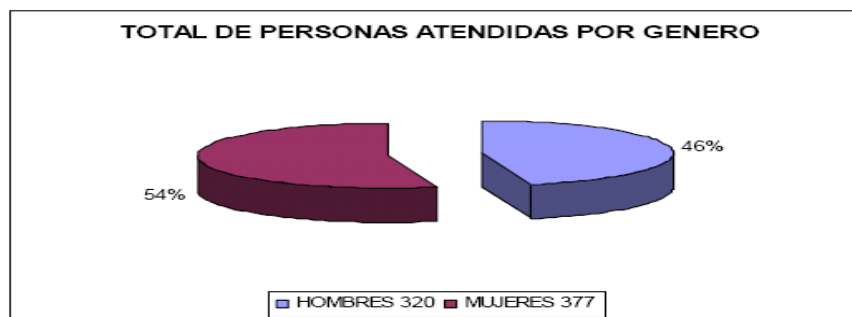
De los 279 asuntos que reunieron los requisitos para mediación, se han solucionado un total de 101 asuntos con algún tipo de acuerdo, 160 asuntos se encuentran en tramite de mediación y 4 no llegaron a ningún acuerdo, firmándose

53 acuerdos más de meses anteriores, dándonos un total de 154 acuerdos firmados.

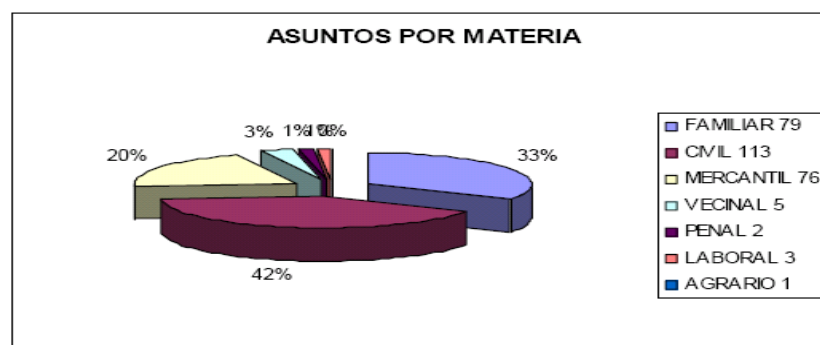


INFORME ESTADÍSTICO DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2006.

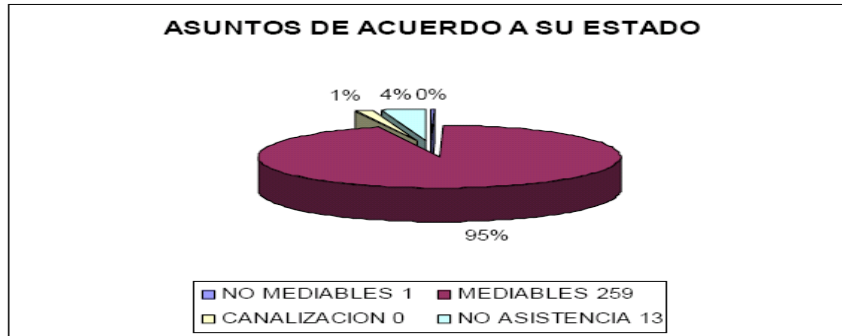
En el Centro Estatal de Mediación se atendieron un total de 697 personas, de las cuales 377 fueron mujeres y 320 hombres.



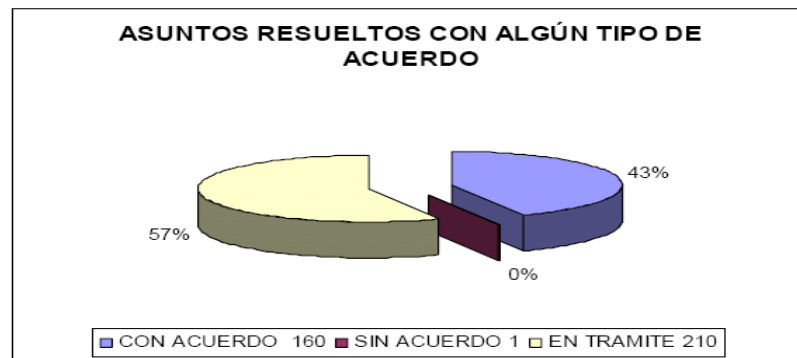
De las personas atendidas se abrieron un total de 275 expedientes, y que se dividieron de la siguiente manera por Materia:



De los 275 expedientes que se atienden en el Centro de Mediación, se dividen de acuerdo a su estado de la siguiente manera:



De los 275 asuntos que reunieron los requisitos para mediación, se han solucionado un total de 75 asuntos con algún tipo de acuerdo, 210 asuntos se encuentran en tramite de mediación y 1 no llego a ningún acuerdo, firmándose 85 acuerdos más de meses anteriores, dándonos un total de 160 acuerdos firmados.

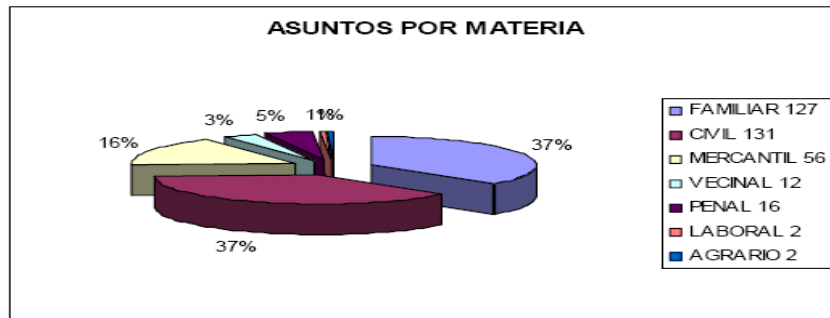


INFORME ESTADÍSTICO DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2006.

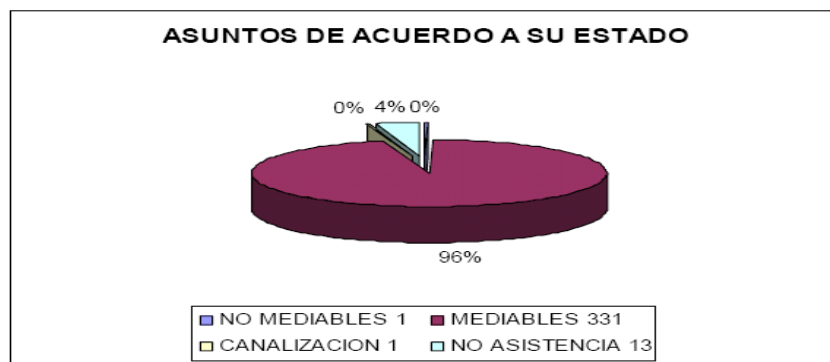
En el Centro Estatal de Mediación se atendieron un total de 390 personas, de las cuales 210 fueron mujeres y 180 hombres.



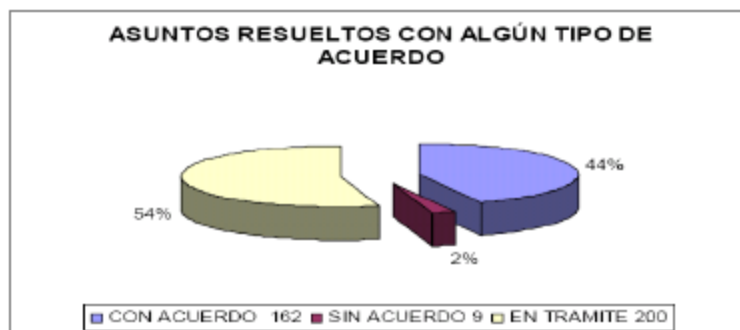
De las personas atendidas se abrieron un total de 346 expedientes, y que se dividieron de la siguiente manera por Materia:



De los 346 expedientes que se atienden en el Centro de Mediación, se dividen de acuerdo a su estado de la siguiente manera:



De los 346 asuntos que reunieron los requisitos para mediación, se han solucionado un total de 76 asuntos con algún tipo de acuerdo, 200 asuntos se encuentran en tramite de mediación y 9 no llegaron a ningún acuerdo, firmándose 86 acuerdos más de meses anteriores, dándonos un total de 162 acuerdos firmados.



GLOSARIO

ACUERDO.- Concepto básico en mediación, puesto que, de manera más o menos explícita, es el objetivo de todo acto mediador.

Se da cuando dos o más partes, por sí mismas o/y con la ayuda de un mediador o de un conciliador, deciden dotarse de unas normas que regulen sus actuaciones o su relación futura.

ARBITRAJE. Es un procedimiento neutral por el cual se somete una controversia a uno o varios árbitros que dictan una decisión obligatoria sobre la misma. Su elemento característico es que la cuestión litigiosa se resuelve por un tercero no por el juez, cuya decisión tiene la misma eficacia que la sentencia judicial, aunque precisa de la "potestas" de los órganos judiciales para su ejecución.

Normalmente, los actos de arbitraje resultan de aplicación eficaz y suelen utilizarse en controversias de carácter comercial o mercantil.

ARBITRAJE ACELERADO. Se trata de un procedimiento de arbitraje en el que se dicta un laudo en un plazo más breve y a costo reducido.

ASESORAMIENTO. Puede utilizarse como un proceso de manejo de conflictos o resolución de conflictos, y cuyos objetivos básicos son conseguir armonía entre las partes, evaluar los problemas y aplicar la intervención adecuada.

BUENOS OFICIOS.- Término general que recoge las habilidades de conciliar, mediar o facilitar, así como la acción de aquellos que desarrollan su labor como conflictólogos y gestores de los conflictos.

CONCILIACIÓN. Es un proceso similar a la mediación, pero que se encuentra regulado por estatuto, en el que el conciliador juega un papel relativamente "intervencionista", y en el que un tribunal resolverá el asunto si con la conciliación no se alcanza un acuerdo.

CONFLICTO.- Sin la existencia de conflicto, de crisis, la mediación carecería de sentido. La mediación, al igual que otros métodos de solución de conflictos, pretende ayudar a que las personas puedan llegar a solventar sus dificultades de relación por sí mismas.

EL CONVENIO ARBITRAL.- Instrumento en el que se plasma el derecho de las personas a solucionar las cuestiones litigiosas de su libre disposición que reconoce el artículo 1.º, puede tener por objeto cuestiones presentes o futuras. Se trata con ello de superar la relativa ineficacia de la cláusula compromisoria o contrato preliminar de arbitraje, que solía estipularse antes del nacimiento real de la controversia entre las partes, obligando quizá por la misma naturaleza de las cosas a exigir su formalización judicial cuando la controversia ya estaba presente entre las partes.

FACILITACIÓN. Es un proceso utilizado para disputas con múltiples partes, en el que un tercero ayuda a las partes en disputa a comunicarse, aislar las causas de conflictos pasados, planificar cambios en las organizaciones, prevenir conflictos futuros, entre otros.

IMPARCIALIDAD.- Que no toma partido por ninguna de las partes enfrentadas sin que ello signifique no participar en la denuncia de la injusticia y procurar el establecimiento de condiciones de dignidad y mutuo respeto, que promoverá como solución real y mejor de conflictos.

JUSTICIA ALTERNATIVA.- Son aquellas vías alternas a la vía jurisdiccional, a la que pueden acudir los particulares, para solucionar sus controversias.

LITIGIO. Las partes en conflicto expresan sus puntos de vista, y el juez adopta la resolución con base a criterios predeterminados (legislación, precedentes, práctica, etc.)

MEDIACIÓN. Se trata de un procedimiento no vinculante en el que un tercero neutral, el mediador, ayuda a las partes a solucionar la controversia.

NEGOCIACIÓN. Proceso bilateral o multilateral en el que las partes y/o sus representantes intentan resolver las disputas a través de la discusión, persuasión y transacción, y que tiene lugar sin la ayuda imparcial de un tercero.

OBRAS DE CONSULTA

- **CARPINTERO URIBARRI**, Gonzalo, *El arbitraje en México*, 1ª edición. Editorial. Oxford, México, 1999
- **DIEZ**; Francisco, *Herramientas para trabajar en Mediación*. 1ª edición, Ediciones Piados Buenos Aires 1999.
- **GOMEZ OLIVERA**, Mirta. *Resolución de Conflictos Empresariales*. 3ª ed. Ed. Espacio. Buenos Aires. 2000.
- **GOMEZ LARA**, Cipriano, *Teoría general del proceso*, 8ª edición. Editorial Harla, México,
- **GOZAINI**, Osvaldo Alfredo, *La mediación, una nueva metodología para la resolución de controversias*, 1ª edición, Editorial Oxford, México, 2000.
- **ÁLVAREZ**, Gladis Stella, *La mediación y el acceso a la justicia*; Ed. Rubinzal-Culzoni editores, ed. 30 de abril de 2003.
- **PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO**, Othón y **RODRÍGUEZ VILLA**, Bertha Mary, *MANUAL BÁSICO DEL CONCILIADOR*; Ed. Repeticiones Gráficas S.A. de C.V., ed. Primera 2003, México.
- **RODRÍGUEZ VILLA**, Bertha Mary y **PADILLA DE TRAINER**, Ma. Teresa, *Mediación en el divorcio. Una alternativa para evitar las confrontaciones*; Ed. Dirección general de publicaciones y fomento Editorial (UNAM), ed. Segunda 2001, México, D.F.
- **MÁRQUEZ ALGARA**, María Guadalupe *Mediación y administración de justicia* primera edición, 2004, Editorial. Edigráfica, S.A. de C.V. México.

- **MERCHÁN ALVAREZ**, Antonio, *El arbitraje, estudio histórico jurídico*, Universidad de Sevilla, España, 1981.

- **CIDIP**. Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales extranjeros de 1979 que entró en vigor en 1987.

- **DICCIONARIO ESPASA JURÍDICO**, editorial. Espasa,

LEGISLACIÓN

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT**
- **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**
- **LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS**
- **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**
- **LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**
- **LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**
- **LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE COLIMA**
- **LEY DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**
- **LEY DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**
- **LEY DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**
- **CÓDIGO DE COMERCIO**
- **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**
- **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**

INTERNET

- www.mediacionyconciliacion.com.mx
- www.ccb.org.co/de/sistemasalternativos/conciliacion.htm
- www.mediacióneducativa.com.ar/
- www.solomediación.com/portal.asp
- www.aryme.com/aryme/esp/metodos_adr/mediacion.asp
- www.tribunaloax.gob.mx/index.php?doc=centro
- www.crea.uct.cl7centro_de_mediación.php
- www.htsjpuebla.gob.mx/filosofia.html
- www.derecho.com/boletín/artículos/vi
- [www.tsjdf.gob.mx/justicia alternativa](http://www.tsjdf.gob.mx/justicia_alternativa)
- www.congresocol.gob.mx/leyes/ley-justicia-alternativa.htm
- www.tsjqroo.gob.mx
- www.congresogto.gob.mx
- www.tribunaloax.gob.mx/index.php?doc=centro
- www.leon.vía.mx/publicaciones/laiberoenelheraldo.htm

- www.cnts.gov.mx/modules.php?name=3coloquio
- www.amis.com.mx
- www.scj.gob.mx
- www.bibliojuridica.org/libros/1/92/8.pdf
- www.cjdf.gob.mx/contenido.htm
- www.sanluispotosi.gob.mx/ver-noticia.cfm?id=957
- www.poderjudicial-gto.mx
- www.tsjdf.gob.mx
- Tsjdf.gob.mx/justiciaalternativa.htm
- www.congresocol.gob.mx